



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

**INFORME SOBRE CUESTIONES
MARÍTIMAS, TRANSFRONTERIZAS
Y OTROS PROBLEMAS JURÍDICOS**

Realizado por: Daniela Tréllez Carrasquilla

Tutor: Dr. D. Carlos I. Aymerich Cano

A Coruña, septiembre 2014

ÍNDICE

I

INFORME SOBRE LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS.

1.1.-INTRODUCCIÓN.....	Pág 4
1.2.- BUQUE.....	Pág 4
1.3.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ESPACIOS MARÍTIMOS.....	Pág 6
1.4.- DISPOSICIÓN JUDICIAL Y POLICIAL DE LA TRIPULACIÓN.....	Pág 7
1.5.- COMPETENCIA DE LA GUARDIA CIVIL.....	Pág 7
1.6.- CARGA.....	Pág 8
1.7.-CONCLUSIÓN.....	Pág 9

II

INFORME SOBRE LAS SOLICITUDES DE ASILO

2.1.- INTRODUCCIÓN.....	Pág 12
2.2.- CONCETO DE ASILO.....	Pág 17
2.2.1.- EFECTOS DE LA CONCESIÓN.....	Pág 19
2.2.2.- EFECTOS DE LA DENEGACIÓN.....	Pág 20
2.2.3.- CONCLUSIÓN.....	Pág 21
2.3.- DENEGACIÓN DE ASILO Y POSIBLE CONCESIÓN DE PROTECCIÓN SUBSIDIARIA.....	Pág 21

III

INFORME SOBRE LAS SOLICITUDES DE PRESTACIÓN D ELA SEGURIDAD SOCIAL Y ACTA DE INFRACCIONES LABORALES

3.1.- INTRODUCCIÓN.....	Pág 24
3.2.- INFRACCIONES EN EL ORDEN SOCIAL.....	Pág 25
3.3.- DELITOS EN EL ORDEN PENAL.....	Pág 27
3.4.- PRESTACIÓN FAMILIAR DE LA SEGURIDDA SOCIAL POR HIJOS MENORES DE EDAD....	Pág 28
3.4.1.-CONCLUSIÓN.....	Pág 29
3.5.- PRESTACIÓN POR DESEMPLEO.....	Pág 29
3. 6.- CONCLUSIÓN.....	Pág 31

IV

INFORMES SOBRE LOS DISTINTOS CONTRATOS MERCANTILES

4.1.- INTRODUCCIÓN.....	Pág 32
4.2.- POSIBLES CONTRATOS.....	Pág 34
4.2.1.- CONTRATO DE PRACTICAJE.....	Pág 34
4.2.2.- CONTRATO DE SEGURO MARÍTIMO.....	Pág 35
4.2.3.- CONTRATO DE FLETAMENTO.....	Pág 36
4.2.3.1.- CONTRATO DE FLETAMENTO POR TIEMPO.....	Pág 36
4.2.3.2.- CONTRATO DE FLETAMENTO POR VIAJE.....	Pág 37
4.2.4.- CONTRATO DE CARGA Y DESCARGA.....	Pág 40
4.3.- CONCLUSIÓN.....	Pág 40

V

INFORME SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL SR. SILVESTRE HOLMS

5.1.- INTRODUCCIÓN.....	Pág 42
5.2.- RESPONSABILIDAD.....	Pág 44
5.3.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL SR. SILVESTRE HOLMS.....	Pág 45
5.4.- ACCIONES FRENTE AL ADMINISTRADOR POR PARTDE DE LA SOCIEDAD (POSIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL).....	Pág 47
5.5.- INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA POR EL TABACO ENCONTRADO EN EL BUQUE.....	Pág 48
5.6.- DELITO CONTRA LOS DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS Y POSIBLE SANCIÓN ADMINISTRATIVA SURGIDA DE LA LEY DE EXTRANJERÍA.....	Pág 49
5.7.- CONCLUSIÓN.....	Pág 50
BIBLIOGRAFÍA.....	Pág 52
GLOSARIO DE ABREVIATURAS.....	Pág 55
ANEXOS.....	Pág 56

Informe sobre la legalidad de la actuación de las autoridades españolas en relación con el buque Pobre Mitrofán, su carga y sus tripulantes.

Introducción

Para poder realizar este informe es preciso que desglose cada hecho ocurrido desde la interceptación del buque Pobre Mitrofán procedente de Mauritania.

Nos encontramos con que la Guardia Civil intercepta el buque a 50 millas de las costas gallegas ante la sospecha de la realización de actividades de contrabando.

Dicho esto, partiré del siguiente esquema que desglosa uno a uno los puntos a tratar en este informe para una mejor comprensión del caso.

Interceptación del buque a 50 millas de las costas gallegas

Partiré de este hecho ya que es el factum que da vida al caso y el que nos permite hacer un análisis más exhaustivo de la actuación de las autoridades españolas en orden a calificarlas como ajustadas o no a derecho.

- Buque
- Naturaleza jurídica de los espacios marítimos
- Competencia de la Guardia Civil en materia de represión y persecución del contrabando.
- Puesta a disposición judicial y policial de los tripulantes del barco.
- Carga: una que es legal y otra ilegal

Buque

Para poder comenzar esta descripción, es preciso partir del buque que es el elemento material para la comisión de la presunta actividad delictiva y que además tiene la consideración de domicilio¹.

Pues bien, según el artículo 18.2 de la Constitución Española, el domicilio es inviolable con lo cual ninguna entrada o registro podrá llevarse a cabo sino es mediante resolución judicial o con el consentimiento del titular, salvo en los casos de flagrante delito.

Este tema es de suma importancia y esto, porque la ubicación de este derecho es nuestra constitución no es mera casualidad.

Nuestros constituyentes han querido situar este derecho (inviolabilidad del domicilio) dentro del catálogo de los derechos fundamentales, lo que le confiere máxima protección constitucional.

Y como bien sabemos y no está de más recordarlo, los derechos fundamentales son los derechos que gozan de una protección más intensa o reforzada, de una protección “excepcional”.

Al tener la consideración de derecho fundamental, la máxima protección de la goza este derecho se manifiesta en una serie de garantías en orden a proteger el mismo de posibles violaciones.

¹Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículo 554.3).

Tenemos por tanto, unas garantías abstractas y una serie de garantías que son mas específicas en atención a las concretas vulneraciones de los derechos fundamentales originadas por disposiciones, actos jurídicos o simple vía de hecho de los poderes públicos.

A modo de resumen, en el grupo de las garantías abstractas tenemos:

- Rigidez de las normas constitucionales que los regulan
- Vinculación de los poderes públicos
- Reserva de ley orgánica
- cláusula del contenido esencial

Sin dejar de lado las garantías específicas de las que gozan estos derechos, es preciso hacer mención al hecho de que la protección reforzada de los derechos fundamentales deriva de la previsión de dos mecanismos jurisdiccionales específicos a los que se refiere el artículo 53.2 de la Constitución:

"Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional..."

Dicho esto cabe preguntarse si la actuación de la Guardia Civil es ajustada a derecho tratándose de una posible vulneración de un derecho fundamental en la medida en que interceptan el buque sin la preceptiva autorización judicial.

Vayamos por partes.

La Guardia Civil ha interceptado un buque sin autorización judicial ni consentimiento del titular del buque, por lo que podría incurrir en una vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio. Una violación de un derecho fundamental.

Ahora bien, aun queda una vía aparente para que este registro sea legal y es que nos encontremos ante un caso de flagrante delito.

En atención a esta precisión, es fundamental comprender el concepto de flagrancia, por lo que la pregunta que queda hacernos es, ¿Qué se entiende por flagrante delito?

Pues bien en palabras del Tribunal Constitucional, flagrancia es "la situación fáctica en la que comisión de un delito, se percibe con evidencia y exige, por ello, una inmediata intervención".

Dicho esto y en virtud de la jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional, se puede extraer que para que se entienda que estamos ante un caso de flagrancia, se deben dar tres requisitos:

- Inmediatez temporal
- Inmediatez personal
- Necesidad urgente de intervención.

En virtud de lo anterior expuesto entiendo que el caso que nos ocupa no es subsumible dentro de la figura de flagrancia, por lo que la actuación de la Guardia Civil, en este caso es injustificada y no conforme a derecho.

¿Estamos pues, ante un caso de violación de un derecho fundamental?

Aparentemente y según los hechos acaecidos en la interceptación del buque sí.

Otra cosa es que, en virtud de las características propias del buque, este pueda considerarse como domicilio y pueda ser por tanto registrado.

Me voy a detener en este punto porque la consideración del mismo como domicilio o no suscita demasiadas dudas tanto académicas como jurisprudenciales.

Si atendemos a la literalidad de la ley que dispone que el buque tiene la consideración de domicilio sin atender a la práctica jurisprudencial española, este punto quedaría zanjado sin la menor duda en la medida en que el domicilio es inviolable, no se cuenta con orden judicial, consentimiento del titular ni se trata de flagrante delito.

Sin embargo, según algunas sentencias² del Tribunal Constitucional, “las embarcaciones no constituyen domicilio, salvo en aquellas partes que estuviesen destinadas específicamente a camarotes, dormitorios de la tripulación o de los pasajeros u otros lugares reservados para una persona o grupo de personas”.

En virtud de esto, entiendo que en relación con el buque tanto la cubierta como las bodegas utilizadas para la carga y la zona de maquinarias no son aptas para la vida privada, por lo que estas zonas no tienen la consideración de domicilio a efectos de entrada y registro.

Este punto es importante, y es que, si la mercancía fuera encontrada en alguna de estas zonas la actuación de la Guardia Civil estaría justificada.

Siguiendo con el informe y en atención a la actuación de la Guardia Civil, pasaré a analizar la competencia marítima de las autoridades españolas a 50 millas de sus costas y por lo que he podido observar, los estados, solo gozan de soberanía y jurisdicción plena³ en el mar territorial cuya anchura es de 12 millas náuticas a partir de las aguas interiores.

Naturaleza jurídica de los espacios marítimos

Dicho esto y en relación con el caso que nos ocupa, para que las autoridades españolas tengan jurisdicción en relación con las infracciones a leyes y reglamentos fiscales, inmigración y aduaneros⁴, el buque tendría que encontrarse al momento de su interceptación en el mar territorial⁵ y como esto no es así, las autoridades españolas no tienen competencia para proceder a su interceptación.

Dicho esto y modo de facilitar la comprensión del caso, es preciso partir de la premisa de que las autoridades españolas carecen de jurisdicción en este supuesto, y ello porque

² Como reconoce la STC núm.1200/1998, de 9 de octubre, en el barco existen aéreas propias y reservadas al ejercicio de la intimidad personal que son precisamente las únicas protegidas por el derecho fundamental con arreglo al artículo 18.2 de la Constitución. Las demás zonas de la embarcación destinadas a otras finalidades no gozan de la protección que la constitución dispensa al domicilio, aunque se trate de lugares respecto de los cuales su titular puede excluir válidamente la presencia de terceros.

³ Está regulado el Derecho de paso pacífico de buques extranjeros.

⁴ Posible subsunción del delito de contrabando en la medida en que se trata de una mera sospecha.

⁵ El mar territorial mide 12 millas náuticas a partir de las aguas interiores, según el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

el buque se encontraba en la zona económica exclusiva⁶, donde como su nombre indica, el estado tiene jurisdicción únicamente sobre derechos económicos.

Si seguimos estas reglas básicas sobre derecho del mar (en relación con la zona económica exclusiva), vemos como el estado español carece de jurisdicción a la hora de la interceptación del buque a 50 millas de las costas gallegas, pero si atendemos a que el buque Pobre Mitrofán tiene pabellón español, nos daremos cuenta de que, en este caso, el estado español sí que tiene jurisdicción en la medida en que como dispone el artículo 92.1 de la Convención de Naciones Unidas sobre derecho del mar, los buques estarán sometidos en alta mar a la jurisdicción del estado de su pabellón.

En este último punto, es preciso resaltar que aunque el buque no se encuentre en alta mar, la misma Convención dispone, que los artículos 88 a 115 (de la Convención) y otras previsiones de derecho internacional se aplicaran a la zona económica exclusiva en la medida en que no sean incompatibles con la misma.

Es por ello que en vista de lo anteriormente dicho, se confirma la competencia de las autoridades españolas para la interceptación del buque Pobre Mitrofán ya que el mismo se encuentra sometido a la jurisdicción de su pabellón (España).

Competencia de la Guardia Civil

En cuanto a la competencia de la Guardia Civil para realizar dichos actos, es preciso recordar que entre los cometidos de este cuerpo, están el resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encomendadas a evitar y perseguir el contrabando. Por lo que está plenamente facultado para interceptar y registrar el buque.

Todo ello en virtud de La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que en su artículo 12 apartado B), letra b), establece que la Guardia Civil ejercerá las competencias relativas al resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.

Disposición de la tripulación

En cuanto a la disposición judicial (españoles) y policial de los tripulantes, decir que esta es legal y conforme a derecho, siempre y cuando esté justificada por indicios racionales de estarse perpetuando una conducta delictiva como sucede en este caso (contrabando).

Ahora bien, si es la policía la que dicta la orden de detención esta no puede exceder más de 72 horas en principio, a no ser que el juez amplíe este plazo por 72 horas más.

Puntualizando un poco más.

En el caso de la detención es preciso remitirse a la Ley de Enjuiciamiento Criminal que en orden a justificar la misma.

Pues bien, la detención viene regulada en el artículo 492⁷ de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y dispone una serie de presupuestos en los cuales, el agente o policía judicial

⁶ 200 millas náuticas a partir de las aguas interiores.

⁷ Artículo 492 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: La autoridad o agente de policía judicial tendrá obligación de detener:

1. ° A cualquiera que se halle en alguno de los casos del artículo 490.

tiene la obligación de detener, así como aquellas personas que pueden ser detenidas como por ejemplo quien intentare cometer un delito, quien se fugare del establecimiento penal en que se encontrare cumpliendo condena, o al procesado o condenado que estuviere en rebeldía entre otros.

Entiendo que en este caso el agente o policía judicial actúa motivado por la sospecha de estarse perpetuando un delito que en un principio opera bajo la apariencia de contrabando, pero que una vez interceptado el buque y detenidos sus tripulantes, los detiene con el motivo de esclarecer los hechos ocurridos a bordo del buque. Todo esto relacionado con otros posibles delitos como pueden ser el tráfico ilícito de migrantes o la infracción administrativa por contratar personal sin la correspondiente autorización para trabajar.

Dicho esto, el último punto que nos ocupa es el de la carga.

Carga

En relación con esta, decir, que el buque transportaba una carga legal (cargamento de la empresa de conservas y congelados) y otra aparentemente ilícita (tabaco) aunque esta última en virtud de la cantidad encontrada, no llega al mínimo para ser considerada como delictiva, por lo que solo se incurriría en una infracción administrativa que lleva aparejada pena de multa.

En virtud de lo anteriormente descrito resulta necesario puntualizar porque el tabaco encontrado en el buque podría ser considerado como delictivo en un principio.

Por ello debemos partir de la regulación del tabaco en España.

Importa destacar que el tabaco en España tiene consideración de género estancado.

Pues bien, ¿qué es un género estancado?

Según la Ley de Represión del Contrabando, géneros o efectos estancados son los artículos, productos o sustancias cuya producción, adquisición, distribución o cualquiera otra actividad concerniente a los mismos sea atribuida por Ley al Estado con carácter de monopolio, así como las labores del tabaco y todos aquellos a los que por ley se otorgue dicha condición.

Dicho en otras palabras, el Estado prohíbe el curso libre del tabaco quedándose con el monopolio del mismo.

2.º Al que estuviere procesado por delito que tenga señalada en el Código pena superior a la de prisión correccional.

3.º Al procesado por delito a que esté señalada pena inferior, si sus antecedentes o las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuere llamado por la Autoridad judicial. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior al procesado que preste en el acto fianza bastante, a juicio de la Autoridad o agente que intente detenerlo, para presumir racionalmente que comparecerá cuando le llame el Juez o Tribunal competente.

4.º Al que estuviere en el caso del número anterior, aunque todavía no se hallase procesado, con tal que concurran las dos circunstancias siguientes:

1.º Que la Autoridad o agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito.

2.º Que los tenga también bastantes para creer que la persona a quien intente detener tuvo participación en él.

Una vez aclarada la consideración que tiene el tabaco en el estado Español, pasaré a analizar si efectivamente la carga de tabaco encontrada constituye delito de contrabando. Y para ello es necesario acudir a la Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre de represión del contrabando.

Según se desprende de la ley, cometen delito de contrabando siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros los que realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes.

Si atendemos a lo anteriormente descrito nos podemos percatar que el valor del tabaco encontrado no llega a los 50.000 euros, por lo que no entraría dentro del tipo.

No obstante, el apartado 3 del artículo 2 de la Ley de Represión del Contrabando, dice que “Cometen, asimismo, delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.

b) Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros”

Según esto, en principio la cantidad de tabaco encontrada en el buque podría entrar dentro del tipo e virtud del valor⁸. No obstante, es preciso realizar una operación matemática que lo sustente.

Si tomamos como referencia el valor máximo de venta al público de cada cajetilla de tabaco que es de 6.20 (Winfiel Blue y Winfiel Red), nos da un total de 12.400 euros por las 2.0000 cajetillas encontradas en el buque.

Dicho esto, queda claro que no nos encontramos ante un delito de contrabando ya que la cantidad de tabaco encontrada no entra dentro del tipo descrito por la ley. Es por ello, que la cantidad de tabaco encontrada en el buque constituye una mera infracción administrativa que lleva aparejada pena de multa.

Una vez delimitado punto por punto la actuación de las autoridades españolas en relación con la interceptación del buque, pasaré a dar mi conclusión acerca de la misma.

Conclusión

Considero que la actuación de las autoridades españolas son conformes a derecho (no solo la interceptación del buque, sino también la puesta a disposición judicial y policial), es decir, que las mismas están amparadas por la legalidad.

En primer lugar decir, que aunque efectivamente el buque a estos efectos no tenga la consideración de domicilio, o más bien, que teniéndola y considerando que la mercancía

⁸ Ver tabla de valores de labores de tabaco en los anexos.

de tabaco encontrada y su cantidad no se encontraba en los camarotes del buque⁹ por su difícil ocultación (es mi teoría), y que posiblemente estuviese en los almacenes del mismo, este registro es del todo legal. Y ello porque como viene considerando reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, solo tienen consideración de domicilio aquellos compartimentos del buque en que la tripulación y capitán ejercen la vida privada.

Entiendo que no es posible realizar ningún acto de vida privada o de intimidad en los almacenes del buque y que por ello, no tienen la consideración de domicilio.

Dicho esto, parece que la actuación de la Guardia Civil en atención a la consideración de los compartimentos del buque es legal.

No obstante es preciso recalcar que aunque efectivamente no se tratase de domicilio y que no se contase con autorización judicial (en orden a proceder a su registro), ni consentimiento expreso del dueño, ni se tratase de un caso de flagrancia, la interceptación del buque es legal. Todo esto por el simple hecho de tratarse de un buque con pabellón español, por lo que las autoridades españolas están autorizadas para hacer registros cuando tengan indicios de estarse perpetuando un delito.

Esto es así, aunque el poder de actuación de la Guardia Civil en el mar (zona económica exclusiva) no sea igual que en tierra (me parece irrelevante en este caso dado la importancia que tiene la represión del contrabando).

Si el buque se encontrase en aguas interiores este poder de actuación de la Guardia Civil sería más acusado, tendría más libertad y poder; no obstante, teniendo en cuenta que el buque se encuentra a 50 millas de las costas gallegas y tomando como referencia el puerto de Burela, nos encontramos con que, el buque se encuentra en la zona económica exclusiva, donde el poder de actuación de la Guardia Civil en orden a la persecución y represión del contrabando, es más restringido y la interceptación del buque solo sería legal, si contase con un auto de interceptación o se tratase de una persecución.

No obstante, es preciso resaltar que aunque las autoridades careciesen del auto de interceptación, estas actuaciones están amparadas por la Convención sobre el derecho del mar de las Naciones Unidas, que confiere competencia a todo buque con pabellón nacional aunque el mismo se encuentre en aguas internacionales.

Ahora bien, si el estado español es competente y puede acceder al buque y registrarlo, aun me quedaba la duda de si era la Guardia Civil el cuerpo competente para llevar a cabo dicha actuación.

A esta pregunta he de responder afirmativamente y ello en virtud de los cometidos que le son propios a las Fuerzas de la Guardia Civil, en la medida en que cumplen las funciones propias del resguardo de Aduanas.

Como decía al principio de la exposición de mi conclusión, la actuación de las autoridades españolas es legal en parte y ello, porque aunque la interceptación del buque fuese ilegal (que lo es por no respetar el presupuesto legal que es el auto de intervención), la puesta a disposición judicial y policial si es conforme a derecho.

⁹ En la medida en que entiendo que las cajetillas de tabaco no pueden ocultarse en los dormitorios donde se ejerce la vida íntima, en función de su cantidad.

Esto es así, porque la policía nacional como decía en el informe tiene la competencia exclusiva sobre los extranjeros con independencia de que se trate de extranjeros que sean comunitarios.

Hay que tener en cuenta que a la hora de la detención se han observado los presupuestos legales para ello.

Es decir, ninguno de los tripulantes (ni españoles ni extranjeros), fueron detenidos sin la observancia de los presupuestos de las leyes. Y es que como cita el artículo 489 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal “ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriben”.

Vayamos por partes.

La puesta a disposición policial de los extranjeros entiendo que está encaminada a que la policía realice las oportunas averiguaciones sobre los mismos y los proceda a identificar. Por tanto está ejerciendo funciones de averiguación e identificación.

No obstante, es preciso recalcar que la autoridad que ha procedido a la detención deberá ponerla en libertad o entregarla al juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detención dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la misma.

En cuanto a los ciudadanos españoles entiendo que estando debidamente identificados son puestos a disposición judicial para que el juez decida lo que estime oportuno. Es decir, si decide su detención para realizar las oportunas averiguaciones acerca de lo acontecido a bordo del buque, o si estima su puesta en libertad, en la medida en que no hay suficientes pruebas para sustentar dicha detención.

Lo que quiero decir es, que una vez que los extranjeros son identificados y que los españoles son puestos a disposición judicial, el juez deberá acordar auto elevando la detención a prisión o dejándola sin efecto.

En cuanto a la mercancía encontrada, solo queda repetir lo ya dicho, y es que no se trata de un delito de contrabando, ya que la cuantía encontrada no llega al mínimo para ser considerada como tal, por lo que nos encontramos ante una mera infracción administrativa que lleva aparejada pena pecuniaria.

Dicho esto y en orden a finalizar este primer informe, he de decir, que considero que aunque los datos sean insuficientes y que pueda parecer que las autoridades españolas no son las competentes en cuanto a la interceptación del buque se refiere, esta es del todo legal si aplicamos las Convención sobre derecho del mar que nuestro estado ha firmado y ratificado.

Informe sobre las solicitudes de asilo

Introducción

Para comenzar este informe es preciso definir qué se entiende por asilo y quienes pueden beneficiarse de este derecho.

Esto es importante a la hora de analizar la solicitud de asilo de los tripulantes del barco y para ello no solo es preciso que quede claro que se entiende por derecho de asilo, sino que también es preciso atender a las circunstancias personales de cada uno de los tripulantes a la hora de conceder o denegar dicha solicitud.

Tenemos por tanto, cuatro ciudadanos Daneses (ciudadanos de la Unión Europea¹⁰), cuatro ciudadanos Burkinabes (dos de las cuales son menores de edad), dos Peruanos y dos Filipinos.

Una vez expuesto a que nos enfrentamos, he de decir que al derecho de asilo solo podrían acogerse en principio el matrimonio Burkinabe con sus dos hijas, los dos ciudadanos peruanos y los dos filipinos. Y ello en virtud de la Ley de asilo y protección subsidiaria que excluye la posibilidad de acogerse a este derecho a los ciudadanos de la Unión Europea¹¹.

Una vez analizado este primer punto de partida, es preciso que se analice la situación de los tripulantes aislados individualmente. Y ello, porque las circunstancias sociales a las que puedan enfrentarse en sus países de origen son totalmente distintas.

En el caso de los cuatro ciudadanos Burkinabes vecinos de Uagadugú¹² sostienen como causa para que se les conceda el asilo, estar huyendo con sus hijas por temor de que las mismas puedan ser sometidas a la mutilación o ablación genital en su pueblo natal.

En un principio podría parecer que esta causa está fundada y que además entra dentro de los tipos descritos en la normativa que regula el derecho de asilo y la protección subsidiaria, ya que la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria dice en su artículo 3 que “condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género¹³ u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9”.

¹⁰ Que sean ciudadanos de la Unión Europea es relevante para el caso, ya que serlo, constituye causa de exclusión para la concesión de la condición de refugiado y por tanto de asilo.

¹¹ Según el artículo 1 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria “la presente Ley, de acuerdo con lo previsto en el apartado cuatro del artículo 13 de la Constitución, tiene por objeto establecer los términos en que las personas **nacionales de países no comunitarios** y las apátridas podrán gozar en España de la protección internacional constituida por el derecho de asilo y la protección subsidiaria, así como el contenido de dicha protección internacional”

¹² Uagadugú es la capital y principal ciudad de Burkina Faso y el centro administrativo, de comunicaciones, cultural y económico de la nación.

¹³ En la que puede subsumirse la violencia sexual y por tanto la mutilación genital.

Dicho esto y en función del caso que nos ocupa, hay que atender a las circunstancias sociales del país de origen de los solicitantes¹⁴. Y en este (Burkina Faso), la mutilación y ablación genital esta perseguida por el estado¹⁵. Esta conducta está tipificada como delito.

En mi humilde opinión considero que no tendría por qué ser esta una causa válida para solicitar el asilo ya que no entra dentro de los supuestos descritos por la Ley ni por los descritos en la Convención de Ginebra de 1951 para la adquisición de la condición de refugiado¹⁶ en la medida en que no sufren ningún tipo de persecución¹⁷.

Es importante resaltar que el tema de la ablación y mutilación genital entra de pleno dentro de los supuestos que la ley de asilo y protección subsidiaria describe para su concesión¹⁸ en la medida en que se trata de un supuesto de persecución que reviste la forma de violencia sexual, referida esta a la mutilación genital femenina. Sin embargo, echando un vistazo a la realidad social de España, me he percatado leyendo un par de sentencias, que pocas veces se concede el asilo por este motivo. Es decir, por motivos de persecución de género o lo que es lo mismo, por actos de violencia sexual.

Es preciso resaltar, que los tribunales españoles no se cuestionan que la mutilación genital sea un tipo de persecución que tenga cabida dentro de la Convención de Ginebra, pero, pese a no poner en duda que la mutilación genital femenina tiene cabida dentro del tipo de persecuciones protegidas por la Convención de Ginebra, en algunas sentencias se desestiman los recursos interpuestos y por tanto, todas ellas confirman la procedencia de denegar el estatuto de refugiada¹⁹.

Según he podido extraer de la jurisprudencia citada, los motivos por los que se confirma la procedencia de denegar el estatuto de refugiada son:

1. No acreditar la identidad por carecer de documentos.
2. Falta de credibilidad.
3. Persecución por parte de “elementos de la sociedad” en lugar de agentes estatales y considerar que podía haberse pedido protección a las autoridades estatales.
4. Haberse prohibido la mutilación genital femenina por ley.

Dicho esto es preciso aclarar que no es que el estado español ignore esta conducta, ni la proteja, es que muchas veces a la hora de solicitar el asilo, las historias que relatan los solicitantes no son creíbles o como en el caso que nos ocupa, la mutilación genital femenina está prohibida por la ley de su estado.

¹⁴ Ya que si analizamos el caso aisladamente podría parecer que la causa alegada entra de pleno dentro de los supuestos descritos por la ley de asilo.

¹⁵ Burkina Faso ha ilegalizado la ablación y mutilación genital en 1996

¹⁶ No hay persecución y esta conducta está penada.

¹⁷ Entiendo este tipo de persecución referida al Estado. Es decir, persecución estatal.

¹⁸ Según el artículo 6.2.a de la Ley de asilo y protección subsidiaria los actos de persecución definidos en el apartado primero podrán revestir actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual.

¹⁹ Sentencias de la Audiencia Nacional de 9 de Febrero de 2001, 10 de Febrero de 2004 y 24 de Marzo de 2006 y Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Julio de 2008.

Afortunadamente la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo de unos años para acá, ha venido cambiando y se va concediendo el asilo por este motivo²⁰.

Yo por mi parte considero que aunque deba concederse el asilo por motivos de violencia sexual y más cuando se trata de una práctica tan degradante y lesiva para la mujer que supone una importante restricción de sus derechos y libertades, con la agravante de tratarse de menores de edad, no le concedería el asilo a esta familia en virtud de su alegato. Y ello porque en su país de origen esta práctica es delito y esta perseguida penalmente por lo que no entraría dentro de los supuestos que expone la ley de asilo ni tampoco tendría la consideración de refugiados en virtud del Convenio de Ginebra²¹.

Considero que la solicitud de asilo podría ser admitida a trámite ²² en la medida en que se trata de un supuesto de persecución que reviste la forma de violencia sexual.

Ahora bien cuando la autoridad administrativa competente admita a trámite la solicitud y la estudie a fondo, denegará la condición de refugiadas a las niñas menores de edad por entenderse que no se encuentran sometidas a persecución ni a violencia sexual, en la medida en que la ley persigue dichos actos en Burkina Faso.

Quiero puntualizar que no es que la administración no quiera concederla porque si sin ninguna base que respalde dicha decisión, sino que la misma viene amparada por la coyuntura social que se vive en Burkina Faso.

Dicho esto, pasaré a analizar con un poco mas de profundidad que es lo que pasa en Burkina Faso.

Según el documento "Cambiar una convención social perjudicial: la ablación y mutilación genital femenina", publicado por UNICEF en 2006 dentro de su colección Innocenti Digest, en África y oriente medio, muchos países han introducido legislaciones específicas, por ley o por decreto, para enfrentarse a la mutilación y ablación genital femenina. Y entre estos se incluye Burkina Faso (1996).

Además un estudio realizado sobre las legislaciones nacionales publicado en el año 2000 descubrió que de los 28 países de África y oriente medio en los que se practicaba la A/MGF²³, solo se han interpuesto acciones judiciales en cuatro: Burkina Faso, Egipto, Ghana y Senegal.

En Burkina Faso, la primera detención de una persona que realizaba ablaciones se produjo poco después de la introducción de la legislación en 1996 y además, legislación nacional imponía sentencias de prisión de seis meses a tres años o una multa igual al equivalente entre 300 \$ de los EEUU y los 1850\$ de los EEUU.

²⁰ STS 5931/2006 de 6 de octubre (sobre admisión a trámite de solicitud de asilo), STS 3673/2008 (se le deniega el asilo por considerar el tribunal que se trata de un relato inverosímil en el que alega la recurrente temor a ser sometida a una ablación genital) STS 916/2014 de 11 de marzo (sobre denegación de permanencia en España por razones humanitarias por considerar la inexistencia de persecución, pero derecho a permanecer en España en el marco de la legislación general de extranjería).

²¹ No hay persecución

²² Lo que no significa que se le conceda el asilo.

²³ Ablación y mutilación genital femenina.

En cuanto a la graduación de la pena impuesta, para cualquier declarado culpable de haber realizado una A/MGF las penas más altas se aplican cuando el procedimiento termina en defunción y existen medidas especiales para el personal médico paramédico que realice una A/MGF.

La Ley también introduce multas para cualquiera que sabiendo que se está realizando una A/MGF, no informe de ello a las autoridades.

Además de todo lo expuesto, la encuesta DHS²⁴ de 1999 de Burkina Faso proporciona evidencias de un cambio de actitud positivo.

La encuesta descubrió que solo el 23,8% de las mujeres circuncidadas reclamaron que se siguiera practicando la A/MGF, mientras que un 63,7% quería que se dejase de practicar.

Dicho esto es relevante hacer saber que una serie de países, entre los que se incluyen Burkina Faso, Egipto, Senegal, Sudan y Tanzania, han establecido planes nacionales de acción para coordinar y apoyar los refuerzos tanto de los gobiernos como de las organizaciones no gubernamentales en la promoción del abandono de las A/MGF.

Si quedaba alguna duda acerca de la posible indefensión en la que se encuentran las niñas a causa de la persecución de género, lo anterior dicho, despeja las mismas, en la medida en que quedan patentes los planes de acción del estado por perseguir y castigar la mutilación genital femenina (es real la prohibición por ley).

Como en Burkina Faso la mutilación genital está prohibida y perseguida, el temor que aducen tener los padres, está manifiestamente infundado, y la administración denegara el estatuto de refugiado a las niñas.

En cuanto a la solicitud de prestación familiar de la seguridad social por hijos menores de edad y la prestación por desempleo, decir, que los solicitantes de asilo, una vez admitida a trámite su solicitud y siempre que carezcan de medios económicos, podrán beneficiarse de servicios sociales, educativos y sanitarios prestados por las administraciones públicas competentes, dentro de sus medios y disponibilidad presupuestaria.

Como la solicitud de asilo es denegada y con ella el estatuto de refugiado, entiendo que las pretensiones de los solicitantes carecen de fundamento válido.

Otra cosa, es que como se viene haciendo en los tribunales, se le conceda a esta familia la protección subsidiaria.

Un ejemplo de ello es la sentencia de 24 de marzo de 2006, en la que se denegó la condición de refugiada a la recurrente pero se le concedió protección subsidiaria al amparo del artículo 17.2 de la Ley de Asilo²⁵.

²⁴Encuesta demográfica y de salud "Female Genital Cutting in the Demographic and Health Surveys: A Critical and Comparative Analysis"

²⁵ "(...) por razones humanitarias o de interés público podrá autorizarse, en el marco de la legislación general de extranjería, la permanencia en España del interesado cuya solicitud haya sido inadmitida a trámite o denegada, en particular cuando se trate de personas que, como consecuencia de conflictos o

Considero, que tampoco entrarían aquí los solicitantes de asilo y ello porque esta protección se concede a “personas que, como consecuencia de conflictos o disturbios graves de carácter político, étnico o religioso, se hayan visto obligadas a abandonar su país y que no cumplan los requisitos a que se refiere el número 1 del artículo tercero de esta Ley.”

Queda claro pues, que este no es el caso de los solicitantes. Por lo tanto solicitud de asilo denegada.

En cuanto a los ciudadanos peruanos, que alegan haber sido víctimas de una trama de tráfico ilícito de migrantes, tampoco podrían ver satisfecho la admisión de la solicitud de asilo.

Y ello porque entre las causas previstas para inadmitir a trámite una petición de asilo se encuentra que en la solicitud de asilo no se alegue ninguna de las causas que dan lugar al reconocimiento de la condición de refugiado²⁶.

Según la Convención de Ginebra, el término "refugiado" se aplicará a toda persona que tenga fundados temores de ser perseguida por:

- motivos de raza
- motivos de religión
- motivos de nacionalidad
- pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas

Todo ello siempre y cuando, “se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.

Dicho esto, considero como decía anteriormente, que a los ciudadanos peruanos no puede admitírseles a trámite la solicitud de asilo, ya que no han sufrido ningún tipo de persecución.

Cosa distinta, es que en el caso de que efectivamente hubieran sido víctimas de una trama de tráfico ilícito de inmigrantes, puedan solicitar la residencia temporal en España por causas excepcionales en la medida en que colaboren con las autoridades públicas²⁷.

Ahora bien, este no es el caso que nos ocupa y por tanto queda afirmar que no se les admite a trámite la solicitud de asilo por esta causa.

Lo mismo es aplicable al caso de los dos ciudadanos filipinos.

Una vez analizada las causas que alegan los solicitantes considero que ninguna de las solicitudes de asilo es concedida²⁸. En el caso de los ciudadanos Burkinabes, no se

disturbios graves de carácter político, étnico o religioso, se hayan visto obligadas a abandonar su país y que no cumplan los requisitos a que se refiere el número 1 del artículo tercero de esta Ley.

²⁶ Artículo 5.6b de la Ley de asilo y protección subsidiaria.

²⁷ Artículo 127 Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (colaboración en la lucha contra redes organizadas).

reconoce el estatuto de refugiado y en el resto de casos no se admite a trámite la solicitud de asilo.

Es aquí, donde cobra relevancia el cómo proceder en caso de denegación de asilo. Tema que tratare más adelante.

Una vez que he descrito caso por caso la situación de los tripulantes del buque y solicitantes de asilo, me parece del todo pertinente definir qué se entiende por asilo, quienes pueden o no pueden beneficiarse de él y los efectos tanto de la concesión como de la denegación del mismo.

Asilo

Para definir que es el asilo, debo partir de la premisa de que los términos “solicitante de asilo” y “refugiado” a menudo son confundidos.

“solicitante de asilo” es quien solicita el reconocimiento de la condición de refugiado y cuya solicitud todavía no ha sido evaluada en forma definitiva.

Pues bien, los sistemas nacionales de asilo existen para determinar si las personas que solicitan asilo merecen protección internacional.

Es por ello que a través de procedimientos apropiados, se determina si los solicitantes de asilo califican para el estatuto de refugiado o alguna otra forma de protección internacional y los que no califiquen pueden ser devueltos a los respectivos países de origen.

La eficiencia de los sistemas de asilo es de importancia fundamental. Si el sistema de asilo es rápido y justo, las personas que ya saben que no tienen los requisitos para calificar como refugiados serán desincentivadas a someter una solicitud desde el primer momento, lo que beneficia tanto al país de acogida como a los refugiados, en beneficio de los cuales se crearon los sistemas de asilo.

Dicho esto, puedo pasar a definir el concepto de asilo.

¿Qué es el derecho de asilo?

El derecho de asilo es la protección en forma de acogida que nuestro Estado²⁹ concede a aquellos extranjeros a los que se reconozca la condición de refugiados.

Dicho esto, hay que partir del concepto de refugiado.

Y según el artículo 1.a.2.) de la Convención de Ginebra, se reconocerá la condición de refugiado a toda aquella persona que “ debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u

²⁸ En el caso de los ciudadanos Burkinabes que alegan la persecución por pertenencia a un grupo bajo la forma de violencia sexual (mutilación genital), la solicitud se admite a trámite, pero una vez constatado que en su país de origen esta práctica está penada por la ley, se les deniega la condición de refugiado y por tanto, el asilo.

En el caso de los ciudadanos peruanos y filipinos, que alegan ser víctimas de una trama de tráfico ilícito de migrantes, no se les admite a trámite la solicitud, porque su causa, no entra dentro de las figuras de persecución ni se trata de personas apátridas.

²⁹ Según el artículo 13.4 de la Constitución Española “La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España”.

opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad (apátrida) y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.

No se concederá asilo a quienes, a pesar de poderles ser de aplicación la definición expuesta, se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos siguientes:

- Personas respecto de las cuales existan motivos fundados para considerar:
 - Que han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos.
 - Que han cometido un grave delito común, fuera del país del refugio, antes de ser admitidas en el como refugiadas
 - Que se han hecho culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las naciones unidas.
- El refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país. A estas personas no les será de aplicación lo dispuesto para la no devolución ni expulsión.

Se debe tener en cuenta que la jurisprudencia ha ido interpretando estas exigencias de la convención de Ginebra para ir las adaptando a las realidades actuales.

Así, ahora parece fuera de discusión que la persecución para considerar a una persona como refugiada puede provenir de grupos no gubernamentales.

También, se ha dado la posibilidad de reconocer la condición de refugiado a personas que sufren persecución por razón de género o de orientación sexual.

En este sentido, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, introdujo una importante modificación de la ley de Asilo al añadir una disposición adicional tercera que establece que:

“lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 será de aplicación a las mujeres extranjeras que huyan de sus países de origen debido a un temor fundado a sufrir persecución por motivos de género”.

Según eso, la pretensión de asilo solicitada por los ciudadanos de Burkina Faso, podría verse satisfecha y en virtud de la misma como esta es solicitada para las niñas menores de edad, esta concesión sería extensible a los familiares, ya que la concesión de asilo dispone que se concederá asilo por extensión, a:

- Los ascendientes y descendientes en primer grado, excepto en casos de mayoría de edad o independencia familiar, en los que se valorara por separado, la situación de cada miembro de la familia.
- El cónyuge del refugiado o la persona con la que se halle ligado por análoga relación de afectividad o convivencia, salvo los casos de separación legal de hecho o divorcio.

¿En qué consiste pues, el derecho de asilo?

El derecho de asilo consiste en la no devolución ni expulsión en los términos del artículo 33 de la Convención de Ginebra sobre el estatuto de refugiados, y en la adopción de las siguientes medidas durante el tiempo en que subsistan las circunstancias que motivaron la solicitud de asilo:

1. Autorización de residencia en España.
2. Expedición de los documentos de viaje e identidad necesarios.
3. Autorización para desarrollar actividades laborales, profesionales o mercantiles.
4. Cualesquiera otras que puedan recogerse en los convenios internacionales referentes a los refugiados, suscritos por España.

Asimismo podrá otorgarse a los refugiados, en su caso, la asistencia social y económica que de modo reglamentario se determine³⁰.

La ley establece que los requisitos de entrada en territorio español (medios de vida, pasaporte o título de viaje válido, etc.), no serán aplicables a las personas extranjeras que soliciten asilo en el momento de entrada en España.

Los solicitantes de asilo que se encuentren en territorio nacional tendrán derecho a intérprete y a asistencia letrada para la formalización de su solicitud y durante todo el procedimiento.

Y como decía más arriba, el solicitante designará, en su caso, las personas que dependan de él o formen su núcleo familiar, indicando si solicita para ellas el asilo por extensión³¹.

Cuando dichas personas se encuentren en territorio español deberán comparecer personalmente junto con el solicitante, aportando su documentación personal si solicitan la extensión del asilo. Si no se solicita la extensión familiar del asilo, se anotarán los nombres y datos documentales de las personas que el solicitante declare como dependientes.

Efectos de la concesión

La resolución favorable sobre la petición de asilo en España supondrá el reconocimiento de la condición de refugiado del solicitante y sus dependientes o familiares.

Todo refugiado tendrá el deber de acatar la constitución y el ordenamiento jurídico español.

Del mismo modo tendrá derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con la legislación vigente.

³⁰ Artículo 15 del Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

Se modifica el apartado 3 por la disposición 3.4 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre y a su vez se modifican los apartados 1 y 3 por la disposición final 3.3 y 4 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

³¹ Esto es importante ya uno de los efectos de la concesión del asilo es el derecho al mantenimiento de la unidad familiar en los términos previstos en la ley de asilo y protección subsidiaria y el acceso a los programas de apoyo que a tal efecto puedan disponerse (artículo 36.1.k de la Ley 12/2009 de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria).

La autoridad competente expedirá un documento de identidad que habilite al refugiado y a los dependientes o familiares, a quienes se haya reconocido la extensión familiar, para residir en España y desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con la legislación vigente en tanto persista su condición de refugiado en España.

Se adoptaran, en los términos previstos en el artículo 25 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los refugiados, las medidas necesarias para facilitar a los refugiados aquellos documentos o certificados necesarios para el ejercicio de un derecho, en especial aquellos que puedan facilitar su integración en España y que impliquen intervención de las autoridades extranjeras a las que no pueda recurrir³².

Asimismo, se le expedirá el documento de viaje previsto en el artículo 28 de la citada Convención³³.

Cuando el solicitante hubiese presentado su solicitud en una Misión Diplomática Oficina Consular española, estas dependencias expedirán al interesado el visado o la autorización de entrada necesaria para viajar a España, así como documento de viaje si fuera necesario.

El refugiado podrá beneficiarse de las prestaciones sociales y de trabajo a que se refiere el artículo 15 del reglamento de aplicación de la Ley de Asilo y de los programas generales o especiales que se establezcan con la finalidad de facilitar su integración.

Una vez descrito que sucede en caso de concederse el asilo, pasará a describir que sucede en el caso contrario.

Efectos de la denegación

La notificación de la denegación de la solicitud de asilo irá acompañada de la orden de salida obligatoria del extranjero, en el plazo que se indique, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de extranjería vigente.

Una vez finalizado este plazo no se podrá beneficiar de las prestaciones sociales o de trabajo, y quedará sujeto a la incoación de un expediente de expulsión del territorio nacional.

³² Artículo 25 de la Convención de Ginebra. -- Ayuda administrativa

1. Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de las autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda.

2. Las autoridades a que se refiere el párrafo 1 expedirán o harán que bajo su vigilancia se expidan a los refugiados los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas.

3. Los documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas, y harán fe salvo prueba en contrario.

4. A reserva del trato excepcional que se conceda a los refugiados indigentes, pueden asignarse derechos por los servicios mencionados en el presente artículo, pero tales derechos serán moderados y estarán en proporción con los asignados a los nacionales por servicios análogos.

5. Las disposiciones del presente artículo no se oponen a las de los artículos 27 y 28

³³ Documento de viaje que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional.

No obstante, el solicitante de asilo cuya solicitud haya sido denegada podrá ser autorizado a permanecer en España de acuerdo con la legislación general de extranjería.

Cuando, a pesar de la denegarse la solicitud de asilo, se justifique la autorización de permanencia en España del solicitante, la denegación de asilo irá acompañada de un acuerdo en este sentido.

Conclusión

Una vez comprendida la figura del asilo, pasaré a dar mi conclusión final acerca de la solicitud de asilo de los tripulantes del barco, siendo el caso de los cuatro ciudadanos Burkinabes en el merezca más detalle.

Solicitud de asilo:

- Los cuatro ciudadanos de Dinamarca: Denegada la solicitud de asilo. No les concedo el asilo porque los nacionales de la Unión Europea no son objeto de la Ley 12/2009, de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria³⁴.
- Los dos ciudadanos de Perú: Denegada la solicitud de asilo. No les admito a trámite la solicitud de asilo, porque no existe el supuesto fáctico para poder ser considerado como refugiado al no sufrir ningún tipo de persecución³⁵ en su país. Y si no tienen la consideración de refugiados, no pueden beneficiarse del derecho de asilo³⁶.
- Los dos ciudadanos de Filipinas: Denegada la solicitud de asilo. En este caso, tampoco concedo el asilo por las mismas razones que no se la concedo a los ciudadanos peruanos. No existe ningún tipo de persecución en su país de origen. Es más, creo que ambos casos, lo que pretenden estos tripulantes es evitar la expulsión del territorio nacional al encontrarse desempeñando labores en el barco sin autorización para trabajar.
- Los cuatro ciudadanos Burkinabes: Denegado el asilo³⁷. No concesión de la protección subsidiaria.

Denegación de asilo y posible concesión de protección subsidiaria a la Sra. Amina, al Sr. Thomas y a sus dos hijas, Laina y Alima.

Como decía un poco más arriba, aunque estos cuatro ciudadanos reúnan en apariencia los requisitos para ser considerados refugiados, no les concedo el asilo, por no sufrir ningún tipo de persecución.

³⁴ Son objeto de la ley, las personas nacionales de países no comunitarios y las apátridas.

³⁵ En relación con la denegación de asilo por inexistencia de persecución, ver la STS 916/2014.

³⁶ Tampoco de la protección subsidiaria, ya que esta, según su artículo 10 “Constituyen los daños graves que dan lugar a la protección subsidiaria prevista en el artículo 4 de esta Ley:

a) la condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material;

b) la tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del solicitante;

c) las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.

³⁷ Diferencia entre la denegación de la admisión a trámite de la solicitud (no concurren requisitos para considerarse refugiados) y denegación de asilo (examen de las causas previstas en la ley por las que se concede el asilo, una vez que se cumple el primer requisito para gozar del estatuto de refugiado.

Considero que no sufren una real persecución por pertenencia a un grupo bajo la forma de violencia sexual al estar tipificado como delito la ablación y mutilación genital en su país de procedencia.

No obstante, me he preguntado, qué sentido tiene que toda una familia se arriesgue a viajar en un buque con destino España en quien sabe qué condiciones, sin documentación ni autorización de entrada en ese país, sino es porque están huyendo de su país a causa de algún motivo grave.

No pretendo contradecirme en mi decisión de denegarles el asilo por no concurrir los presupuestos legales para su concesión ya que he realizado una lectura literal de la norma, aplicando sus consecuencias y me he basado en la doctrina jurisprudencial de los tribunales españoles que establecen unos requisitos para la concesión de asilo³⁸, pero, investigando un poco me he dado cuenta de la realidad social que vive Burkina Faso en los que algunas cifras en relación con la mutilación genital femenina son alarmantes.

En relación con esto, he tenido la oportunidad de leer un estudio estadístico acerca de la práctica de la mutilación y ablación genital en países africanos y es alarmante que la incidencia de la mutilación entre las niñas y las mujeres de 15 a 44 años sea del 70% en Burkina Faso.

Esto no quiere decir que el estado apoye dicha práctica, sino que este a la hora de penalizar la misma, debe tener en cuenta las diferencias entre los grupos de población dentro y fuera de las fronteras nacionales.

“cuando los datos nacionales sobre mutilación/ablación se desglosan por región y por grupo étnico, se hace evidente que los cambios en la práctica varían según los grupos de población. Esta conclusión sugiere que los planes nacionales para eliminar la mutilación/ablación no deben aplicar estrategias uniformes en todas las partes del país. Más bien esos planes deben considerar la especificidad de los diversos grupos que comparten el origen étnico u otras características”³⁹.

El estudio antes mencionado hace referencia a la necesidad de aplicar otro tipo de estrategias que no sean uniformes para eliminar estas prácticas. Por lo que aunque efectivamente el Estado penalice las mismas, esto no quiere decir que estas prácticas desaparezcan por lo que se hace patente la necesidad no solo de la pena, sino de la concienciación y educación de la población.

Importante es destacar que la Ley de 1995 que ilegaliza la práctica de la ablación es en palabras de Mariane Lamizana, “la culminación de ocho años de campañas de concientización y trabajo duro de parlamentarias y el Comité Nacional por la Lucha contra la Mutilación (CNPE)”.

También dice Lamizana, cuya organización trabaja con los comités de 25 países en el Comité Interafricanos de Lucha contra Prácticas Dañinas a la Salud de la Mujer (CIAF), que "Es una nueva arma para ayudarnos a erradicar la práctica".

Visto esto, queda bastante claro que en Burkina Faso la penalización de la ablación genital es un hecho y que además, goza del apoyo de no solo parlamentarios y políticos

³⁸ Ver los cinco requisitos aplicables a la concesión de asilo.

³⁹ Adaptado de fondo de las Naciones Unidas para la infancia, mutilación/ablación genital femenina: resumen estadístico y exploración de la dinámica de cambio. UNICEF, Nueva York, 2013.

sino también, de numerosas organizaciones, líderes tradicionales⁴⁰ y de números ciudadanos⁴¹.

Otro ejemplo de la importante labor que realiza el estado para combatir esta práctica es la Declaración de Uagadugú del Taller Regional sobre la Lucha contra la Mutilación Genital Femenina, adoptada en 1999, que pide que los Estados miembros de la región de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMOA) actúen como una “red para el diálogo, la armonización, la aplicación y el seguimiento de actividades conjuntas para combatir la MGF”.

Creo que una vez que se analiza la coyuntura social que viven los Burkinabes, despejamos cualquier duda acerca de si la lucha contra la ablación/mutilación genital femenina es mero papel mojado.

Considero pues, y me reafirmo en mi decisión inicial de denegar el asilo a la familia Burkinabe (la Sra. Amina, el Sr. Thomas y a sus dos hijas, Laina y Alima), ya que su alegato acerca del miedo a que sus hijas pudieran sufrir la mutilación genital, carece de fundamento, cuando el estado está siendo tan pro activo en la persecución y castigo de este delito.

En cuanto a la solicitud de la prestación familiar de la seguridad social por hijos menores de edad y por desempleo, decir que si estos gozasen del estatuto de refugiado y se les concediese el asilo, podrían beneficiarse de las ayudas legalmente previstas en las leyes de asilo, pero como no es así, no merece más explicación. No pueden ser beneficiarios de las mismas.

⁴⁰ Kamsonguin Naba, el jefe de los mossi, mayoría étnica en el país y uno de los reinados tribales más antiguos de África Occidental, es uno de los líderes religiosos del CNPE y ha dicho lo siguiente:

"Debemos hacer que la gente comprenda que no es una costumbre y que no tiene impacto sobre las costumbres. La práctica llegó con el Islam, en los siglos XIV y XVI, y la gente la adoptó sin saber por qué"

⁴¹ Entre quienes aprueban la nueva ley se encuentra Beatrice Ilboudo, una mujer analfabeta que se niega a que sus hijas menores, mellizas de 12 años, sean mutiladas. En su relato esta mujer afirma que "Tuve dificultades con mis embarazos y no quiero que mis hijas pasen por esto. Mis primeras dos hijas fueron menos afortunadas debido a la influencia de mis familiares", dijo.

Informe sobre la solicitud de prestaciones de seguridad social y sobre el acta de infracciones laborales.

Introducción

Para comenzar este informe es preciso partir de la declaración del patrón del buque que afirma que todos los detenidos como consecuencia de la interceptación del buque son tripulantes del mismo y que, por tanto, todos ellos realizan distintas labores a bordo.

Tenemos por tanto, un caso de tripulación sin contrato de trabajo y tripulación sin autorización administrativa para trabajar.

En el caso de las dos menores a bordo, entiendo que no realizaban ningún tipo de labor en el buque sino que simplemente acompañaban a sus padres.

Siguiendo con el caso de empleados sin contrato de trabajo es preciso hacer mención a la normativa aplicable en este supuesto en relación con los posibles delitos y faltas cometidas en el seno del buque, por lo que estaremos a lo dispuesto tanto en el Código Penal Español, como en Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).

Una vez que tenemos la normativa aplicable, pasaremos a desengranar punto por punto que tipo de infracciones se han cometido en el seno del buque, y en relación con esto, señalar el tipo de infracciones aplicable.

A su vez, señalaremos la competencia que tiene el estado español para conocer de estos delitos e infracciones, la autoridad competente para instruir el proceso sancionador y la sanción impuesta.

Pues bien, según la LISOS, en el seno del buque se han cometido infracciones en materia de emigración y trabajos de extranjeros.

En relación con esto último decir que la materia que nos ocupa es la del permiso de trabajo de los extranjeros.

Dicha falta es calificada de muy grave ya que entra dentro del supuesto de utilización de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo el correspondiente permiso de trabajo y como se trata de trabajadores utilizados en un buque abanderado en España, se le aplicará la normativa española.

Pues bien, según la LISOS, en el buque se han cometido infracciones en materia de permisos de trabajo de extranjeros y esto según lo que dispone el artículo 37.1 de la citada ley:

“serán consideradas conductas constitutivas de infracción muy grave las de los empresarios que utilicen trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo

el preceptivo permiso de trabajo, o su renovación, incurriendo en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros que hayan ocupado”.

Dicho esto, podría parecer que en un principio, solo se han cometido infracciones en el orden social. No obstante, como decía al principio del informe, las conductas realizadas en el seno del buque pueden constituir infracciones en otro orden jurisdiccional.

Es por ello que considero que en el buque se pudieron haber perpetrado delitos en el orden penal, en cuanto a derechos de los trabajadores se refiere.

Una vez que hemos constatado que efectivamente nos encontramos dentro de los supuestos descritos por la normativa comentada, es preciso analizar qué orden es competente para conocer de estas infracciones y delitos. Todo ello en virtud de lo que estipula la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 10.2.

Pues bien, según esta ley, “la existencia de una cuestión prejudicial penal de la que no pueda prescindirse para la debida decisión o que condicione directamente el contenido de ésta determinará la suspensión del procedimiento mientras aquella no sea resuelta por los órganos penales a quienes corresponda, salvo las excepciones que la ley establezca”.

Según esto, entiendo que a pesar de la existencia de infracciones en el orden social (que ya comente más arriba), el procedimiento por el que se acuerden las debidas sanciones ha de suspenderse mientras no se resuelva la cuestión en el orden penal.

Tenemos pues que la tipificación de la conducta sería la siguiente

Infracción: Trabajo sin contrato.

Regulación aplicable a la infracción:

- Social (LISOS)
- Código Penal

Infracciones en el orden social

Antes de explicar el procedimiento sancionador del orden social es preciso que mencione una vez más en qué tipo de infracciones incurría el responsable de la tripulación del buque:

Infracciones en materia de trabajo de permisos de extranjeros:

- Los empresarios que utilicen trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo el preceptivo permiso de trabajo, o su renovación, incurriendo en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros que hayan ocupado.

Procedimiento sancionador

La imposición de las sanciones por infracciones a la normativa de orden social le corresponde a la autoridad laboral competente. La autoridad laboral puede ser un órgano

con potestad sancionadora en esta materia de la Administración General del Estado o bien de la Administración de la Comunidad Autónoma. Tales sanciones son impuestas a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, previa instrucción del oportuno expediente y conforme a un procedimiento administrativo especial.

El procedimiento sancionador se inicia con la extensión de acta de infracción⁴² por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que es notificada a su titular o titulares.

En las actas de infracción se identifica el sujeto o sujetos responsables, se señalan los hechos y circunstancias comprobadas por el funcionario, el tipo y la calificación como leve, grave o muy grave de la infracción que tales hechos suponen, los criterios de graduación y la cuantía de la sanción propuesta. En su caso, se indican las sanciones accesorias propuestas y los responsables solidarios o subsidiarios de la infracción de acuerdo a la normativa de aplicación.

Cuando el acta de infracción en materia de prevención de riesgos laborales se extienda a la vista del informe emitido como consecuencia de las actuaciones practicadas previamente por funcionarios técnicos habilitados por las Administraciones públicas, se hará expresa mención de tal circunstancia en el acta, y se indicará que se actúa por expediente administrativo.

Las actas de infracción han de identificar la autoridad competente para resolver el expediente ante la cual los interesados podrán presentar alegaciones. El plazo para presentar alegaciones es de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acta.

Transcurrido el plazo de alegaciones, el órgano competente dictará la resolución correspondiente. Esta resolución podrá confirmar el acta de infracción, modificarla o dejarla sin efecto.

Las resoluciones recaídas son notificadas a los interesados, advirtiéndoles de los recursos que corresponden contra ellas, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

En el supuesto de que la resolución imponga sanciones pecuniarias, la resolución señalará el plazo, lugar y forma de efectuar el ingreso en período voluntario, así como las advertencias correspondientes respecto de su cobro por vía ejecutiva si no se procede al pago en período voluntario y no se interpone, en su caso, el correspondiente recurso.

Siguiendo con el procedimiento de Inspección de Trabajo vamos a tratar las actas de inspección. Cuando la Inspección de Trabajo, con ocasión de la visita y el procedimiento realizado o en virtud de una denuncia debidamente comprobada, constate

⁴² El acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es el documento incoado por los funcionarios laborales en virtud del cual se inicia y documenta el procedimiento sancionador por infracción de leyes sociales. Las actas son documentos que comprenden la actividad de comprobación y propuesta de resolución e imposición de sanciones por las infracciones detectadas.

la existencia de hechos constitutivos de infracción laboral podrá extender el acta o actas procedentes o formular el requerimiento o requerimientos que considere oportunos.

Una vez, explicado el procedimiento sancionador, es preciso preguntarnos quien es el sujeto responsable de las infracciones.

Pues bien, en materia de movimientos migratorios, serían los transportistas, agentes consignatarios, representantes, trabajadores y otros que intervengan.

Dicho esto, solo nos queda indicar el tipo de sanción impuesta a los responsables de la tripulación y su graduación.

Según la LISOS, las sanciones por las infracciones tipificadas en su ley, se podrán imponer en los grados de mínimo, medio y máximo, atendiendo a los criterios establecidos en la misma.

Calificadas las infracciones, en la forma dispuesta por esta Ley, las sanciones se graduarán en atención a la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude o connivencia, incumplimiento de las advertencias previas y requerimientos de la Inspección, cifra de negocios de la empresa, número de trabajadores o de beneficiarios afectados en su caso, perjuicio causado y cantidad defraudada, como circunstancias que puedan agravar o atenuar la graduación a aplicar a la infracción cometida.

Cuantía de las sanciones

Las infracciones en materia de movimientos migratorios y trabajos de extranjeros, se sancionaran:

- Las leves, en su grado mínimo, con multas de 60 a 125 euros; en su grado medio, de 126 a 310 euros; y en su grado máximo, de 311 a 625 euros.
- Las graves con multa, en su grado mínimo, de 626 a 1.250 euros, en su grado medio de 1.251 a 3.125 euros; y en su grado máximo de 3.126 a 6.250 euros.
- Las muy graves con multa, en su grado mínimo, de 6.251 a 25.000 euros; en su grado medio de 25.001 a 100.005 euros; y en su grado máximo de 100.006 euros a 187.515 euros.

Delitos en el orden penal

Según el Código Penal y en relación con el caso que nos ocupa, el sujeto responsable de contratar la tripulación será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, por emplear a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

Según esto, el responsable de contratar la tripulación del buque podría incurrir en un delito contra los derechos de los trabajadores.

Una vez que determinamos las infracciones, posibles delitos y sanciones en las que se pudo haber incurrido en el seno del buque, pasaré a analizar la solicitud de prestaciones a la seguridad social hecha por el Sr.Thomas y la Sra.Amina.

Para ello es preciso acudir a la Ley General de la Seguridad Social.

La solicitud presentada por parte de la Sra.Amina y el Sr.Thomas es la siguiente:

- Prestación familiar de la Seguridad Social por hijos menores de edad
- Prestación por desempleo

Para analizar estas solicitudes es preciso que mencione uno a uno los requisitos indispensables para que esta familia pueda beneficiarse de estas ayudas.

Prestación familiar de la Seguridad Social por hijos menores de edad

Requisitos:

Tendrán derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido los progenitores, adoptantes o acogedores siempre que:

- Residan legalmente en territorio español. Se considera cumplida esta condición en el supuesto de trabajadores trasladados por su empresa fuera del territorio español, que se encuentren en situación asimilada a la de alta y coticen en el correspondiente régimen de Seguridad Social español.
- No se considerará interrumpida la residencia por las ausencias del territorio español inferiores a 90 días a lo largo de cada año natural, ni cuando la ausencia esté motivada por causas de enfermedad debidamente justificadas.
- Tengan a su cargo hijos o menores acogidos, menores de 18 años o mayores afectados por una discapacidad en un grado igual o superior al 65% y residentes en territorio español. Se considera cumplido este requisito respecto de los hijos o menores acogidos que acompañen en sus desplazamientos a los trabajadores trasladados por su empresa fuera del territorio nacional.
- No tengan derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.
- No perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 11.519,16 euros. Dicha cuantía se incrementa en un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo, a partir del segundo, incluido éste. No se exige límite de ingresos para el reconocimiento de la condición de beneficiario de la asignación por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad.
- Cuando se trate de familias numerosas, los ingresos anuales no serán superiores a 17.337,05 euros, en los supuestos en que concurran 3 hijos a cargo, incrementándose en 2.808,12 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, incluido éste.
- En el supuesto de convivencia de los progenitores o de los adoptantes, si la suma de ingresos de ambos superase el límite indicado, no se reconoce la condición de

beneficiario a ninguno de ellos. Igual regla se aplicará en los supuestos en que el acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, se haya constituido por dos personas que formen una misma unidad familiar.

- No obstante, también pueden ser beneficiarios quienes perciban ingresos anuales, por cualquier naturaleza, que superando los importes indicados en los párrafos anteriores, sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo o menor acogido por el número de hijos o menores acogidos a cargo de los beneficiarios.

Conclusión

Según lo expuesto anteriormente, entiendo que la familia Burkinabe de ninguna forma puede beneficiarse de esta prestación, ya que no reúnen los requisitos que marca la ley.

Cosa distinta sucede en el caso de la solitud de prestación por desempleo y es que, en virtud de los hechos descritos en el caso podemos concluir que ha existido una relación laboral entre el naviero o gestor náutico del buque y la señora Amina y el señor Thomas.

Prestación por desempleo

Si entendemos que ha existido una relación laboral entre las partes, aunque no se hubiese formalizado ningún tipo de contrato, dicha relación, debe ser objeto de protección por las autoridades españolas, en la medida en que el buque Pobre Mitrofán tiene bandera española.

Una vez que analizamos la competencia de las autoridades españolas y confirmamos que hubo algún tipo de relación laboral entre las partes, es preciso que en orden a conceder o denegar la prestación por desempleo mencionemos uno a uno los requisitos exigidos para poder beneficiarse del mismo.

Según el artículo 206 LGSS, la prestación por desempleo tiene dos regímenes:

1. En el nivel contributivo

a) Prestación por desempleo total o parcial.

b) Abono de la aportación de la empresa correspondiente a las cotizaciones a la Seguridad Social durante la percepción de las prestaciones por desempleo, salvo en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 214, así como del complemento de la aportación del trabajador en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 214 de esta Ley.

2. En el nivel asistencial

a) Subsidio por desempleo.

b) Abono, en su caso, de la cotización a la Seguridad Social correspondiente a la contingencia de jubilación durante la percepción del subsidio por desempleo, en los supuestos que se establecen en el artículo 218.

c) Derecho a las prestaciones de asistencia sanitaria y, en su caso, a las prestaciones familiares, en las mismas condiciones que los trabajadores incluidos en algún régimen de Seguridad Social.

Una vez descrito los tipos de prestaciones por desempleo regulados por la Ley General de la Seguridad Social, es preciso verificar si efectivamente, los solicitantes de la prestación reúnen los requisitos que marca la Ley.

No está de más, en orden a analizar este punto, afirmar que el tipo de prestación que solicita la familia Burkinabe, es de prestación por desempleo (como ellos mismos dicen) y no de subsidio.

Los requisitos que marca la LGSS (artículo 207) para el acceso a la prestación por desempleo, son los siguientes:

- Extinción de la relación laboral
- Suspensión de la relación laboral

Es decir, es necesario que haya habido un período previo a la solicitud en el cual el desempleado haya ejercido una actividad laboral para ser beneficiario de dicha prestación.

Éste es, en virtud de los Arts.207 b) y 210.1 de la LGSS un período mínimo de cotización de 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo.

De lo expuesto anteriormente, concluyo que la única vía que les queda a los solicitantes para poder beneficiarse de la prestación por desempleo, es poder acreditar ese periodo mínimo de actividad laboral.

Veo bastante complicado que a la luz de los hechos, los solicitantes puedan acreditar este período laboral y ello sin perjuicio de lo que cita la Ley de Extranjería en su artículo 36:

“La carencia de la autorización de residencia y trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades del empresario a que dé lugar, incluidas las de Seguridad Social, no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero, ni será obstáculo para la obtención de las prestaciones derivadas de supuestos contemplados por los convenios internacionales de protección a los trabajadores u otras que pudieran corresponderle, siempre que sean compatibles con su situación”.

Antes de dar mi conclusión acerca de la procedencia o no, de concederles la prestación por desempleo, es preciso que haga referencia a los requisitos que marca la LGSS para acceder a las prestaciones por desempleo.

Requisitos:

- Encontrarse afiliado a la SS y en situación de alta o asimilada al alta, en los casos que reglamentariamente se determinen
- Encontrarse en situación legal de desempleo, acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar colocación adecuada a través de la suscripción del compromiso de actividad (Art.231 LGSS)
- Tener cubierto el período mínimo de cotización de 360 días, dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

Dicho esto, en orden a tener una visión clara del supuesto, es preciso definir qué se entiende por situación legal de desempleo.

Estamos ante una situación legal de desempleo cuando se reúnen los siguientes requisitos:

- Cuando se extinga su relación laboral por las causas expuestas en el propio articulado.
- Cuando se suspenda su relación laboral.
- Cuando se reduzca en una tercera parte, al menos, la jornada de trabajo, en los términos establecidos reglamentariamente.
- Los trabajadores discontinuos.
- Cuando los trabajadores retornen a España por extinguirse la relación laboral en el país extranjero.

Conclusión

Una vez descrito los requisitos que marca la LGSS para la concesión de la prestación por desempleo, he de responder negativamente a esta solicitud y ello por el simple hecho de que los solicitantes ni son residentes en España, ni pueden acreditar ese período mínimo de trabajo y tampoco se encuentran en situación legal de desempleo.

Cosa distinta es que puedan acogerse algún tipo de prestación no contributiva, o asistencial, pero en la medida en que ya ni les concedo el asilo y en la hipótesis de que tampoco se les conceda la residencia por circunstancias excepcionales (como señalaba en el segundo informe), entiendo que los solicitantes no pueden beneficiarse de ningún tipo de prestación en España y ello por el simple hecho de no ser responsabilidad del Estado.

Ni son residentes, ni son nacionales.

Informe sobre los distintos contratos mercantiles y su identificación

Introducción

Atendiendo al supuesto de hecho que nos ocupa, es preciso identificar qué tipo de relación contractual unen al propietario del Buque Pobre Mitrofán y a la empresa de Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A. en orden a establecer las debidas responsabilidades en las que podría incurrir la sociedad de conservas (punto que desarrollaré en el último informe).

Siguiendo con la descripción de los hechos en orden a identificar los posibles contratos mercantiles entre sociedad y propietario de buque, es preciso partir del hecho de que el buque trasportaba la mercancía de la sociedad.

Tenemos por tanto un buque que se dedica al transporte; lo que no sabemos es que tipo de contrato han suscrito las partes para llevar a cabo dicha actividad.

Pues bien, en lo que se refiere al transporte marítimo, podemos identificar una serie de contratos mercantiles dedicados a la explotación del buque con la finalidad de transporte, incluyendo dentro de estos el propio contrato de transporte marítimo.

Definamos pues en primer lugar que se entiende por contrato de transporte marítimo.

Contrato de transporte marítimo

Por el contrato marítimo de mercancías una persona (porteador) asume, mediante un determinado precio, la obligación de trasportar por mar, de un lugar a otro, mercancías bajo su custodia. La especialidad frente a otro contrato de transporte en general está en el medio en que se efectúa el transporte.

En nuestro ordenamiento aparece un doble régimen del contrato marítimo de mercancías:

- L.T.M de 1949, que introdujo en España las llamadas “Reglas de la Haya”, contenidas en el Convenio de Bruselas de 1924, sobre conocimientos de embarque, que se han visto modificadas por los protocolos de 23 de febrero de 1969 y 21 de diciembre de 1979, dando lugar a las llamadas “Reglas de la Haya-Visby”.
- Código de Comercio: el transporte de cabotaje y en general, todo el contrato de transporte que no esté regulado por la L.T.M., ha de regirse por los preceptos de este. Sin embargo este Código no se ocupa en forma aislada de este contrato, sino que su regulación ha de buscarse dentro de la disciplina del contrato de fletamento y aun fuera de ella.

La diferencia más notable entre el régimen de la L.T.M. de 1949 y el Código de Comercio radica en que el primero es de carácter imperativo y que no puede modificarse en perjuicio de los cargadores o, más en general, de los tenedores del

conocimiento de embarque, ya que es nula toda cláusula que exonere al porteador de su responsabilidad mas allá de los términos que la Ley consiente.

Por el contrario, la propia L.T.M. permite que en el conocimiento se inserten cláusulas que agraven la responsabilidad del porteador. Las normas del Código de Comercio son en buena parte, por el contrario, de carácter dispositivo. El régimen de la L.T.M. es, por tanto, favorable para el tenedor del conocimiento.

Una vez que hemos definido el contrato de transporte marítimo que es el que nos marca el camino a seguir en orden a identificar los posibles contratos mercantiles suscritos por las partes, es preciso que quede bien claro que desde que el buque es explotado con la finalidad de transporte, en ese mismo instante, surge la necesidad de contratar un seguro marítimo que de cobertura al buque y a los elementos en el transportados.

En relación con las mercancías transportadas, importa destacar, el contrato de transporte en régimen de conocimiento que identifique los elementos transportados desde su carga.

Pues bien, tenemos que el buque una vez que es empleado (contrato de explotación naviera) y contratado el preceptivo seguro, es apto para su explotación en condiciones óptimas por lo que queda describir que tipo de contratos han de surgir necesariamente como consecuencia del transporte marítimo.

En este punto es donde interesa hacer referencia tanto al contrato de arrendamiento del buque, como al contrato de fletamento, sea por viaje o sea por tiempo.

Ambos contratos son empleados para el transporte de mercancías, aunque no en exclusiva.

Por último, en cuanto a los contratos auxiliares que pueden surgir de esta práctica, es preciso, hacer referencia tanto al contrato de practicaje, como al contrato de carga y descarga (en relación con la mercancía transportada).

Una vez nombrado todos los contratos que pueden surgir como consecuencias de la explotación del buque, es preciso, hacer hincapié una vez más en el aspecto del transporte de mercancías, y en relación con esto, hacer referencia al hecho de que la mayoría de los contratos marítimos hoy en día están regulados por:

- Las “Reglas de la Haya Visby”⁴³.
- Las “Reglas de Rotterdam”⁴⁴.
- Los INCOTERMS⁴⁵.

⁴³Establecen reglas sobre los conocimientos de embarque. Establecen algunas modificaciones a las establecidas por las Reglas de la Haya.

⁴⁴ Se conoce como “Reglas de Rotterdam” un proyecto de convención cuyo título completo es “Convenio de las Naciones Unidas sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo”.

⁴⁵ Reglas y usos estandarizados del comercio internacional.

Posibles contratos

Una vez descritos los posibles contratos a los que nos enfrentamos, pasaré a analizar cada uno de los mismos en orden a facilitar su comprensión.

Tenemos por tanto:

- Contrato de fletamento (a tiempo o por viaje).
- Contrato de arrendamiento de buque.
- Conocimiento de embarque (contrato de transporte en régimen de conocimiento).
- Contrato de practicaje.
- Contrato de seguro marítimo.
- Otros posibles contratos auxiliares.

El primero de ellos es el contrato de fletamento⁴⁶ que puede definirse como el contrato por el que una persona (fletante) se obliga a poner un buque armado y equipado a disposición de otra (fletador), que se compromete a pagar una determinada cantidad (flete), bien en proporción a un tiempo determinado o bien por la realización de uno o más viajes.

En segundo lugar, tenemos el contrato de arrendamiento de buque, en el que su propietario (arrendador) se obliga mediante la percepción de un determinado canon (flete) a poner a disposición de otra persona (arrendatario) por un tiempo determinado el uso de un buque que no está armado y equipado, por lo que el arrendatario asume las funciones de armar y explotar el buque convirtiéndose por tanto, en naviero o empresario de la navegación.

En cuanto al contrato de transporte de mercancías en régimen de conocimiento, decir, que es aquel contrato mediante el cual los cargadores contratan con un porteador que explota su buque en una línea regular el transporte de su mercancía de un lugar a otro a cambio de un precio o flete. (Seguir descripción).

Nos queda por tanto, describir que se entiende por contrato de practicaje (que es un contrato auxiliar) y por contrato de seguro.

Contrato de practicaje

La persona del práctico está habilitada oficialmente para el desempeño de su actividad en un puerto o en una zona peligrosa. Es un marino profesional conocedor de determinadas áreas y cuyos conocimientos utiliza para ayudar al capitán en las maniobras del buque, por ejemplo, cuando el navío entra en la zona portuaria, el práctico se dirigirá hacia el buque en una pequeña embarcación, subirá a bordo y aconsejará al capitán la ruta que debe seguir hasta el muelle.

⁴⁶ Que puede ser fletamento por viaje o fletamento por tiempo.

Dentro de los posibles contratos auxiliares podríamos nombrar el contrato de carga y descarga, que regula la actividad de estiba y desestiba llevada a cabo por los estibadores.

Carga y descarga son las puesta y extracción de mercancías en un vehículo para ser transportadas o pasar a otro medio de transporte o ser almacenadas, depositadas, distribuidas, clasificadas, desplazadas en la misma zona portuaria, así como la manipulación de contenedores, bultos, movimiento de la mercancía a granel...

Por último, nos queda hablar de contrato de seguro marítimo.

Contrato de seguro marítimo

Este contrato es una modalidad especial dentro del contrato de seguro que pretende, tal y como afirma el profesor SANCHEZ CALERO, “Tener indemne al asegurado de ciertos daños producidos por los riesgos de la navegación marítima”. Se trata, por tanto, de un tipo de contrato de seguro que se encuadra dentro de los llamados de “indemnización efectiva” o de daños en sentido estricto.

La naturaleza del contrato de seguro marítimo está estrechamente vinculada, desde su origen, con el seguro de transporte, en cuanto que si éste pretende cubrir a las cosas transportadas y a los medios que las transportan contra los riesgos que las amenazan a causa o con ocasión del transporte, aquel seguro pretende cubrir iguales intereses, pero con la particularidad de que éstos hay que referirlos a la navegación marítima. Pero en las particularidades que atesora esta especialidad del contrato de seguro está la de que puede ver extendida su cobertura a conductas no inherentes al propio seguro de transporte, como son, por ejemplo, la responsabilidad del naviero en tanto en cuanto a daños a terceros (nunca eximiendo de la posible responsabilidad penal). El propio artículo 743 del Código de Comercio delimita, junto con la propia doctrina y jurisprudencia, los elementos que pueden ser objeto del presente seguro:

- El casco del buque en lastre o cargado, en puerto o en viaje.
- El aparejo.
- La máquina, siendo el buque de vapor.
- Todos los pertrechos y objetos que constituyen el armamento.
- Víveres y combustibles
- Las cantidades dadas a la gruesa.
- El importe de los fletes y el beneficio probable.
- Todos los objetos comerciales sujetos al riesgo de navegación cuyo valor pueda fijarse en cantidad determinada.

Una vez descrito los posibles contratos y su regulación legal, pasaré a hacer una descripción más detallada tanto del contrato de fletamento como del contrato de practicaje y de carga y descarga en la medida en que considero que son los contratos que mas asemejan al caso que nos ocupa.

Una vez comprendidas estas figuras y como punto final de mi exposición pasara a dar mi conclusión acerca de cuál considero que es el contrato mercantil que une a las partes en este supuesto.

Para ello considero necesario realizar una exposición más exhaustiva de algunos de los contratos mencionados anteriormente.

Contrato de fletamento

Como decía en la exposición un poco más arriba, contrato de fletamento es el contrato por el que una persona (fletante), se obliga a poner un buque armado y equipado a disposición de otra (fletador), que se compromete a pagar una determinada cantidad (flete), bien en proporción a un tiempo determinado o bien por la realización de uno o más viajes.

Tenemos por tanto:

- Fletante
- Fletador
- Buque armado y equipado
- Flete: según sea en proporción a un tiempo o por la realización de uno o más viajes.

Dicho esto y en relación con el contrato de transporte marítimo (que explicare más adelante), podemos decir que se diferencian en que el fletante a diferencia del porteador no asume en todos los casos la obligación de transportar una mercancía de un lugar a otro y cuando lo hace tal obligación no se considera como obligación principal.

La regulación de este contrato la podemos encontrar en el Código de Comercio.

Siguiendo con esta figura es importante distinguir entre fletamento por tiempo y fletamento por viaje, ya que las consecuencias de uno y otro no son asimilables.

Fletamento por tiempo

En este tipo de contrato el fletante se compromete a poner a disposición del fletador un buque armado y equipado durante un periodo de tiempo. Esta circunstancia es importante ya que el fletante conserva la **gestión náutica** del buque, ya que por medio del capitán puede conservar la posesión de buque. Lo cual no impide que en esta clase de fletamento el capitán pase a depender de las órdenes del fletador en todo lo que a la explotación comercial se refiere⁴⁷. Es importante destacar que el fletador puede embarcar un sobrecargo, que en este caso es el agente a bordo del fletador.

Dicho esto es importante destacar que aun en los casos de buques de carga, el fletante no se convierte en transportista o porteador. Esta función la asume normalmente el fletador que es quien realiza los contratos de transporte con los cargadores.

⁴⁷ Ver STS de 14 de marzo de 1975 (RJ 1974,1235).

Obligaciones

Obligaciones del fletante en cualquier clase de fletamento

El fletante tiene la obligación de poner a disposición del fletador el buque designado en el contrato en el momento y lugar que en dicho contrato se haya previsto.

El buque debe estar en buenas condiciones de navegabilidad ⁴⁸(que ha de apreciarse en cada caso) y convenientemente armado y equipado (esto es con los pertrechos precisos y la tripulación necesaria). Las condiciones de navegabilidad han de.

El buque ha de tener también la documentación necesaria para navegar.

Importante es destacar en este punto, que el fletante responde junto con el fletador frente a terceros cuando el conocimiento de embarque lo firma el capitán.

Fletamento por viaje

En esta clase de fletamento aparecen algunos deberes especiales del fletante y conviene distinguir el caso en que éste asuma simplemente la obligación de la realización del viaje bajo su gestión náutica, dejando que el fletador gestione el transporte de sus propias mercancías o las de un tercero, del supuesto en que el fletante asume la obligación de trasladar las mercancías en las condiciones recibidas; es decir, asumiendo la postura de transportista o porteador.

Obligaciones del fletante

En el primer supuesto, es decir, cuando el fletante asume simplemente la obligación de la realización del viaje bajo su gestión náutica, ya hemos dicho que el fletante no se transforma en porteador, aun en la hipótesis de que el buque sea de carga, en cuanto que el fletante no recibe el cargamento con el compromiso de transportarlo, sino que pone el buque a disposición del fletador para que éste pueda cargar en él la mercancía propia o ajena (el fletador puede operar frente a aquellos con quienes contrata como verdadero porteador).

En relación con todo esto es importante hacer mención al conocimiento de embarque, que es el título que sirve de prueba de la recepción de las mercancías a bordo y para retirarlas a fin del viaje. En este documento se recogen los elementos necesarios para identificar el buque y la carga (706 CdeC).

Obligaciones del fletador

- Utilización del buque
- Pago del flete

⁴⁸ La navegabilidad ha de ser mantenida por el fletante durante el viaje o el tiempo que dure el fletamento. Por esta razón, el fletante ha de pagar los sueldos de la dotación y contratar a los tripulantes que sustituyen a aquellos que han dejado el buque.

Utilización del buque

En el fletamento por tiempo el buque se pone a disposición de fletador en la época prevista y éste debe utilizarlo dentro de los límites señalados por la póliza. El fletador ha de respetar el destino del buque previsto en el contrato (tanto en cuanto a las mercancías que puede descargar como a los lugares por los que pueda navegar). Dentro de estos límites puede organizar y efectuar los viajes que crea oportunos. Los gastos de combustible, agua de calderas de puerto, de carga y descarga, practica y otros son por lo general a cargo del fletador (así la póliza Baltimé⁴⁹). Éste está obligado a devolver el buque en el puerto o puertos que se identifiquen en la póliza.

En el fletamento por viaje tienen singular importancia los plazos para carga y descarga e la mercancía. Puesto que el buque a disposición del fletador en el puerto convenido, este debe efectuar la carga en el plazo pactado. Los gastos de permanencia del buque en el puerto (que en esta clase de fletamento son por cuenta del fletante) son normalmente muy elevados, de ahí su interés porque no se prorrogue la estancia en el puerto más del tiempo necesario. Para ello se suelen fijar en la póliza unos días (que se denominan estadías o días de plancha) por los que el fletador en muchos casos no debe pagar cantidad especial alguna, aparte del flete. En la misma póliza se fijan unos días complementarios a los de las estadías que el fletador podrá utilizar para la carga (o la descarga), que se denominan sobreestadías. Por el contrario, puede pactarse que si no se llega a agotar el plazo de las estadías, y en consecuencia el fletante tiene la posibilidad de iniciar más pronto el viaje, el fletador tiene derecho a una bonificación por la celeridad (a esta prima se denomina en el tráfico internacional *dispatch Money*⁵⁰).

Las estadías y sobreestadías están fijadas generalmente en la póliza. Si no constan en la póliza los plazos de carga y descarga se seguirán el uso del puerto donde se ejecutan estas operaciones.

Pago del flete

Obligación fundamental que pesa sobre el fletador es el pago del flete. El Código de Comercio dicta un conjunto de normas que están pensadas sobre todo para el caso de fletamento por viaje.

Estas normas son alteradas frecuentemente por las cláusulas contenidas en la póliza. En el fletamento por tiempo el flete se calcula en proporción al tiempo que dura el contrato y comienza a correr desde el día en que el buque se pone a disposición del fletador o bien a partir de la fecha señalada en el contrato. El flete suele pagarse por meses en forma anticipada, pero no se devenga, sino que queda suspendido durante el tiempo en que por causa no imputable al fletador el buque queda inmovilizado.

⁴⁹ (1939). La proforma Baltimé fue redactada por la BIMCO para el fletamento por tiempo de buques, la cual ampara preponderadamente los intereses de los armadores.

⁵⁰ Prima de rapidez (inverso de estadías).

El fletante, como el porteador, tiene derecho de crédito privilegiado a los efectos del cobro del flete sobre el importe de la venta del cargamento, que puede solicitar dentro de los veinte días contados a partir de su entrega o depósito.

Contrato de arrendamiento de buque

En el contrato de arrendamiento de buque su propietario (arrendador) se obliga mediante la percepción de un determinado canon a poner a disposición de otra persona (arrendatario) por un tiempo determinado el uso de un buque que no está armado y equipado. La falta de armamento del buque implica que el buque no tiene la dotación precisa para poder navegar en condiciones reglamentarias. El hecho de que el arrendatario asuma las funciones de armar el buque y explotarlo, le convierte en naviero o empresario de la navegación.

La distinción entre este contrato y el de fletamento se ha señalado por nuestra jurisprudencia diciendo que cuando se cede a otra persona el uso de un buque sin armar y equipar es un contrato de arrendamiento de buque, y no de fletamento⁵¹.

El arrendador del buque tiene como obligaciones principales la de poner a disposición del arrendatario un buque que esté en buenas condiciones de navegabilidad, debiendo efectuar las reparaciones necesarias para conservar la cosa para el uso a que se destina, respondiendo de los vicios ocultos del buque. Al propio tiempo ha de defender al arrendatario de terceros que dificulten el uso de la cosa arrendada.

El arrendatario está obligado a pagar el precio convenido y a destinar el buque al uso pactado. El arrendatario, que se encarga de equipar el buque, tiene la gestión náutica del mismo.

Contrato de practicaje (ampliación).

El práctico es la persona que teniendo la habilitación precisa, conoce de manera particular la forma de navegar en un puerto o en una zona especialmente peligrosa. El artículo 102.2 de la Ley 27/1992 considera al practicaje como un servicio de asesoramiento a los capitanes del buque y artefactos flotantes, para facilitar su entrada y salida a puerto y las maniobras náuticas dentro de él, en condiciones de seguridad y en los términos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias o en las pactadas en el contrato. El capitán, en nombre del naviero, debe contratar los servicios del práctico “en todas las circunstancias que lo requieran las necesidades de la navegación”. Por regla general, es obligatorio contratar práctico a la entrada de los puertos, pero tal obligatoriedad es determinada por las normas reglamentarias dictadas por la administración marítima.

El práctico es un asesor técnico del capitán y ha de indicar a éste las maniobras o rumbos precisos de la nave. Responde el práctico personalmente de los daños causados

⁵¹ Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 1911, de 7 de junio de 1948 (RJ 1948, 783), 14 de mayo de 1975 (RJ 1975, 1235), de 26 de julio de 1990 (RJ 1990, 6181), de 10 de noviembre de 1993 (RJ 1993, 8890), 1 de abril de 1995 (RJ 1995, 2924).

al buque o a terceros por su propia culpa. Aparte de esta responsabilidad personal del práctico, el naviero responde frente a los terceros de los hechos del práctico. La jurisprudencia teniendo en cuenta que el práctico no es un dependiente del naviero, exonera a éste de responsabilidad por la negligencia del práctico.

Frente a los cargadores de las mercancías, los hechos del práctico se consideran faltas náuticas, por lo que el porteador no responde cuando se aplica la Ley del transporte marítimo de 1949 (art. 8, párr. a).

Contrato de carga y descarga

Determinados empresarios asumen la prestación de la obra de la carga y descarga de las mercancías en los puertos. Esta prestación constituye el núcleo de un contrato (que se califica como arrendamiento de obra) en el que la parte que contrata con el empresario de la carga y la descarga puede ser el naviero o bien una persona distinta (fletador, cargador o porteador e la hipótesis de que sea una persona diversa del naviero, etc).

Este contrato aparece conectado con los del transporte y fletamento, porque éstos suelen indicar a quien corresponde efectuar la carga y descarga de las mercancías. Pero en cualquier supuesto, aun cuando la carga o la descarga no hayan sido contratadas por el naviero, deben ser vigiladas por el capitán.

Operación vinculada a la de carga es la estiba de las mercancías en la bodega del buque, es decir, su colocación ordenada y conveniente en ella. Esta operación, efectuada por personas especializadas denominadas estibadores, se realiza en el caso de transporte por cuenta del porteador. En los contratos de fletamento las pólizas tipo ponen generalmente los gastos de estiba y desestiba a cargo del fletador.

Sin embargo, el capitán también ha de vigilar la estiba, de la responde el naviero.

Conclusión

A raíz de todo lo expuesto, considero que en el caso que nos ocupa, a las partes contratantes les une un contrato de fletamento por tiempo ya que considero que la gestión náutica del buque corresponde al dueño del mismo.

Esto quiere decir que en el armador (dueño del buque) recaerá la responsabilidad de la administración técnica-náutica, ya que está en la obligación de poner a disposición del fletador (en este caso la sociedad de conservas) un buque equipado, navegable, clasificado, asegurado con tripulación completa y competente con todos sus certificados exigidos por las regulaciones internacionales (IMO⁵²) y mantenerla en ese estado durante todo el tiempo de duración del contrato.

⁵² International Maritime Organization: organismo especializado de las Naciones Unidas que promueve la cooperación entre Estados y la industria de transporte para mejorar la seguridad marítima y para prevenir la contaminación marina.

Por lo que respecta a la gestión comercial o desempeño mercantil, esta corresponde al fletador (sociedad) que es el encargado de la carga y la descarga de la mercancía, siendo esta responsabilidad suya.

Informe sobre la responsabilidad del Sr. Silvestre-Holms, en su condición de administrador de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A.

Introducción

Para poder comenzar este informe es preciso recordar que en el seno del Buque Pobre Mitrofán se cometieron una serie de posibles delitos e infracciones.

Dicho esto y en atención a individualizar la responsabilidad de dichos actos, es necesario preguntarse quién es el sujeto responsable de los mismos.

Ahora bien, responsabilizar a la sociedad o al propietario del Buque no es una tarea sencilla, y esto, por el simple hecho de que para poder atribuir cualquier tipo de responsabilidad, es necesario que indiquemos que tipo de contrato han suscrito las partes.

Una vez, que tenemos el tipo de contrato, es cuándo podremos entrar a analizar la responsabilidad en la que incurren tanto la sociedad como el propietario del buque.

Pues bien, como señalaba en el anterior informe, entiendo que en este caso las partes han suscrito un contrato de fletamento donde el naviero es el encargado de la gestión náutica del mismo y la sociedad simplemente se encarga de la gestión comercial, donde se incluye la carga y la descarga. Todo esto en relación con la mercancía.

Dicho esto, queda claro que si el propietario del buque es el encargado de la gestión náutica, cualquier tipo de responsabilidad relacionada con la tripulación correría a cargo del mismo, ya que es este es su cometido.

Por otra parte, si la sociedad es la encargada de la gestión comercial del buque y hace las veces de porteador, la mercancía que transporta el buque es responsabilidad suya, ya que es el encargado de la carga, por lo que la infracción administrativa se impondría a la sociedad en la figura de su administrador.

En relación con lo anteriormente dicho, queda patente que a la hora de exigir responsabilidad por los actos cometidos en el seno del buque, esta, ha de dividirse entre naviero y sociedad.

El propietario del buque sería el responsable de la tripulación y la sociedad de la carga.

Dicho esto, se entiende que cualquier posible delito relacionado con el tráfico ilícito de inmigrantes sería responsabilidad del propietario del buque y por el contrario cualquier infracción tributaria y administrativa como consecuencia del tabaco encontrado, correría a cargo de la sociedad.

Ahora, bien, como el tema que nos ocupa es analizar la posible responsabilidad del administrador de la sociedad, en orden a tratar todas las posibles infracciones y delitos acaecidos en el buque, me situaré en la hipótesis de que la sociedad ha suscrito un contrato de fletamento con el naviero, pero con un buque sin armar. Por lo que haría las veces de gestor náutico y comercial. Todo esto, insisto, en orden a esclarecer las posibles conductas reprochables ocurridas en el buque.

Si la sociedad actúa como porteador y tiene tanto la gestión náutica como la comercial, del buque, es responsable de cuantos delitos y faltas se cometan en el seno del mismo.

Y esto por el simple hecho de que el propietario del buque lo único que hace es poner a disposición de la sociedad un buque apto para la navegación, sin armar ni equipar.

Un vez que nos hemos situado en la cuestión a tratar y en orden a responsabilizar al administrador, es preciso hacer un breve resumen de cómo es la mecánica que opera dentro de las sociedades anónimas. Todo ello, con el fin de comprender porque es responsable el administrador y no la sociedad.

Es por ello que es preciso hacer referencia en relación con la responsabilidad del administrador al denominado levantamiento del velo societario que parte de la existencia de mala fe, actuar fraudulento o abusivo en la personalidad jurídica para evitar responsabilidades.

Como bien se sabe, en el tráfico mercantil un principio fundamental de las sociedades es la separación de responsabilidades como tal y los socios que la integran, por lo que los socios no responden de las deudas contraídas por aquella. Pero la doctrina del levantamiento del velo⁵³ justifica que tal regla se excepcione cuando concurren suficientes elementos que acrediten que la sociedad no es más que una pantalla que ha sido creada por los socios para lesionar de manera fraudulenta los intereses de los acreedores o en general de terceros imponiendo su responsabilidad personal en el ejercicio de la actividad empresarial.

En relación con lo anteriormente citado es necesario hacer mención al hecho de que las sociedades son responsables penalmente.

Responsabilidad que surge tras la reforma del CP⁵⁴ en 2010.

⁵³ En relación con el levantamiento del velo ver la STS, 2a, 29.7.2002 (RJ2002\6357 Caso Banesto.

⁵⁴ Artículo 31 bis:

1. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho.

En los mismos supuestos, las personas jurídicas serán también penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control atendidas las concretas circunstancias del caso.

2. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el apartado anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.

3. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

4. Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.

Responsabilidad

Como punto de partida es preciso tener en cuenta que tras la reforma del Código Penal, las personas jurídicas (sociedad) pueden ser responsables penalmente. Con lo que podemos afirmar que a la hora de perseguir los hechos delictivos llevados a cabo en el buque, la sociedad de conservas y congelados Sousa-Holstein podría ser la responsable.

Cosa distinta, es que una vez verificada la responsabilidad penal de la sociedad, esta, pueda ejercitar alguna acción social de responsabilidad contra el administrador por perjudicar los intereses de la misma.

No obstante, es preciso recalcar que tanto en los supuestos en que el hecho delictivo se cometa por los representantes legales de la entidad como por los subalternos de aquellos, es necesario que la actuación redunde en provecho de la persona jurídica, quedando por ello excluidos aquellos supuestos en los que, habiendo actuado en el seno del ente, el mismo no ha resultado beneficiado.

Pues bien, si se sostiene que la persona jurídica (sociedad de conservas y congelados Sousa-Holstein) es responsable en virtud del artículo 31 bis del Código Penal, tampoco podría responder penalmente en sentido estricto, ya que estamos ante una mera responsabilidad objetiva.

Es decir, solo podría ser responsable en la medida en que su condición de persona jurídica se lo permita. Con lo cual se hace patente la necesidad de individualizar la pena y es aquí donde cobra importancia la responsabilidad en la podría haber incurrido el administrador de la sociedad.

Se entiende que de los delitos cometidos por una sociedad anónima no responden los socios sino el órgano de la administración, representado por el señor Silvestre-Holms, administrador único.

Si el señor Silvestre-Holms encarna el órgano de la administración, entiendo que es la persona responsable por los actos cometidos en el seno de la sociedad y por tanto en el buque, que es el caso que nos ocupa.

b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.

c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.

d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

5. Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones Públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades Públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía, administrativas o cuando se trate de Sociedades mercantiles Estatales que ejecuten políticas públicas o presten servicios de interés económico general.

Individualización de la responsabilidad del señor Silvestre Holms

Antes de entrar a analizar qué tipo de responsabilidad es atribuible al señor Silvestre Holms es necesario que hacer mención al tipo de responsabilidad en la que puede incurrir como administrador:

- Responsabilidad penal
- Responsabilidad Civil-Mercantil
- Responsabilidad tributaria
- Responsabilidad de la Seguridad Social

Dicho esto, es preciso hacer una descripción de cada una de las posibles responsabilidades en orden a esclarecer el caso.

En cuanto a la responsabilidad penal, esta podría surgir como consecuencia de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y un delito societario (artículos 290/297 CP⁵⁵).

Por lo que respecta a la responsabilidad Civil-Mercantil esta surge como consecuencia de haber realizado actos en la condición de administrador que perjudiquen los intereses de la sociedad⁵⁶.

La responsabilidad tributaria es poco más compleja.

Según el artículo 43.1 de la Ley General Tributaria de 2003, existen dos supuestos en los que puede producirse la derivación de la responsabilidad en quien es su administrador:

- La responsabilidad del administrador que colabora de forma activa u omisiva en la realización de una infracción de la sociedad.
- La responsabilidad del administrador por cese en las actividades de la persona jurídica

Dicho esto, parece que lo relevante a efectos del caso que me ocupa, sería el primer supuesto citado por la ley.

En este caso se produciría la derivación de la responsabilidad tributaria en el administrador cuando la sociedad haya cometido una infracción tributaria y para ello, deberá concurrir en el momento en que se cometa la infracción que será normalmente en el momento de la presentación de las declaraciones (IVA, IAE, IRPF, Impuesto sobre Sociedades...), o en su caso, el de la finalización del plazo voluntario para hacerlo y que el empresario haya colaborado en su comisión.

Por último, en cuanto a la responsabilidad de la Seguridad Social, según se desprende del Real Decreto 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los administradores sociales pueden ser

⁵⁵Se trata de un conjunto de delitos cometido en el seno de una empresa por aquellas personas que ostentan el control de la misma, atentando gravemente a su correcto funcionamiento o contra su patrimonio en perjuicio de la empresa, socios o terceros.

⁵⁶ Punto analizado más adelante.

responsables tanto en materias de cotizaciones como de prestaciones (artículos 104 y 127), encontrándose además admitida a través de los artículos 15.3 y 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social.

Una vez detallado los supuestos de responsabilidad en los que podría incurrir el administrador, hemos de verificar que tipo de acción puede ejercitar la sociedad contra el mismo y en segundo lugar, una vez que se constata que efectivamente el administrador se encuentra en algún supuesto de responsabilidad de los anteriormente detallados, que cause legal se podría llevar a cabo para poder responsabilizarle.

Ya entrando en el fondo del asunto y en relación con el caso que nos ocupa, es preciso partir de las circunstancias personales del administrador, del señor Silvestre Holms.

Esto último es sumamente importante ya que el señor Silvestre Holms goza de la condición de aforado por el hecho de ser Senador de las Cortes Generales. Circunstancia que complica sobremanera el modo en cómo proceder a su detención.

Partiré por tanto de este punto.

Estoy ante un administrador que además de desempeñar las funciones que le son propias, es Senador de las Cortes Generales del Reino de España y goza, como decía anteriormente de la condición de aforado.

Para seguir con este punto, es preciso que resuma que se entiende por aforado y que es lo que le hace singular del resto de ciudadanos y es que, el cauce a seguir no sería el mismo que si se tratara de un ciudadano de a pie a la hora de interponer una acción en su contra, ya que ni siquiera puede llevarse a cabo en los juzgados ordinarios predeterminados por las leyes procesales.

Esto último, es lo que realmente llama la atención, y es que como vimos en el caso (El día 3 de enero de 2014, el juez de instrucción ordena detener al Sr. Silvestre-Holms, de nacionalidad española, administrador de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A., con domicilio social en Lalín, y Senador de las Cortes Generales del Reino de España) esta detención no sería legal y ello por el mero hecho de que el Senador goza de la condición de aforado y el juez de primera instancia no sería competente para ordenar tal detención.

Pues bien, como dice la autora Elisa Núñez Cascado, la Constitución Española reconoce el aforamiento en su artículo 71.2 a los Diputados y senadores, que además gozan de inmunidad parlamentaria *durante su período de mandato* y que solo pueden ser detenidos en caso de **flagrante delito**, *sin que puedan ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva* (sobre la distinción entre los conceptos de aforamiento e inmunidad parlamentaria puede consultarse la STC 243/1988 de 19 de diciembre).

Esto es importantísimo ya que existe la necesidad de solicitar un suplicatorio por parte del Tribunal para proceder contra un diputado o un senador nacional (no es así para los autonómicos).

En todos estos casos será competente para conocer de estas causas la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

Esto es importante porque no es el juez que ordinariamente les correspondería a estas personas si hubiesen sido imputadas no ostentando dicha condición. De ahí, que mantener el cargo que da lugar al aforamiento es necesario para ser juzgado por tribunal distinto y superior al que correspondería normalmente, que es el juez del lugar donde se hubiera cometido el delito, salvo en algunos casos (por ejemplo, violencia de género).

Dicho lo cual, la detención del Senador es ilegal ya que no estamos ante un supuesto de flagrante⁵⁷ delito.

Ahora bien, como el cometido de este trabajo, es explicar las posibles vías de acción contra un administrador, me dispongo a analizar el punto de la responsabilidad sin tener en cuenta que el administrador Silvestre Holms sea Senador.

Pues bien, al principio del informe señalaba una serie de posibles responsabilidades en las que podría incurrir el administrador en su condición de tal. Es por ello, y en relación con esto último que cobra relevancia las posibles vías de acción que podría entablar la sociedad de conservas y congelados Sousa-Holstein S.A contra el administrador Silvestre Holms.

En cuanto, a la acción de responsabilidad que podría exigir la sociedad, se está a lo que estipula el artículo 236.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que dice lo siguiente:

“Los administradores de derecho o de hecho como tales, responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo”.

En resumidas cuentas, el administrador de la sociedad de conservas y congelados Sousa-Holstein, podría ser responsable no solo penalmente, sino que también podría serlo frente a la Sociedad.

Acciones frente al administrador por parte de la sociedad

Para que surja la responsabilidad de los administradores es necesario que se dé un acto ilícito de estos (es decir, contrario a la ley, los estatutos o realizado sin la diligencia debida) que origine un daño a la sociedad y que, entre el acto lesivo de los administradores y el daño producido, exista una relación de causalidad. No es suficiente que concurra alguno o algunos de estos presupuestos para que nazca la responsabilidad, sino que es necesario que concurren todos a la vez⁵⁸.

Es, por tanto necesaria la concurrencia simultanea de los siguientes presupuestos:

- Una acción u omisión ilícita
- La causación de un daño
- La culpa del administrador
- Una relación de causalidad
- La prueba de los mencionados presupuestos.

⁵⁷ Concepto definido en el primer informe.

⁵⁸AP Barcelona (6-10-93).

En caso de concurrencia de los presupuestos anteriormente citados, la sociedad tiene dos vías de acción para exigir responsabilidad al administrador:

- Acción social
- Acción individual

Por lo que respecta a la acción social, según el artículo 238 de la LSC esta, “se entablará por la sociedad, previo acuerdo de la junta general, que puede ser adoptado a solicitud de cualquier socio aunque no conste en el orden del día”.

Y sigue el artículo:

- En cualquier momento la junta general podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción, siempre que no se opusieren a ello socios que representen el cinco por ciento del capital social.
- El acuerdo de promover la acción o de transigir determinará la destitución de los administradores afectados.
- La aprobación de las cuentas anuales no impedirá el ejercicio de la acción de responsabilidad ni supondrá la renuncia a la acción acordada o ejercitada.

Por lo que respecta a la acción individual, el artículo 241, de la LSC cita lo siguiente:

“Quedan a salvo las acciones de indemnización que puedan corresponder a los socios y a los terceros por actos de administradores que lesionen directamente los intereses de aquellos”.

Pues bien, una vez analizado el punto de partida, procederé a detallar punto por punto los delitos que entiendo que ha cometido por el administrador.

Tabaco

En cuanto a la responsabilidad en la que podría incurrir el administrador a causa del tabaco encontrado en el buque, considero que no entra dentro de los supuestos tipificados como ilícito penal, sino que este incurriría en una infracción administrativa que lleva aparejada pena pecuniaria.

Esta infracción administrativa es de carácter muy grave según la Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, ya que se trata de labores de tabaco superiores a 7.200 euros como es en este caso, que hablamos de 12.400 euros si tomamos como referencia el precio máximo de venta al público.⁵⁹

En cuanto a las sanciones en las que podría incurrir a causa de esta infracción administrativa se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la misma ley.

“Los responsables de las infracciones administrativas de contrabando serán sancionados con multa pecuniaria proporcional al valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto de las mismas”.

No obstante, el apartado 2.3 del artículo 12 establece que los porcentajes aplicables a cada clase de infracción estarán comprendidos entre unos límites y como estamos en un caso de infracción muy grave esta oscilaría entre el 250 y el 350 %, ambos incluidos.

⁵⁹ Artículo 10 de la Ley de represión del contrabando.

En cuanto a la graduación de la pena, según el artículo 12 bis de la Ley Orgánica 6/2011, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando se tendrá en cuenta la comisión de la infracción por medio o en beneficio de personas, entidades u organizaciones de cuya naturaleza o actividad pudiera derivarse una facilidad especial para la comisión de la infracción, además de la naturaleza de los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando.

Esto último, según la ley citada, operará como circunstancia atenuante en la graduación de la sanción aplicable cuando los bienes, mercancías, géneros o efectos objeto del contrabando sean de lícito comercio como es el caso del tabaco.

Delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros incluyendo el tráfico ilegal de personas (sean o no trabajadores) y la posible sanción administrativa surgida de la Ley de extranjería.

Aquí es importante distinguir si se trata de tripulantes o de pasajeros, ya que las sanciones serían distintas en uno y otro caso.

En caso de tratarse de tripulantes, estaríamos ante un caso de delito contra los trabajadores y ello por el simple motivo de no estar contratados formalmente, es decir, por estar trabajando sin estar dados de alta en la seguridad social; por trabajar sin contrato.

En el caso de ser pasajeros, la cuestión cambia sobremanera.

Si son pasajeros se trata de inmigración ilegal; ahora bien, podría ser que el responsable del buque favoreciese la inmigración ilegal o que hubiese contratado tripulantes que son ilegales.

En el caso de tratarse de tripulantes en el que no solo tenemos ciudadanos extranjeros ilegales, sino también nacionales españoles y comunitarios, la infracción sería en el orden social, en la medida en que se no formaliza el preceptivo contrato de trabajo ni da alta en la Seguridad Social, y ello sin perjuicio de tratarse de trabajadores del mar (que tienen un régimen propio).

En primer lugar, considero que el administrador es responsable de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros en la medida en que favorece la inmigración ilegal y se sirve del buque como medio para la comisión del hecho delictivo (por lo que podría procederse a su comiso), pero es que además podría incurrir en una sanción administrativa, en la medida en que dichas personas realizaban labores en el buque sin la correspondiente autorización para trabajar (en el caso de extranjeros) ni tenían contrato de trabajo.

En vista de esto, considero que unos son trabajadores sin contrato de trabajo que bien podrían ser víctimas del tráfico ilegal de migrantes, y otros que simplemente son víctimas de este último tipo delictivo.

Vayamos por partes.

El administrador, en virtud del título XV bis del Código Penal sería responsable de delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.

Y ello porque como indica el artículo 318 Bis en su primer apartado: “El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión”.

Dejando de lado la responsabilidad penal en la podría incurrir el administrador a causa del tráfico ilegal de personas, daré paso a la infracción administrativa en la que también podría incurrir el administrador en virtud de la Ley de extranjería.

Según el artículo 54.b de esta Ley, constituye infracción administrativa muy grave inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.

Siguiendo con el mismo artículo en el apartado d, también se considera infracción muy grave la contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de residencia y trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados, siempre que el hecho no constituya delito.

Según se desprende de lo anteriormente dicho, considero que el administrador no entra dentro de los supuestos tipificados como infracción administrativa y ello en virtud de lo que el mismo articulado de la Ley de extranjería dispone. Ya que considera que estas conductas son infracciones administrativas solo si no constituyen delito.

Y queda bastante claro, que el caso que nos ocupa entra dentro del supuesto del ilícito penal. Por tanto de un delito.

Dicho esto, pasare a dar mi conclusión acerca de las responsabilidades en las que podría haber incurrido el administrador, sin perjuicio de su condición de aforado que he explicado al principio de este informe.

Conclusión

Como indicaba al comenzar este informe, mi opinión es, salvo otra mejor en Derecho, que el administrador solo incurría en una infracción administrativa por el tabaco encontrado en el buque.

Esto es así, porque considero que la sociedad de conservas se encarga de la gestión comercial en exclusiva, lo que incluye meramente la carga encontrada.

Ahora bien, en orden a señalar varias posibilidades de responsabilizar a la sociedad y por tanto al administrador, partiré de la premisa que señalaba más arriba y es que la sociedad es también la encargada de la gestión náutica del buque.

Dicho esto, nos moveríamos en un escenario completamente distinto.

Por lo que estaríamos ante una sanción administrativa y una tributaria por el tabaco (no se ha pagado tributo alguno) encontrado en el buque, un delito contra los derechos de los extranjeros en su vertiente de tráfico ilícito de migrantes y una infracción en el orden social por la tripulación sin contrato de trabajo.

En relación con la sociedad y su organización interna, entiendo, que los socios pueden entablar una acción de responsabilidad social contra el administrador por perjudicar los intereses de la misma, todo ello en virtud de lo estipulado en la LSC (artículo 238⁶⁰).

Dicho de forma más concisa el Estado no es el único que puede exigir responsabilidad al administrador sino que también puede hacerlo la sociedad de conservas en la medida en que el administrador al no actuar diligentemente (siendo este su deber) ha perjudicado los intereses de la misma.

⁶⁰ Artículo 238 Acción social de responsabilidad

1. La acción de responsabilidad contra los administradores se entablará por la sociedad, previo acuerdo de la junta general, que puede ser adoptado a solicitud de cualquier socio aunque no conste en el orden del día. Los estatutos no podrán establecer una mayoría distinta a la ordinaria para la adopción de este acuerdo.
2. En cualquier momento la junta general podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción, siempre que no se opusieren a ello socios que representen el cinco por ciento del capital social.
3. El acuerdo de promover la acción o de transigir determinará la destitución de los administradores afectados.
4. La aprobación de las cuentas anuales no impedirá el ejercicio de la acción de responsabilidad ni supondrá la renuncia a la acción acordada o ejercitada

BIBLIOGRAFÍA

-Incoterms 2010, reglas de ICC para el uso de términos comerciales nacionales e internacionales. Publicación ICC núm. 715/S

-Sánchez Calero Fernando, Sánchez Juan -Calero Guilarte. *Instituciones de derecho mercantil volumen II*. Ed. Thomson Reuters Aranzadi. 36ª edición, 2013

-Gabaldón García, Jose Luis, Soroa Jose María. *Manual de derecho de la navegación marítima*. Segunda edición. Ed. Marcial Pons

-Sánchez Ribas, Javier-Franco Pantoja, Francisco. *Guía para orientación legal en inmigración*. Segunda edición. Ed. Lex Nova

-Resumen estadístico “*mutilación/ablación genital femenina y exploración de la dinámica de cambio*”- Unicef

-Francis Lefebvre. Dossier Práctico. *Responsabilidad de los administradores*. Ed. Francis Lefebvre

-Pastor Ridruejo, J.A: *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, Tecnos, 12ª Edición, 2008

-Ouédrago, Brahim, “Burkina Faso: una victoria contra la mutilación genital femenina”, <http://www.ipsnoticias.net/1996/12/burkina-faso-una-victoria-contra-la-mutilacion-genital-femenina.htm> [Consulta: martes, 02 de septiembre de 2014]

-DHS Comparative Reports “Female Genital Cutting in the Demographic and Health Surveys: A Critical and Comparative Analysis 7”, <http://dhsprogram.com/pubs/pdf/CR7/CR7.pdf> [Consulta: martes, 02 de septiembre de 2014]

- “Mutilación/ablación genital femenina: Resumen estadístico y exploración de la dinámica del cambio”
http://www.unicef.org/spanish/media/files/FGM_Report_Summary_Spanish__17July2013.pdf
[consulta martes 19 de agosto de 2014]

Legislación:

-Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982

-Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

-Constitución Española de 1978

-Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

-Convención sobre el Estatuto de los Refugiados 1951

-RD 14/2004, desarrolla la derivación de la responsabilidad en los Administradores sociales

-Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

-Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

-Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

-Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

-Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social

-Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social

-Ley General Tributaria/2003

-Ley de Represión del Contrabando

-Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres

-Ley de 22 de diciembre de 1949, de unificación de reglas en los conocimientos de embarque en buques mercantes.

-Código de Comercio

-Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

Jurisprudencia:

-Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de octubre de 1998

-Sentencia de la Audiencia Nacional de 9 de febrero de 2001

-Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de marzo de 2006

-Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de julio de 2008

-Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 2006

-Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 2014

-Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de marzo de 1975

-Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 1911

-Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de mayo de 1975

-Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de julio de 1990

-Sentencia del Tribunal Supremo de 10 de noviembre de 1993

-Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de abril de 1995

-Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de 6 de octubre de 1993

- Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de julio de 2002

Glosario de abreviaturas

-CE: Constitución Española

-Lecrim: Ley de Enjuiciamiento Criminal

-A/MGF: Ablación y Mutilación Genital Femenina

-DHS: Demographic and Health Surveys

-UEMOA: Unión Económica y Monetaria de África Occidental

-LISOS: Ley sobre Infracciones y Sanciones en el orden Social

-CP: Código Penal

-CdeC: Código de Comercio

-BIMCO: Baltic and International Maritime Council

-IMO: International Maritime Organization

-INCOTERMS: International Commercial Terms

-LSC: Ley de Sociedades de Capital

-LGSS: Ley General de la Seguridad Social

Anexos

NOTAS: Se han seleccionado todas las marcas comercializadas. Si aparecen filas resaltadas corresponden a las marcas actualizadas el 02-08-2014.

PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS

MARCA	EXPENDEURIAS Euros/Cajetilla	CON RECARGO Euros/Cajetilla
821 Italian Tech Codice Bianco	4,00	4,15
821 Italian Tech Codice Rosso	4,00	4,15
Allure Lilac	3,95	4,10
Allure Lilac KS 0'6	3,95	4,10
Allure Menthol	3,95	4,10
Allure White	3,95	4,10
Allure White 0,1 KS	3,95	4,10
American Club	3,95	4,10
American Gold Eagle Soft	3,95	4,10
American Legend	3,95	4,10
American Legend Menthol	3,95	4,10
American Legend White	3,95	4,10
Austin Blue	3,95	4,10
Austin Menthol	3,95	4,10
Austin Red	3,95	4,10
Austin Red 100's	3,95	4,10
B.N. Beige Duro	4,45	4,60
B.N. Clásico Blando	4,45	4,60
B.N. Clásico Duro	4,45	4,60
Belga Red	5,20	5,35
Benson & Hedges 100'S	4,80	4,95
Benson & Hedges Gold	4,80	4,95
Benson & Hedges London Blue	4,00	4,15
Benson & Hedges London Red	4,00	4,15

Benson & Hedges London Red 100	4,00	4,15
Benson & Hedges Silver	4,65	4,80
Berkeley Blue	4,70	4,85
Berkeley Menthol	4,70	4,85
Berkeley Superkings.	4,70	4,85
Bisonte Blando	4,45	4,60
Bisonte Duro	4,45	4,60
Black Devil After Dinner	4,10	4,25
Black Devil Black	4,00	4,15
Black Devil Cherry Flavour	4,10	4,25
Black Devil Finest Flavour	4,10	4,25
Black Devil Pink	4,00	4,15
Black Devil Special Flavour	4,10	4,25
Black Jack Red C20	3,92	4,07
Blend N° 1	3,60	3,75
Boncalo Duro	4,45	4,60
Bravo American Blend	3,95	4,10
Bravo Blue	3,95	4,10
Bravo Clásico	3,95	4,10
Bravo Original Blend	3,95	4,10
Bravo Press & Play Choice	4,00	4,15
Bravo Virginia The Golden Life & Tobacco	3,95	4,10
Brooklyn 100's	4,00	4,15
Brooklyn Azul Duro	4,00	4,15
Brooklyn Rojo Duro	4,00	4,15
Bullbrand Negro 20	3,95	4,10
Bullbrand Negro Intenso	3,95	4,10
Bullbrand Rubio 20	3,95	4,10
Burton Original 100	3,95	4,10
Burton Original 20	3,95	4,10
Burton White 20	3,95	4,10
Camel Activa	4,50	4,65
Camel Black Curve 84"	4,40	4,55
Camel Blue 20	4,50	4,65

Camel Essential Add Free Blue	4,40	4,55
Camel Essential Add Free Filters	4,40	4,55
Camel Essential Blue	4,50	4,65
Camel Essential Filters	4,50	4,65
Camel Filter Box 20	4,50	4,65
Camel Filter Soft	4,45	4,60
Camel Non Filter Soft	4,50	4,65
Camel Shorts	4,25	4,40
Camel Tobaccos of the World Andizzi	4,45	4,60
Camel Tobaccos of the World Pacimba	4,45	4,60
Camel Tobaccos of the World Ranjarai	4,45	4,60
Camel White Curve 84"	4,40	4,55
Carnival Blue	3,95	4,10
Carnival Red	3,95	4,10
Celtas Filtro Blando	4,45	4,60
Che Red	4,00	4,15
Chesterfield Classic Blue Duro	4,50	4,65
Chesterfield Classic Red 21s	4,55	4,70
Chesterfield Classic Red Duro	4,50	4,65
Chesterfield Mix	4,45	4,60
Chesterfield Semi-rígido	4,40	4,55
CK Canary Kingdom	3,95	4,10
Cohiba Duro	4,15	4,30
Condal Blando 100	4,45	4,60
Coronas 100 By Winston Ev.100	4,05	4,20
Coronas A.B. Blando 100	4,15	4,30
Coronas A.B. Duro	4,25	4,40
Coronas A.B. Duro 100	4,15	4,30
Coronas A.B. Gold Duro	4,25	4,40
Coronas A.B. Menthol Duro	4,25	4,40
Coronas A.B. Silver Duro	4,25	4,40
Coronas Black Soft	4,15	4,30
Coronas By Winston Evolution	4,25	4,40
Coronas Negro Oro Duro	4,50	4,65

Coronas Negro Plata Duro	4,50	4,65
Coronas Reserva Duro	4,75	4,90
Corset Lile Superslims	4,00	4,15
Corset Menthol Superslims	4,00	4,15
Corset Pink Superslims	4,00	4,15
Couture 0.1 Silver Slim	4,00	4,15
Couture Fine Flavour Slim	4,00	4,15
Couture Full Flavour Slim	4,00	4,15
Couture Menthol Slim	4,00	4,15
Craven A Red	4,80	4,95
D&G Cigarettes	3,95	4,10
Davidoff Classic	4,80	4,95
Davidoff Gold	4,80	4,95
Davidoff iD Touch Blue	4,75	4,90
Davidoff iD Touch Orange	4,75	4,90
Denim Blue American Blend	3,95	4,10
Denim Red American Blend	3,95	4,10
Desert Gold 100's	3,95	4,10
Desert Gold Blue	3,95	4,10
Desert Gold Menthol	3,95	4,10
Desert Gold Red	3,95	4,10
Djarum Black 20	4,50	4,65
Djarum Special 20	4,50	4,65
Djarum Super 20	4,50	4,65
Dorchester Superkings	3,90	4,05
Ducados 25 Azul Duro	5,25	5,40
Ducados Azul Blando	4,50	4,65
Ducados Azul Duro	4,50	4,65
Ducados Azul/Blanco Blando	4,50	4,65
Ducados Azul/Blanco Duro	4,50	4,65
Ducados Blanco Duro	4,50	4,65
Ducados Lujo Duro	4,80	4,95
Ducados Rubio 100'S Largo	4,05	4,20
Ducados Rubio 24 Plus	4,85	5,00

Ducados Rubio Azul	4,25	4,40
Ducados Rubio Azul Blando	4,15	4,30
Ducados Rubio Maxi	5,80	5,95
Ducados Rubio Mentol	4,25	4,40
Ducados Rubio Nature	4,25	4,40
Ducados Rubio Pocket Corto	4,00	4,15
Ducados Rubio Press & Fresh	4,25	4,40
Ducados Rubio Rojo	4,25	4,40
Ducados Rubio Rojo Blando	4,15	4,30
Ducal Blue AB	4,00	4,15
Ducal Menthol AB C20	3,50	3,65
Ducal Red AB	4,00	4,15
Dunhill International Blue	5,50	5,65
Dunhill International Menthol	5,50	5,65
Dunhill International Red	5,50	5,65
Egalite Blanches	3,95	4,10
Egalite Slim	3,95	4,10
Elixir Blue	3,95	4,10
Elixir Blue Blando	3,95	4,10
Elixir Menthol	3,95	4,10
Elixir Red	3,95	4,10
Elixir Red 100'S	3,95	4,10
Elixir Red Blando	3,95	4,10
Embassy N° 1	4,80	4,95
Esse	4,00	4,15
Esse Blue	4,00	4,15
Esse Celeste 0.1	4,00	4,15
Essex Nano Black	4,10	4,25
Essex Nano Silver	4,10	4,25
Estelada	3,95	4,10
Euphoria Apple Flavor C20	3,40	3,55
Euphoria Strawberry C20	3,40	3,55
Eva Slims Blue	4,00	4,15
Eva Slims Menthol	4,00	4,15

Eva Slims Yellow	4,00	4,15
Excite Blue 20	3,95	4,10
Excite Green Menthol 20	3,95	4,10
Excite Red Blando	3,95	4,10
Excite Red Duro 20	3,95	4,10
Fast Red	3,50	3,65
Fast Short Red	3,40	3,55
Fast Short White	3,40	3,55
Fast White	3,50	3,65
First Luxury Virginia	2,10	2,25
Fortuna 100's Largo	4,30	4,45
Fortuna 24 Red Plus	4,90	5,05
Fortuna Azul Duro 20	4,40	4,55
Fortuna Fresh	4,40	4,55
Fortuna Glide Tec	4,40	4,55
Fortuna Glide Tec Blue	4,40	4,55
Fortuna Menthol Duro	4,40	4,55
Fortuna Plata Duro	4,40	4,55
Fortuna Pocket Corto	4,05	4,20
Fortuna Red Line	4,25	4,40
Fortuna Red Line Blando	4,15	4,30
Fortuna Rojo 30 Maxi	6,05	6,20
Fortuna Rojo Blando	4,40	4,55
Fortuna Rojo Duro 20	4,40	4,55
Fraternite Blondes	3,95	4,10
Fraternite Slim	3,95	4,10
Free Jack	3,95	4,10
Futura Anice	3,95	4,10
Futura Bianca	3,95	4,10
Futura Blue	3,95	4,10
Futura Intensa	3,95	4,10
Futura Menta	3,95	4,10
Gauloises Brunes	4,50	4,65
Gauloises Rubio Amarillo	4,25	4,40

Gauloises Rubio Azul	4,25	4,40
Gauloises Rubio Azul 24	4,80	4,95
Gauloises Rubio Rojo	4,25	4,40
Gauloises Rubio Rojo 24	4,80	4,95
Gitanes Cortos Con Filtro Duro	4,95	5,10
Gitanes Cortos Sin Filtro Duro	4,95	5,10
Global Blue	4,00	4,15
Global Red	4,00	4,15
Gold Coast Blue (Azul)	4,25	4,40
Gold Coast Filters (Rojo)	4,25	4,40
Gold Coast Menthol (Verde)	4,25	4,40
Gold Coast White (Blanco)	4,25	4,40
Golden Monkey	3,95	4,10
Grizzly Full Flavour	4,45	4,60
Grizzly White	4,45	4,60
HB Red	4,80	4,95
Hcoute Blue	4,00	4,15
Hcoute Red	4,00	4,15
Herencia Blando	4,75	4,90
Herencia Duro	4,75	4,90
Herencia Palmera	3,95	4,10
Hispanos Negro 20	3,95	4,10
Indianos Black American Blend	4,25	4,40
Indianos White American Blend	4,25	4,40
John Player King Size Blue	4,65	4,80
JPS American Blend Blue	4,25	4,40
JPS American Blend Blue 24	4,80	4,95
JPS American Blend Red	4,25	4,40
JPS American Blend Red 100'S	4,05	4,20
JPS American Blend Red 24	4,80	4,95
JPS American Blend Red Blando	4,15	4,30
JPS American Blend White	4,25	4,40
JPS Black	4,25	4,40
JPS Black 100s	4,25	4,40

JPS Green Menthol	4,25	4,40
JPS Virginia Blue	4,00	4,15
JPS Virginia Blue 100's	4,05	4,20
Karelia Slims	4,10	4,25
Karelia Slims Blue	4,10	4,25
Karelia Slims Crem Color	4,10	4,25
Karelia Slims Mentol	4,10	4,25
Kensitas Club King Size	4,80	4,95
Kool Filter Kings	4,80	4,95
L&M Blue Label Duro	4,25	4,40
L&M Blue Semi-rígido	4,15	4,30
L&M Red Label 100s	4,05	4,20
L&M Red Label Duro	4,25	4,40
L&M Red Semi-rígido	4,15	4,30
La Roja	3,95	4,10
Lambert & Butler Glide Tec	4,65	4,80
Lambert & Butler Gold	4,65	4,80
Lambert & Butler KS	4,65	4,80
Lambert & Butler Menthol	4,65	4,80
Lark	4,80	4,95
Latino Heritage	3,95	4,10
Latino Heritage Natural	3,95	4,10
Latino Heritage Rubio	3,95	4,10
Liberte Brunos Negro	3,95	4,10
Lola Blando	3,25	3,40
Lucky Strike Blue	4,40	4,55
Lucky Strike Click & Roll	4,50	4,65
Lucky Strike Original Tobacco	4,30	4,45
Lucky Strike Original Tobacco Blando	4,15	4,30
Lucky Strike Red	4,40	4,55
Lucky Strike Red Blando	4,25	4,40
Manitou Organic	4,50	4,65
Manitou Virginia Blue	4,00	4,15
Manitou Virginia Gold	4,00	4,15

Manitou Virginia Pink	4,00	4,15
Mark 1 American Blend	3,95	4,10
Mark 1 Break	4,90	5,05
Mark 1 Golden 100's	3,95	4,10
Mark 1 Golden Blend	3,95	4,10
Mark 1 Menthol	3,95	4,10
Mark 1 Silver	3,95	4,10
Mark 1 Soft Negro	3,95	4,10
Mark 1 White 0.1	3,95	4,10
Mark-1 100's Red	3,95	4,10
Marlboro Gold 100'S	4,90	5,05
Marlboro Gold Duro	4,80	4,95
Marlboro Menthol	4,80	4,95
Marlboro Pocket Pack (Corto)	4,40	4,55
Marlboro Red 100'S	4,90	5,05
Marlboro Red Blando	4,80	4,95
Marlboro Red Duro	4,80	4,95
Marlboro Touch Azul	4,40	4,55
Marlboro Touch Rojo	4,40	4,55
Maryland	4,00	4,15
Matrix Azul	2,60	2,75
Matrix Rojo	2,00	2,15
Maya Blue	4,25	4,40
Maya Red	4,25	4,40
Mayfair Fine	4,25	4,40
Mayfair King Size	4,25	4,40
Mayfair Menthol	4,25	4,40
Mayfair Sky Blue	4,25	4,40
Mayfair Superkings	4,25	4,40
Mecánicos Extra Filtro	3,95	4,10
Meridiano 60 Negro de Luxe	3,95	4,10
Meridiano 60 Rojo	3,95	4,10
Metco Black Super Slim	4,00	4,15
Metco Metallic Super Slim	4,00	4,15

Metco Nano Plata	4,10	4,25
Metco Nano Rojo	4,10	4,25
Mohawk Blue	3,95	4,10
Mohawk Clasic Red 100s	3,95	4,10
Mohawk Menthol	3,95	4,10
Mohawk Negro	3,95	4,10
Mohawk Origins Fine	3,95	4,10
Mohawk Origins Full	3,95	4,10
Mohawk Red	3,95	4,10
Mohawk Virginia	3,95	4,10
Monroe Crystal Mint	2,70	2,85
Monroe Distinción	2,70	2,85
Monroe Executive	2,70	2,85
More Filters Box	5,05	5,20
More Menthol Box	5,05	5,20
Natural American Spirit Blue	4,90	5,05
Natural American Spirit Blue Soft Pack	4,80	4,95
Natural American Spirit Orange	4,85	5,00
Natural American Spirit Yellow	4,90	5,05
Natural American Spirit Yellow Soft Pack	4,80	4,95
Naturalmente Seneca Fine	3,95	4,10
Naturalmente Seneca Full	3,95	4,10
News Azul Duro	4,15	4,30
News Rojo 30 Duro	6,05	6,20
News Rojo Duro	4,15	4,30
Nix Godness Night Tobacco	3,95	4,10
Nobel 0,1	4,40	4,55
Nobel Blando	4,25	4,40
Nobel Duro	4,40	4,55
Nobel Intense	4,25	4,40
Nobel Slims	4,25	4,40
Nobel Style	4,15	4,30
Nobel Triple Filtro	4,40	4,55
Omé Superslims White	4,10	4,25

Omé Superslims	4,10	4,25
Omè Superslims Menthol	4,10	4,25
Omé Superslims Yellow	4,10	4,25
Pall Mall Alaska/Menthol	4,25	4,40
Pall Mall Los Angeles	4,25	4,40
Pall Mall New Orleans Blando	4,15	4,30
Pall Mall New Orleans Largo 100'S	4,05	4,20
Pall Mall New Orleans/Red	4,25	4,40
Pall Mall Pocket Edition	4,15	4,30
Pall Mall Puerto Rico	4,25	4,40
Pall Mall San Francisco/Blue	4,25	4,40
Pall Mall White Edition 100'S	4,00	4,15
Pall Mall White Edition Blue	4,00	4,15
Pall Mall White Edition Red	4,00	4,15
Partagás Duro	4,75	4,90
Pepe Rich Green Natural	3,95	4,10
Pepe Rich Red Natural	3,95	4,10
Peter Stuyvesant Blue	4,40	4,55
Peter Stuyvesant Red	4,40	4,55
Peter Stuyvesant Silver	4,40	4,55
Philip Morris Club Red Cut	4,00	4,15
Philip Morris Filter King	4,25	4,40
Philip Morris Reds	4,25	4,40
Philip Morris Supreme	4,25	4,40
Pink Elephant International Blend	3,95	4,10
Piper Menthol Blando	4,45	4,60
Popular Negro KS	4,00	4,15
Prince Original/Rich Taste	4,80	4,95
Prince White/Rounded	4,80	4,95
Privium Moments Black	3,95	4,10
Privium Moments White	3,95	4,10
Pueblo Blue	3,95	4,10
Pueblo Cigarette	3,95	4,10
Pueblo Green	3,95	4,10

Pueblo Orange	3,95	4,10
R1 Azul	4,75	4,90
R1 Rojo	4,75	4,90
R1 Slim Line	4,75	4,90
Reales Blando	4,45	4,60
Reflections Semi Slims Classic	3,95	4,10
Reflections Semi Slims Delicate	3,95	4,10
Reflections Semi Slims Vainilla	3,95	4,10
Regal Ks	4,80	4,95
Respect Gold	3,30	3,45
Respect Gold American Blend	3,95	4,10
Respect Menthol American Blend	3,95	4,10
Respect Red	3,30	3,45
Respect Red American Blend	3,95	4,10
Rex FF Blando	4,45	4,60
Rex Plata Duro	4,45	4,60
Richmond King Size	4,20	4,35
Richmond Superkings	4,20	4,35
Richmond Superkings Menthol	4,20	4,35
Richmond Superkings White	4,20	4,35
Romeo y Julieta KS	4,40	4,55
Ronhill Menthol	4,00	4,15
Ronhill Rich	4,00	4,15
Ronhill Rich 100'S C20	4,00	4,15
Ronhill Slims	4,00	4,15
Ronhill Slims Azure	4,00	4,15
Ronhill Slims Menthol	4,00	4,15
Ronhill Slims Velvet	4,00	4,15
Ronhill White	4,00	4,15
Ronson 25 S Red	5,15	5,30
Ronson 25 S White	5,15	5,30
Rothmans Blue	4,80	4,95
Rothmans Red	4,80	4,95
Royal Crown Blue	4,40	4,55

Royal Crown Filter	4,40	4,55
Royals Red	4,15	4,30
Santana Blue	3,95	4,10
Santana Red	3,95	4,10
Santiago Cátedra	3,93	4,08
Santiago Cátedra Azul C20	3,93	4,08
Santiago Original	3,95	4,10
Silk Cut Blue	4,80	4,95
Silk Cut Purple	4,80	4,95
Silk Cut Purple 100'S	4,80	4,95
Silk Cut Silver	4,80	4,95
Silk Cut White	4,80	4,95
Sombra Blando	4,45	4,60
Sovereign King Size	4,10	4,25
Sterling King Size	4,05	4,20
Sterling Superking Blue	4,05	4,20
Sterling Superkings	4,05	4,20
Superkings	4,70	4,85
Superkings Blue	4,70	4,85
Superkings Menthol	4,70	4,85
Surfside Choco	4,00	4,15
Surfside Cubalibre Flavor	4,00	4,15
Surfside Mango Tropic Flavor	4,00	4,15
Surfside Mojito Flavor	4,00	4,15
Surfside Piña Colada Flavor	4,00	4,15
Surfside Tequila Sunrise Flavor	4,00	4,15
Surfside Vanilla Flavor	4,00	4,15
Tail Wind	3,95	4,10
Tennesie Gold	3,95	4,10
Tennesie Red	3,95	4,10
The King 100's	4,00	4,15
The King Blue	4,00	4,15
The King Classic	4,00	4,15
U.K.Urban Kearns Virginia C20	3,95	4,10

Un-X-Dos Blando	3,65	3,80
Verso Blue C20	3,40	3,55
Verso Euphoria Albaricoque	4,00	4,15
Verso Euphoria Ciruela	4,00	4,15
Verso Euphoria Fresa	4,00	4,15
Verso Euphoria Limon	4,00	4,15
Verso Euphoria Manzana	4,00	4,15
Verso Menthol C20	3,40	3,55
Verso Red C20	3,40	3,55
Verso Virginia C20	3,40	3,55
Vibes City Flavoured Cigarettes	4,00	4,15
Vibes Country Flavoured Cigarettes	4,00	4,15
Vip Valuable Innovative And Pleasant Gold C20	3,50	3,65
Vip Valuable Innovative And Pleasant Green C20	3,50	3,65
Vip Valuable Innovative And Pleasant Silver C20	3,50	3,65
Vip Valuable Innovative And Pleasant Strawberry C20	3,50	3,65
Vogue Frisson Menthe	5,00	5,15
Vogue Super Slims Blue	5,00	5,15
Von Eicken Superior Gold	4,10	4,25
Von Eicken Superior Menthol	4,10	4,25
Von Eicken Superior Silver	4,10	4,25
West Blue	4,00	4,15
West Ice	4,00	4,15
West Red	4,00	4,15
West Silver	4,00	4,15
Windsor Blue Superkings	4,15	4,30
Winfield Blue	6,20	6,35
Winfield Red	6,20	6,35
Winfield Red 20's	4,15	4,30
Winston Blue	4,40	4,55
Winston Bluevolution	4,25	4,40

Winston Bluevolution Blando	4,15	4,30
Winston Classic 100	4,30	4,45
Winston Classic 24	5,25	5,40
Winston Classic 28	6,15	6,30
Winston Classic Ks Box	4,40	4,55
Winston Classic Red Ks Soft	4,40	4,55
Winston Evolution (cajetilla blanda)	4,15	4,30
Winston Evolution (cajetilla dura)	4,25	4,40
Winston Evolution 100 (cajetilla dura)	4,05	4,20
Winston Redvolution	4,25	4,40
Winston Redvolution Blando	4,15	4,30
Winston Silver	4,40	4,55
York International Blue	3,95	4,10
York International Red	3,95	4,10
Yuma Organic Cream	4,25	4,40
Yuma Organic de Luxe	4,05	4,20
Yuma Organic Red	4,25	4,40



Ministerio del Interior
Dirección General de Política Interior

SOLICITUD DEL ESTATUTO DE APÁTRIDA EN ESPAÑA

(Reglamento aprobado por Real Decreto 865/2001)

-
1. Escribir con **LETRA CLARA Y LEGIBLE**, a ser posible con **BOLÍGRAFO NEGRO**
 2. Si el solicitante no contesta alguna pregunta trazar una raya o indicarlo expresamente.
 3. Si el espacio reservado para contestar las preguntas es insuficiente utilice hojas adicionales indicando con claridad que es continuación de la página que se trate, por ejemplo, página 2, continuación 2a, 2b, etc.
 4. **REMITIR URGENTEMENTE "VIA FAX"** una vez cumplimentada a la **Oficina de Asilo y Refugio** junto con la documentación pertinente.
-

Oficina de Asilo y Refugio

C/ Pradillo nº 40
28002 MADRID
Teléfono: 91 5372102/04
Fax: 91 5372141

EX-15 bis

FORMULARIO PARA SOLICITAR EL ESTATUTO DE APÁTRIDA EN ESPAÑA

Datos personales y familiares del solicitante

1)	Nombre:		
	Apellidos:		
2)	¿Utiliza o ha utilizado otros nombres o apellidos?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	¿Cuáles?		
3)	Fecha de nacimiento:	Día:	Mes. Año:
4)	Lugar de nacimiento:		
	Localidad:		
	<u>Provincia o departamento:</u>		
	País:		
5)	Lugar (es) de residencia, tiempo de residencia en cada lugar del solicitante, y motivos del cambio:		
a)	Lugar:		
	Tiempo de residencia:		
	Motivos del cambio:		
b)	Otros países de estancia con anterioridad al último:		
	Lugar:		
	Tiempo de residencia:		
	Motivos del cambio:		
c)	En el último país de residencia:		

Formulario para solicitar el Estatuto de Apátrida en España

	Lugar:				
	Tiempo de residencia:				
	Motivos del cambio:				
6)	Nacionalidad (es) que ha tenido (indique todas):				
	Actual (es):				
	Anteriores:				
	Ninguna/apátrida:				
7)	Sexo:	Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>		
8)	Estado Civil:	Casado/a: <input type="checkbox"/>	Soltero/a: <input type="checkbox"/>	Viudo/a: <input type="checkbox"/>	Separado/a <input type="checkbox"/>
		Divorciado/a: <input type="checkbox"/>	Convivencia: <input type="checkbox"/>		
9)	Nombre y apellidos del padre:				
	Nacionalidad:				
	Fecha y lugar de nacimiento:				
	Lugar (es) de residencia y tiempo de residencia en cada lugar:				
	¿El nacimiento fue registrado en algún registro?			Si <input type="checkbox"/>	
	¿En cuál?				
	No <input type="checkbox"/>				

Formulario para solicitar el Estatuto de Apátrida en España

10) Nombre y apellidos de soltera de la madre:	
Nacionalidad:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Lugar(es) de residencia y tiempo de residencia en cada lugar:	
¿El nacimiento fue registrado en algún registro	Si <input type="checkbox"/>
¿En cuál?	
No <input type="checkbox"/>	
11) Nombre y apellidos del abuelo paterno:	
Nacionalidad:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Lugar (es) de residencia y tiempo de residencia en cada lugar:	
¿El nacimiento fue registrado en algún registro?	Si <input type="checkbox"/>
¿En cual?	
No <input type="checkbox"/>	

Formulario para solicitar el Estatuto de Apátrida en España

12) Nombre y apellidos de soltera de la abuela paterna:	
Nacionalidad:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Lugar(es) de residencia y tiempo de residencia en cada lugar:	
¿El nacimiento fue registrado en algún registro?	Si <input type="checkbox"/>
¿En cuál?	
No <input type="checkbox"/>	
13) <u>Nombre y apellidos del abuelo materno:</u>	
Nacionalidad:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Lugar (es) de residencia y tiempo de residencia en cada lugar:	
¿El nacimiento fue registrado en algún registro?	Si <input type="checkbox"/>
¿En cual?	
No <input type="checkbox"/>	

Formulario para solicitar el Estatuto de Apátrida en España

12) Nombre y apellidos de soltera de la abuela paterna:	
Nacionalidad:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Lugar(es) de residencia y tiempo de residencia en cada lugar:	
¿El nacimiento fue registrado en algún registro?	Si <input type="checkbox"/>
¿En cuál?	
No <input type="checkbox"/>	
13) <u>Nombre y apellidos del abuelo materno:</u>	
Nacionalidad:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Lugar (es) de residencia y tiempo de residencia en cada lugar:	
¿El nacimiento fue registrado en algún registro?	Si <input type="checkbox"/>
¿En cual?	
No <input type="checkbox"/>	

Formulario para solicitar el Estatuto de Apátrida en España

14) Nombre y apellidos de soltera de la abuela materna:	
Nacionalidad:	
Fecha y lugar de nacimiento:	
Lugar (es) de residencia y tiempo de residencia en cada lugar:	
¿El nacimiento fue registrado en algún registro?	Si <input type="checkbox"/>
¿En cuál?	
No <input type="checkbox"/>	
15) Domicilio del solicitante:	
a) En el país de origen o nacimiento:	
b) En el último país de residencia:	
c) Actual :	
16) Datos del cónyuge:	
a) Nombre y apellidos de soltera:	
b) Fecha y lugar de nacimiento:	
c) Lugar de residencia:	

Formulario para solicitar el Estatuto de Apátrida en España

d)	Domicilio actual:	
e)	(Si el cónyuge solicita el estatuto de apátrida debe rellenar su propio formulario)	
17)	Hijos del solicitante del estatuto de apátrida:	
	1º Hijo: Nombre y apellidos:	
	Fecha nacimiento:	
	Ciudad de nacimiento:	
	País de nacimiento:	
	Tiempo que vivió en el lugar de nacimiento:	
	Lugar de residencia y tiempo de permanencia:	
	Nacionalidad:	
	¿El nacimiento fue registrado en algún registro?:	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Fecha de inscripción:	
	¿En cual?	
	2º Hijo. Nombre y apellidos:	
	Fecha nacimiento:	
	Ciudad de nacimiento:	
	País de nacimiento:	
	Tiempo que vivió en el lugar de nacimiento:	

Formulario para solicitar el Estatuto de Apátrida en España

Lugar de residencia y tiempo de permanencia:		
Nacionalidad:		
El nacimiento fue registrado en algún registro?:	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Fecha de inscripción:		
¿En cual?		
3º Hijo. Nombre y apellidos:		
Fecha nacimiento:		
Ciudad de nacimiento:		
País de nacimiento:		
Tiempo que vivió en el lugar de nacimiento:		
Lugar de residencia y tiempo de permanencia:		
Nacionalidad:		
¿El nacimiento fue registrado en algún registro?		
Fecha de inscripción:		
¿En cual?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
En caso de un mayor número de hijos saque fotocopia de esta hoja y cumpliméntela.		

Formulario para solicitar el Estatuto de Apátrida en España

Protección O.N.U.			
18)	¿Recibe actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)?		
	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
19)	¿Qué tipo de protección o asistencia recibe y desde que fecha?		
20)	Lugar en que recibe esa asistencia o protección:		
21)	¿En el lugar en el cuál ha fijado su residencia le reconocen los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de ese país?		
	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Documentación que posee el solicitante			
22)	Documentos que el solicitante posee y que acompañan su solicitud:		
	Pasaporte <input type="checkbox"/>	Documento de Viaje <input type="checkbox"/>	Documento de Identidad <input type="checkbox"/> Otros (especificar) <input type="checkbox"/>
23)	Especificar los datos de cada documento:		
a)	Pasaporte :		
	Número:		
	Lugar de expedición:		
	Autoridad que lo expidió:		
	Fecha de expedición:		
	Fecha de caducidad:		
	Observaciones (Para cada documento, en su caso):		

Formulario para solicitar el Estatuto de Apátrida en España

b)	Documento de viaje:
	Número:
	Lugar de expedición:
	Autoridad que lo expidió:
	Fecha de expedición:
	Fecha de caducidad:
	Observaciones (Para cada documento, en su caso):
c)	Documento de identidad:
	Número:
	Lugar de expedición:
	Autoridad que lo expidió:
	Fecha de expedición:
	Fecha de caducidad:
	Observaciones (Para cada documento, en su caso):
d)	Otros:
	Número:
	Lugar de expedición:
	Autoridad que lo expidió:
	Fecha de expedición:

Formulario para solicitar el Estatuto de Apátrida en España

	Fecha de caducidad:		
	Observaciones (Para cada documento, en su caso):		
24)	Tiene registro de nacimiento:	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
25)	En caso de que no lo tenga conteste a lo siguiente:		
a)	¿Sabe si se registró su nacimiento?		
b)	¿En qué país?		
c)	¿En cuál localidad?		
d)	¿En que fecha?		
Entrada y Domicilio en España			
26)	Fecha de entrada en España:		
	Lugar de entrada:		
	Tipo de Frontera:	Aérea <input type="checkbox"/>	Terrestre <input type="checkbox"/>
			Marítima <input type="checkbox"/>
	Lugar:		
	Entrada legal	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
27)	Domicilios en España		
a)	Domicilio actual:		
	Calle:		
	Nº:	Piso	Puerta:
	D.P.	Municipio:	

Formulario para solicitar el Estatuto de Apátrida en España

	Ciudad:	
b)	Escriba los tres últimos domicilios:	
	Primer domicilio - Calle:	
	Nº	Piso Puerta
	D.P.	Municipio:
	Ciudad:	
	Segundo domicilio - Calle:	
	Nº	Piso Puerta
	D.P.	Municipio:
	Ciudad:	
	Tercer domicilio. Calle:	
	Nº	Piso Puerta
	D.P.	Municipio.
	Ciudad:	
28)	<u>¿Tenía una autorización de residencia o estancia válido?</u>	
	Indique otros motivos para no tener documentos:	
29)	<u>En caso de que se haya detectado que el o los documento (s) que posee es o son falso(s)</u>	
a)	¿Cómo obtuvo el documento?	
b)	¿En qué país?	
c)	¿Cuánto pagó por el o ellos?	

Formulario para solicitar el Estatuto de Apátrida en España

30)	<u>Exponga el itinerario seguido:</u>	
A)	País en que inició el viaje (país de origen o de procedencia):	
	a) Motivo de la salida:	
	b) Fecha y lugar de salida:	
B)	Trayecto seguido desde el país dónde inició el viaje hasta la entrada en España y en el que solicita el Estatuto de Apátrida (país de tránsito)	
	<u>Primer país</u>	
a)	Motivo de la salida:	
b)	Fecha y lugar de entrada:	
c)	Fecha y lugar de salida:	
	<u>Segundo país:</u>	
a)	Motivo de la salida:	
b)	Fecha y lugar de entrada:	
c)	Fecha y lugar de salida:	
31)	<u>¿Ha tenido en algún momento una nacionalidad?</u>	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	<u>(Si la respuesta es positiva)</u>	
a)	¿Cuál?	
b)	¿Por qué la perdió?	

Formulario para solicitar el Estatuto de Apátrida en España

c)	¿Hay algún motivo que le impida recuperar esa nacionalidad?		
32)	Ha solicitado el estatuto de apátrida en otro momento:	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
	Si la respuesta es afirmativa		
a)	¿En que fecha?		
b)	¿En cuál país?		
c)	¿En qué organismo?		
d)	¿Qué decisión se tomó?		
e)	¿Cuál es la fecha de la decisión?		
f)	¿Tiene alguna documentación sobre esta decisión?	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
g)	Si la tiene exponga cuál y apórtela para acompañar esta solicitud		

Formulario para solicitar el Estatuto de Apátrida en España

34) Autorización para intercambio de datos

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal autorizo expresamente a que los Órganos de la Administración General del Estado competentes en materia de extranjería, recaben de las Administraciones Tributarias, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Ministerio de Justicia, los datos necesarios, en cada caso, para comprobar el efectivo cumplimiento de mis obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, así como mi Certificado de antecedentes penales, a los únicos efectos de que se tramite la autorización por mí solicitada, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, reformada por las Leyes Orgánicas 8/2000, 11/2003 y 14/2003, y en el Real Decreto 864/2001 (1)

El interesado

Firman la solicitud en _____ el día _____ mes _____ año _____.

El solicitante

El intérprete

Cláusula de información al solicitante sobre la finalidad del fichero en el que se incluirán sus datos.

A los efectos señalados en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, se advierte de la existencia, bajo responsabilidad de la Delegación del Gobierno o Subdelegación del Gobierno, del fichero automatizado de datos de "Concesión de Permisos y Autorizaciones de Extranjeros", del Ministerio de Administraciones Públicas, al cual se incorporarán los datos que suministren los interesados en el procedimiento.

La finalidad de este fichero es la gestión de las autorizaciones mencionadas, siendo los destinatarios los órganos de la Administración General del Estado competentes en materia de extranjería.

Los datos solicitados son necesarios para resolver su petición, por lo que su cumplimentación es obligatoria.

El interesado podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Delegación del Gobierno o Subdelegación del Gobierno, responsable del fichero antes mencionado.

(1) En caso de no presentar consentimiento, el interesado deberá aportar los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de seguridad social.

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE ADQUIERE AL FIRMAR ESTA SOLICITUD

- Buscar activamente empleo.
- Facilitar al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y a los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos (SPE), la información necesaria para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones (domicilio).
- Cuando no quede garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio, debe proporcionar los datos necesarios para realizar la comunicación por medios electrónicos.
- Proporcionar la documentación e información necesaria para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a las prestaciones y comunicar a los SPE y al SEPE, cualquier cambio en su situación (baja médica, variación de número de hijos, desplazamiento al extranjero...).
- Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad.
- Solicitar la baja en la prestación, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- Inscribirse y mantener la inscripción como demandante de empleo en los SPE.
- Acudir, cuando haya sido citado (ofertas de empleo, acciones formativas o de orientación...), ante los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación correspondientes.
- Devolver el justificante, en el plazo de cinco días, de haber comparecido en el lugar y fecha indicados, a fin de cubrir la oferta de empleo facilitada.
- Reintegrar las prestaciones percibidas indebidamente.

Si se coloca y el trabajo que realiza es por cuenta ajena a tiempo parcial, infórmese en www.sepe.es o en su oficina de prestaciones sobre la posibilidad de compatibilizar dicho trabajo con la prestación por desempleo.

RECUERDE:

El hecho de incumplir las citadas obligaciones o compromisos puede conllevar la aplicación de las sanciones correspondientes. El falseamiento de datos para obtener fraudulentamente la prestación supondrá una infracción muy grave, lo que dará lugar a la pérdida y posible exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica durante un año.

En la sede electrónica, accesible a través de <https://sede.sepe.gob.es>, puede realizar los siguientes trámites de prestaciones:

- | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| - Reconocimiento de la prestación | - Solicitud de prestaciones | - Modificación datos bancarios |
| - Prórroga de subsidio | - Obtención de certificados | - Desistimiento |
| - Declaración anual de rentas | - Baja de la prestación | - Consultas |
| - Cita previa | | |

Nombre y apellidos

DNI

- ME COMPROMETO a cumplir las obligaciones que se indican en el art. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).
- DECLARO bajo mi responsabilidad que:
 - Son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.
 - El cese se ha producido como trabajador por cuenta ajena y no me encuentro en situación de reserva o excedencia forzosa ni en ninguna otra que me permita el reingreso a un puesto de trabajo.
 - No recibo retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria.
 - No tengo vínculo de parentesco hasta segundo grado, ni he convivido con los empresarios durante el tiempo en que he trabajado con ellos, ni he formado parte del Consejo de Administración de alguna de las empresas en las que he cesado, ni tengo una participación igual o superior a la tercera parte del capital social en alguna entidad y tampoco puedo prestar servicios en sociedades participadas en el 50% o más del capital social por familiares hasta el segundo grado con los que convivía durante los periodos a considerar para el reconocimiento de la prestación. Así como, que no continúo desarrollando ninguna actividad mercantil por cuenta propia o ajena, independientemente de su resultado económico o tiempo de dedicación.
 - Dispongo de la correspondiente autorización por parte de los miembros de mi unidad familiar para el tratamiento de sus datos personales o económicos a efectos de poder gestionar correctamente esta solicitud.
 - Quedo informado de las obligaciones que se indican en el art. 231 de la LGSS y de los compromisos que adquiero al firmar esta solicitud, quedando ambos reflejados en el reverso de la misma.
- AUTORIZO la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1999, de los datos de identidad y residencia obrantes en los sistemas regulados en las Ordenes PRE/3949/2006, de 26 de diciembre y PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, así como de cualquier otro dato de carácter personal o económico, que sea necesario para el reconocimiento o el mantenimiento de la percepción de las prestaciones por desempleo, a obtener de las bases de datos de cualquier otro Organismo o Administración Pública.

Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud (A cumplimentar por el Servicio Público de Empleo Estatal)

DNI, Pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento identificativo de los hijos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta que nos ha facilitado (cartilla, recibos, etc).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del grado de discapacidad o resolución que la reconozca.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado/s de Empresa, firmado/s y sellado/s.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U006 o E-302 o certificación consular sobre la situación laboral de los hijos.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U1 o E-301 o documento equivalente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acta de conciliación administrativa o judicial, o resolución judicial.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Providencia de opción por la indemnización.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en caso de retornados.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación del Director del centro penitenciario.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones

Se expide la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este Impreso y los que aparecen en los documentos aportados.
 En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.1 del R.D. 625/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito.

Fecha de presentación de la solicitud y firma del solicitante: _____ a _____ de _____ de 20__
 Fecha de presentación de la solicitud y firma del receptor: _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____
 De acuerdo con lo previsto en el art. 228.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, la entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud de la prestación y cursar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado, de conformidad con lo previsto en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 Una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no hubiera sido notificada la resolución, el interesado podrá interponer reclamación previa según lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimoquinta, 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, al entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.
 Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> o al teléfono 901 11 99 99
 PROTECCIÓN DE DATOS.- La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, y autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, cederlos a los Organismos señalados en la Orden TAS/4231/2006, de 26 de diciembre, a efectos de completar su gestión. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Mod. PR-AIN/03-279-S

Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTE FORMULARIO

NOTA INFORMATIVA.- Si desea solicitar esta prestación por hijos comunes y no comunes, menores acogidos en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo (convivencia con los padres de hijo/s común/es con otro/s aportado/s por cualquiera de ellos a la unidad familiar) debe rellenar una solicitud por los hijos comunes y otra por los no comunes.

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

1.1. **DATOS PERSONALES.-** Indique la condición por la que solicita la prestación.

Si ha contraído matrimonio y posee apellidos distintos de los que tenía de soltera, indique también los de soltera.

1.2. **PARA SUPUESTOS DE PROGENITOR/A, ADOPTANTE, O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO.-** Indique su estado civil y el tipo de convivencia en que se encuentra con el otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a permanente o preadoptivo.

1.3. **SITUACIÓN LABORAL.-** Exprese su situación laboral especificando así mismo si cobra o ha solicitado alguna prestación o subsidio de alguna entidad tanto pública como privada.

2.- DATOS DEL OTRO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO.-

Rellene las casillas siguiendo las instrucciones anteriores.

Aunque no exista convivencia entre los progenitores, es muy importante que nos facilite los máximos datos posibles del otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a familiar permanente o preadoptivo y su DNI/NIE.

3.- DATOS DE LOS HIJOS O MENORES POR LOS QUE PIDE LA PRESTACIÓN.-

Si tiene más de tres hijos, rellene nuevas hojas de causantes.

Declare los datos personales, información de si convive, trabaja, cobra o ha solicitado alguna prestación, así como, en el supuesto de que tenga reconocida o alegue una discapacidad, los datos solicitados sobre esa discapacidad.

4.- DECLARACIÓN DE INGRESOS.-

Referidos al ejercicio presupuestario anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.1. **Rendimientos netos del trabajo:** indicar el importe de las retribuciones íntegras percibidas (en dinero y/o en especie) menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal (cotizaciones a la Seguridad Social, cuotas a sindicatos, ...).

4.2. **Rendimientos íntegros del capital mobiliario** (intereses de cuentas corrientes, libretas de ahorro, depósitos, ...): indicar el importe bruto, sin efectuar descuento alguno, de los rendimientos obtenidos por el capital.

4.3. **Rendimientos netos del capital inmobiliario:** indicar el importe de las rentas derivadas de la titularidad de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, sin tener en cuenta la vivienda habitual, por arrendamientos de los mismos u otro concepto similar menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal.

4.4. **Rendimientos netos de actividades económicas:** indicar el importe de los ingresos obtenidos con motivo de la realización de la actividad económica menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal.

4.5. **Ganancias patrimoniales:** saldo neto positivo de las ganancias patrimoniales imputables al ejercicio de referencia de los ingresos, derivado de la venta de bienes muebles (acciones, fondos de inversión, ...) o de bienes inmuebles

5.- OTROS DATOS.

DATOS FISCALES. Si el futuro titular de la prestación tiene establecida su residencia fiscal (más de 183 días al año) en un país extranjero o en una Comunidad o Ciudad Autónoma o Territorio Foral distinto del lugar en donde solicita su prestación, debe indicarlo.

El **DOMICILIO DE COMUNICACIONES** a efectos legales sólo debe indicarse cuando desee recibirlas en otro distinto al suyo habitual, incluidas las comunicaciones oficiales en las que se le pidan actuaciones en plazos determinados.

6.- ALEGACIONES.-

Si quiere añadir algo que considere importante para tramitar su prestación y no lo vea recogido en el formulario, póngalo en este apartado de la forma más breve y concisa posible.

7.- MODALIDAD DE COBRO DE LA PRESTACIÓN.-

Cruce con un aspa la fórmula por la que desea que le hagamos llegar el importe de su prestación.

Ponga especial cuidado en rellenar las casillas de la cuenta corriente para que no haya problemas cuando hagamos el ingreso.

Si reside en el extranjero y quiere recibir allí el pago, debe aportarnos la certificación bancaria con todos los datos que le proporcionen en su entidad bancaria.

8.- COBRO DE LA PRESTACIÓN POR CAUSANTE MAYOR DE 18 AÑOS.-

En el supuesto de que el causante mayor de 18 años con capacidad de obrar quiera ser perceptor de la asignación económica, se cumplimentará el número de la cuenta del causante.

Este apartado se firmará por el solicitante y el causante.

20131121

8-004 PF-5 (cat)



Solicitud de PRESTACIONES POR HIJO A CARGO

Antes de empezar a cumplimentar la solicitud lea detenidamente todos los apartados y las instrucciones sobre cada uno de ellos.
Debe imprimir un único ejemplar y presentarlo en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social. Para facilitar su presentación solicite cita previa en el teléfono 901 10 65 70 o en www.seg-social.es

1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1 DATOS PERSONALES		DNI - NIE		Núm. de la Seguridad Social	
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
Apellidos de soltera		Fecha de nacimiento		Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	
Nacionalidad		Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____		En trámite, desde _____	
Actúa en calidad de: <input type="checkbox"/> Progenitor/a o adoptante <input type="checkbox"/> Acogedor/a permanente o preadoptivo <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Guardador <input type="checkbox"/> Curador					
Domicilio habitual: (calle, plaza ...)			Número	Bloque	Escalera
Código postal			Piso	Puerta	Teléfono de contacto
Localidad		Provincia		País	
1.2 SI LO SOLICITA COMO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A PERMANENTE O PREADOPTIVO, RELLENE LOS SIGUIENTES DATOS					
ESTADO CIVIL		SE ENCUENTRA (en relación con el otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a)		¿Existe convivencia entre ambos?	
<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a		<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a de hecho <input type="checkbox"/> Separado/a legalmente <input type="checkbox"/> Divorciado/a		<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Título de familia numerosa <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		Fecha de expedición del título de familia numerosa _____		Si hay hijos con discapacidad, indique cuántos _____	
Fecha de vencimiento _____		Título de familia núm. _____		Lo ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Si está separado/a o divorciado/a: Recibe pensión compensatoria <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		Categoría <input type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Especial		Fecha de solicitud _____	
Importe mensual _____ €					
1.3 DATOS DE LA SITUACIÓN LABORAL					
¿Trabaja actualmente? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		En caso afirmativo: <input type="checkbox"/> por cuenta propia <input type="checkbox"/> por cuenta ajena		¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Nombre de la empresa _____		País _____		¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s de alguna Entidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			
Clase de prestación _____		Organismo _____		País que lo abona _____	
Importe (anual) _____ €					

2013121

8-004 PE-5 (cat)

2. DATOS DEL OTRO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A PERMANENTE O PREADOPTIVO

2.1 DATOS PERSONALES		DNI - NIE		Núm. de la Seguridad Social	
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
Apellidos de soltera		Fecha de nacimiento		Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	
Nacionalidad		Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____		En trámite, desde _____	
Estado civil: <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a					

Apellidos y nombre:	DNI - NIE: ②
---------------------	--------------

Domicilio habitual: (calle, plaza ...)					Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono de contacto
Código postal	Localidad	Provincia			País					

2.2 DATOS DE LA SITUACIÓN LABORAL.

¿Trabaja actualmente? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	En caso afirmativo: <input type="checkbox"/> por cuenta propia <input type="checkbox"/> por cuenta ajena	¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Nombre de la empresa _____	País _____	¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s de alguna Entidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Clase de prestación _____	Organismo _____	País que lo abona _____
Importe (anual) _____ €		

3. DATOS DE LOS HIJOS (CAUSANTES) POR LOS QUE PIDE LA PRESTACIÓN

3.1 DATOS PERSONALES

DNI - NIE		Núm. de la Seguridad Social	
Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre			
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, fecha de solicitud _____
Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a	¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	País de nacimiento	
Indique país: _____			

3.2 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA

Convive con el solicitante <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Trabaja? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Con el otro progenitor <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal) _____		
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otro/s de protección familiar? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		
Cuantía mensual _____	Clase de prestación _____	Organismo _____	País _____

3.3 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD

¿Está incapacitado por sentencia judicial? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Porcentaje _____ %
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	En su caso, fecha vencimiento _____
¿Tiene carácter permanente? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____
¿Tiene título de discapacidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____

2013121
8-001 PF-5 (caus)

SEGUNDO CAUSANTE

3.4 DATOS PERSONALES

DNI - NIE		Núm. de la Seguridad Social	
Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre			
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, fecha de solicitud _____
Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a	¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	País de nacimiento	
Indique país: _____			

3.5 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA

Convive con el solicitante <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Trabaja? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Con el otro progenitor <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal) _____		
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otro/s de protección familiar? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		
Cuantía mensual _____	Clase de prestación _____	Organismo _____	País _____

Apellidos y nombre:	DNI - NIE: ③
---------------------	---

3.6 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD	
¿Está incapacitado por sentencia judicial?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Porcentaje _____ %
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ En su caso, fecha vencimiento _____
¿Tiene carácter permanente?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____
¿Tiene título de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ

TERCER CAUSANTE

3.7 DATOS PERSONALES		DNI - NIE	Núm. de la Seguridad Social
Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, fecha de solicitud _____
Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a	¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	País de nacimiento	
Indique país: _____			

3.8 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA			
Convive con el solicitante <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Trabaja? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Con el otro progenitor <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal) _____			
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otro/s de protección familiar? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Cuantía mensual _____	Clase de prestación _____	Organismo _____	País _____

3.9 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD	
¿Está incapacitado por sentencia judicial?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Porcentaje _____ %
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ En su caso, fecha vencimiento _____
¿Tiene carácter permanente?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____
¿Tiene título de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ

4. DECLARACIÓN DE INGRESO (cuando se solicita para hijos sin discapacidad)

4.1 DEL SOLICITANTE (sólo si es progenitor/a, adoptante o acogedor/a familiar permanente o preadoptivo)
Declaro que los ingresos, por cualquier concepto (ver instrucción número 4 para cumplimentar este formulario) ascendieron a la cantidad de _____ €
4.2 DEL OTRO PROGENITOR/A ADOPTANTE O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO
Declaro que los ingresos, por cualquier concepto (ver instrucción número 4 para cumplimentar este formulario) ascendieron a la cantidad de _____ €

5. OTROS DATOS DEL SOLICITANTE

5.1 A EFECTOS FISCALES				
Residencia fiscal:				
Provincia _____	País _____			
5.2 DOMICILIO DE COMUNICACIONES A EFECTOS LEGALES				
Nombre o Razón social				
Domicilio habitual: (calle, plaza ...)				
Número	Bloque	Escalera	Piso	Puerta
Código postal	Localidad	Provincia	País	Apdo. de correos

2013/121
8-001 PF-5 (ca)

Apellidos y nombre: _____ DNI - NIE: _____ ⁴

Si desea recibir información por correo electrónico, indíquelo _____ Si desea recibir información por un SMS, indique su móvil _____
 LENGUA COOFICIAL en la que desea recibir su correspondencia: _____

6. ALEGACIONES

7. ELECCIÓN DE MODALIDAD DE COBRO

PAGO EN ESPAÑA (Banco o Caja de Ahorro) <input type="checkbox"/> EN VENTANILLA <input type="checkbox"/> EN CUENTA/LIBRETA	código IBAN:				
	CÓDIGO PAÍS	CCC			
	ENTIDAD	OFICINA/SUCURSAL	D. CONTROL	NÚMERO DE CUENTA	
PAGO EN EL EXTRANJERO <input type="checkbox"/> cheque <input type="checkbox"/> transferencia País _____ BIC: _____ IBAN: _____ CCC: _____					

DECLARO. bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud, manifestando que quedo enterado de la obligación de comunicar al Instituto Nacional de la Seguridad Social cualquier variación que de ellos pudiera producirse en lo sucesivo y dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que suceda.

AUTORIZO la consulta de mis datos de identificación personal y la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la O. M. 18-11-99 (BOE del día 30), o en cualquier otro Organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos. Asimismo manifiesto, igualmente, mi consentimiento para la consulta u obtención de copia de datos sobre la valoración de la discapacidad custodiados por los Servicios Sociales de carácter público, así como la consulta de los datos de domicilio e identidad a través de los Sistemas de Verificación establecidos (Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia). Asimismo, en su caso, también autorizo la consulta de mis datos sobre residencia legal en España obrantes en el Fichero de datos de expedientes de trámites de extranjería del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el Fichero Adextra del Ministerio del Interior y el Fichero de Permisos y Autorizaciones a Extranjeros del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Todos estos accesos informáticos se realizarán, en todo caso, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de esta solicitud.

20/03/121

SOLICITO. mediante la firma del presente impreso, que se dé curso a esta petición de prestación familiar, adoptando para ello todas las medidas conducentes a su mejor resolución.

....., a de de 20

Firma del solicitante y del otro titular

84-004 PF-5 (ca)

8. COBRO DE LA PRESTACIÓN POR CAUSANTE MAYOR DE 18 AÑOS

PAGO EN ESPAÑA (Banco o Caja de Ahorro) <input type="checkbox"/> EN VENTANILLA <input type="checkbox"/> EN CUENTA/LIBRETA	código IBAN:				
	CÓDIGO PAÍS	CCC			
	ENTIDAD	OFICINA/SUCURSAL	D. CONTROL	NÚMERO DE CUENTA	

..... a de de 20

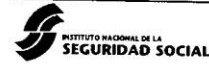
Firma del solicitante y causante

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Registro INSS

A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Clave de identificación de su expediente:

Funcionario de contacto:

Apellidos y nombre:

DNI - NIE:

SOLICITUD DE PRESTACIÓN FAMILIAR POR HIJO A CARGO

**DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIEREN EN LA
FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR EL INSS:**

- 1 DNI de NIE de:
 - Solicitante
 - Otro progenitor
 - Causantes núms.:
 - 2 Certificado de discapacidad expedido por el IMSERSO u Organismo competente de la Comunidad Autónoma o justificante de haberlo pedido
 - 3 Libro de familia
 - 4 Partida de nacimiento
 - 5 Título de familia numerosa
 - 6 Justificante de ingresos
 - Nómina
 - Declaración de renta
 - Certificado de empresa/SPEE
 - Declaración jurada
 - Otros documentos
 - 7 Certificado de empadronamiento
 - 8 Certificado del registro de ciudadanos de la Unión Europea/EEE
 - 9 Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea/EEE
 - 10 Autorización residencia temporal/permanente
 - 11 Tarjeta de identidad de extranjeros (TIE) Solicitud TIE
- En supuestos de separación judicial o divorcio:**
- 12 Justificante pensión compensatoria
 - 13 Sentencia judicial que acredite dichas situaciones
 - 14 Declaración de si ha obtenido de su cónyuge la prestación de Protección Familiar después de la fecha de separación o divorcio, en caso de cambio de titular
- En supuestos de separación de hecho o separación/divorcio en trámite:**
- 15 Copia diligenciada por el Juzgado de la demanda de separación/divorcio
 - 16 Copia de la denuncia de abandono del hogar familiar
 - 17 Convenio regulador sellado y diligenciado por el Juzgado
 - 18 Testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia
- En el supuesto de parejas de hecho en las que no existe convivencia:**
- 19 Documento judicial que atribuya la guarda y custodia de los hijos comunes a un determinado progenitor o a ambos de forma compartida.
- En supuestos de tutela, guarda, curatela o acogimiento de menores o mayores con discapacidad:**
- 20 Resolución judicial mediante la que se constituye la tutela/curatela o acogimiento
 - 21 Documento de toma de posesión o aceptación del cargo de tutor
 - 22 Auto judicial encomendando la guarda y custodia
 - 23 Otros

Recibí

Firma

**DOCUMENTOS NO NECESARIOS PARA EL TRÁMITE,
QUE APORTA VOLUNTARIAMENTE EL SOLICITANTE:**

- 1 _____
- 2 _____
- 3 _____
- 4 _____

Recibí los documentos requeridos a excepción de los núms. _____

Firma

Cargo y nombre del funcionario _____

Fecha _____ Lugar _____

DILIGENCIA DE COMPULSA: A la vista de los siguientes documentos originales y en vigor:

Se expide la presente diligencia de verificación para hacer constar que los datos reflejados en este formulario coinciden fielmente con los que aparecen en los documentos originales aportados o exhibidos por el solicitante.

Firma

Cargo y nombre del funcionario _____

Fecha _____ Lugar _____

Esta solicitud va a ser tramitada por medios informáticos. Los datos personales que figuran en ella serán incorporados a un fichero creado por la Orden 27-7-1994 (BOE del día 29) para el cálculo, control y revalorización de la prestación que se le reconozca, y permanecerán bajo custodia de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. En cualquier momento puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos incorporados al mismo ante la Dirección Provincial del INSS (art. 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. BOE del día 14).

20/31/21

8.004 PF.5 (ca)

Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE SU PRESTACIÓN

EXHIBICIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y EN VIGOR

1. Españoles:

- Documento Nacional de Identidad (DNI), del solicitante, del otro progenitor/a adoptante o acogedor/a permanente o preadoptivo y de los hijos o menores por los que se solicita la prestación que hayan cumplido 14 años.

2. Extranjeros:

- 2.1. Ciudadanos de la U.E./E.E.E. o Suiza:
 - Certificado de registro de ciudadano de la Unión o Certificado del derecho a residir con carácter permanente, junto con pasaporte o documento de identidad en vigor (arts. 7.1 y 10.1 RD 240/2007, de 16 de febrero).
- 2.2. Miembros de la familia de un ciudadano de la U.E./E.E.E. o Suiza que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados:
 - Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de la tarjeta (arts. 8 y 10.3 RD 240/2007, de 16 de febrero).
- 2.3. No nacionales de la U.E./E.E.E. o Suiza que residan en territorio nacional.
 - Tarjeta de identidad de extranjero (TIE) para los solicitantes, otros progenitores y causantes o autorización de residencia temporal o permanente, según proceda.
 - Solicitud de la tarjeta o autorización de residencia, para hijos nacidos en España de no nacionales de la U.E./E.E.E. o Suiza.
 - Número de identificación de extranjero (NIE), en todos los supuestos.
- 2.4. Residentes en el extranjero
 - Número de identificación de extranjero (NIE) si lo posee.

PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y EN VIGOR Y FOTOCOPIAS COMPULSADAS O COPIAS PARA PROCEDER A SU COMPULSA

3. **Certificado de empadronamiento de beneficiarios y causantes** (sólo en los supuestos previstos en el RD 523/2006, de 28 de abril).
4. **Libro de familia o certificado en extracto de las partidas de nacimiento de los hijos**, expedido por el Registro Civil correspondiente.
5. **Justificante de ingresos**. Deberá presentar, en su caso, la documentación que acredite el nivel de rentas indicado en la solicitud.

Sólo si se encuentra en alguna de estas situaciones:

6. En supuestos de separación judicial o divorcio:

- Sentencia judicial que acredite dichas situaciones o documento por el que se establece la guarda y custodia de los hijos y
- Declaración de si ha obtenido de su cónyuge la prestación de Asignación familiar por hijo a cargo después de la fecha de separación o divorcio, en caso de cambio de titular.

7. En el supuesto de separación de hecho o si la separación o el divorcio están en trámite:

- Copia diligenciada por el Juzgado de la demanda de separación o divorcio o,
- Copia de la denuncia de abandono del hogar familiar o,
- Convenio regulador sellado y diligenciado por el Juzgado o,
- Testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia.

8. En el supuesto de parejas de hecho en las que no existe convivencia:

- Documento judicial que atribuya la guarda y custodia de los hijos comunes a un determinado progenitor o a ambos de forma compartida.

9. En el supuesto de tutela, guarda, curatela o acogimiento de menores o mayores con discapacidad:

- Resolución judicial mediante la que se constituya la tutela/curatela o documento expedido por la Entidad Pública que tiene atribuida la protección de menores o incapacitados, que acredite el acogimiento del menor o incapacitado o auto judicial encomendando la guarda y custodia.
- Para los supuestos de tutela, documento de toma de posesión o aceptación del cargo de tutor.

10. En el supuesto de hijos con discapacidad o en trámite de reconocimiento: Título de discapacidad expedido por el IMSERSO u organismo competente de la Comunidad Autónoma o justificante de haberlo solicitado.

11. En el supuesto de solicitantes cuyos hijos residan en algún Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza: el formulario E-401 "Certificación relativa a la composición de la familia con miras a la concesión de prestaciones familiares", cumplimentado por el organismo competente del país de residencia de los hijos.

En caso de convenio con un país, certificado de la composición familiar, expedido por la autoridad competente del país de residencia de los hijos.

En el supuesto de solicitantes marroquíes por hijos que residen en Marruecos: Certificado de la Caja Nacional de Seguridad Social de Marruecos sobre si el cónyuge percibe prestaciones familiares por los hijos relacionados en la solicitud así como sobre la actividad laboral de éste y de los hijos mayores de 16 años, indicando en el caso afirmativo, los ingresos.

12. En supuestos de familia numerosa: Título de familia numerosa.

2013121

8.004 PF-5 (ca)

Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL LE INFORMA:

De acuerdo con el art. 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992 y 8-4-2003), el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado es de 45 días contados desde la fecha en la que su formulario ha sido registrado en esta Dirección Provincial.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución de esta solicitud, podrá entender que su petición ha sido desestimada por aplicación de silencio negativo y solicitar que se dicte resolución, teniendo esa solicitud valor de reclamación previa de acuerdo con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE del día 11).

Si este formulario no va acompañado de los documentos necesarios para su tramitación, deberá exhibirlos o presentarlos en cualquier dependencia de esta Dirección Provincial, personalmente o por correo, en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al que recibe la notificación.

El incumplimiento del plazo señalado tendrá los siguientes efectos:

- Documentos 1 (acreditación de identidad del solicitante y, en su caso, del otro progenitor y causantes mayores de 14 años), 2 a 5 y 9: si la petición se ha instado por el propio beneficiario se entenderá que desiste de la misma, de acuerdo con lo previsto en los arts. 70 y 71 de la ya citada Ley 30/1992. Si, por el contrario, los presenta en el tiempo requerido, el plazo máximo para resolver y notificar su prestación se iniciará a partir de la fecha de recepción de esos documentos.
- Documentos 1 (acreditación de identidad de las demás personas que figuran en el formulario), 6 a 8 y 10 a 12: su expediente se tramitará sin tener en cuenta las circunstancias a las que se refieren por no haber sido probadas, de acuerdo con el art. 80 de la misma Ley 30/1992.

RECUERDE:

Si se produce alguna variación en los datos declarados, tanto en lo referente a situación económica (ingresos laborales u otro tipo de rentas de usted o su cónyuge), familiar (cambio de estado civil, defunciones, etc.) o de su domicilio (de residencia, fiscal) debe usted comunicarlo a la Dirección Provincial o a un Centro de Atención e Información (CAISS) de este Instituto.

La inclusión de datos falsos, así como la obtención fraudulenta de prestaciones, pueden ser actos constitutivos de delito.

Si va a enviar por correo postal este formulario, puede aportar la documentación solicitada mediante fotocopia de la misma debidamente compulsada por funcionario público autorizado para ello, a excepción de los documentos indicados en los puntos 1 y 2, de los que se deberán facilitar todos los datos contenidos en dichos documentos.

20131121

8-001 PF-5 (en)

www.seg-social.es

<https://sede.seg-social.gob.es/>

NO OLVIDE PEDIR COPIA O EXTRACTO DE ESTE FORMULARIO UNA VEZ PRESENTADO

Solicitud de subsidio de desempleo

Alta inicial por:

- Agotamiento prestación contributiva con responsabilidades familiares Fijo discontinuo
 Cotización insuficiente para prestación contributiva Agotamiento prestación contributiva sin responsabilidades familiares
 Mayores de 55 años Revisión de expediente de invalidez
 Emigrante retornado Liberado de prisión
 Reanudación Prórroga del subsidio Opción de compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial

Tipo de prestación Tipo de colectivo Fecha de grabación del derecho (A cumplimentar por el SEPE)

Antes de rellenar cada apartado, lea atentamente las "Instrucciones para cumplimentar la solicitud" de la carpeta informativa.

1) Datos personales del solicitante

Nombre 1º apellido 2º apellido

Nº DNI o NIE Nº Seguridad Social Fecha de nacimiento Sexo

Nacionalidad País de retorno

País donde ha trabajado Desde Hasta

DOMICILIO

Via: Tipo Nombre Núm. Bis/Por Escal. Piso Letra

Municipio Código Postal Provincia

A efectos de comunicaciones/notificaciones. (Solo si es distinto del indicado anteriormente)

Via: Tipo Nombre Núm. Bis/Por Escal. Piso Letra

Municipio Código Postal Provincia

Apartado de correos

TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO

Fijo Móvil

Correo electrónico

2) Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación

Nombre de la entidad financiera

IBAN (Número internacional de cuenta bancaria)

Se indicarán todos los datos solicitados de la cuenta en la que desee recibir la prestación, debiendo ser TITULAR de la misma.

Se cumplimentarán siempre, aunque se hubieran facilitado con anterioridad.

www.sepe.es

Trabajamos para ti

901 119 999

1/3

Nombre y apellidos

DNI

3) Declaración de rentas en concepto mensual del solicitante y de los familiares que convivan o estén a su cargo.

Se incluyen las rentas obtenidas en el mes anterior a la solicitud, siempre que se mantengan en el actual o, en caso de prórroga, las obtenidas durante la percepción. En caso de solicitud de prórroga indique la fecha de obtención de las rentas declaradas a continuación: ___/___/___

3.1 RENTAS DEL SOLICITANTE (en euros/mes)

Trabajo/pensiones _____ Capital mobiliario _____ Capital inmobiliario _____
Actividades profesionales/agrarias _____ Otras rentas _____ TOTAL **0.00**

3.2 DATOS Y RENTAS DEL CÓNYUGE (en euros/mes)

Nombre y apellidos _____ DNI o NIE _____
Trabajo/pensiones _____ Capital mobiliario _____ Capital inmobiliario _____
Actividades profesionales/agrarias _____ Otras rentas _____ TOTAL **0.00**

Indique si el régimen económico matrimonial es el de gananciales: Si No

3.3 DATOS Y RENTAS DE LOS HIJOS (Incluir únicamente los hijos, que conviviendo o no, estén a su cargo, menores de veintiseis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores en acogida).

DNI o NIE				
1º Apellido				
2º Apellido				
Nombre				
Fecha de nacimiento				
Grado de discapacidad igual o superior al 33%	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Rentas (en euros/mes)				
Trabajo/pensiones				
Capital mobiliario				
Capital inmobiliario				
Actividades profesionales/agrarias				
Otras rentas				
TOTAL RENTAS				

4) DECLARACIONES

- ME COMPROMETO a cumplir las obligaciones que se indican en el art. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).
- DECLARO bajo mi responsabilidad que:
 - Son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.
 - El cese se ha producido como trabajador por cuenta ajena y no me encuentro en situación de reserva o excedencia forzosa ni en ninguna otra que me permita el reingreso a un puesto de trabajo.
 - No recibo retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria.
 - No tengo vínculo de parentesco hasta segundo grado, ni he convivido con los empresarios durante el tiempo en que he trabajado con ellos, ni he formado parte del Consejo de Administración de alguna de las empresas en las que he cesado, ni tengo una participación igual o superior a la tercera parte del capital social en alguna entidad y tampoco puedo prestar servicios en sociedades participadas en el 50% o más del capital social por familiares hasta el segundo grado con los que convivía durante los periodos a considerar para el reconocimiento de la prestación. Así como, que no continúo desarrollando ninguna actividad mercantil por cuenta propia o ajena, independientemente de su resultado económico o tiempo de dedicación.
 - Dispongo de la correspondiente autorización por parte de los miembros de mi unidad familiar para el tratamiento de sus datos personales o económicos a efectos de poder gestionar correctamente esta solicitud.
 - Quedo informado de las obligaciones que se indican en el art. 231 de la LGSS y de los compromisos que adquiero al firmar esta solicitud, quedando reflejados en el reverso de la misma.
- AUTORIZO la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1999, de los datos de identidad y residencia obrantes en los sistemas regulados en las Ordenes PRE/3949/2006, de 26 de diciembre y PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, así como de cualquier otro dato de carácter personal o económico, que sea necesario para el reconocimiento o el mantenimiento de la percepción de las prestaciones por desempleo, a obtener de las bases de datos de cualquier otro Organismo o Administración Pública.

Mod. PR-AIN/05-281-S

Nombre y apellidos

DNI

Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud de cumplimiento por el Servicio Público de Empleo Estatal

DOCUMENTOS	COTEJADO		RECIBIDO	REQUERIDO
	COINCIDE	NO COINCIDE		
DNI, Pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento identificativo de los hijos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta que nos ha facilitado (cartilla, recibos, etc.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del grado de discapacidad o resolución que la reconozca	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Justificante de ingresos obtenidos en el mes anterior a la solicitud	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotocopia de la resolución del expediente de revisión por mejoría	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado/s de Empresa, firmado/s y sellado/s	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en caso de retornados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U1 o E-301 o documento equivalente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación del Director del centro penitenciario	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones

Se expide la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparecen en los documentos aportados. En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.1 del R.D. 625/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito.

Fecha de presentación de la solicitud y firma del solicitante

Fecha de presentación de la solicitud y firma del receptor

En _____ a _____ de _____ de 20__

En _____ a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____ 

Fdo.: _____

Mod. PR-AIN05-281-T

De acuerdo con lo previsto en el art. 228.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud de la prestación y cursar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado, de conformidad con lo previsto en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no hubiera sido notificada la resolución, el interesado podrá interponer reclamación previa según lo dispuesto en la Disposición Adicional vigesimosegunda, 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, al entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo. Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> o al teléfono 901 11 99 99 PROTECCIÓN DE DATOS.- La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, y autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, cederlos a los Organismos señalados en la Orden TAS/4231/2006, de 26 de diciembre, a efectos de completar su gestión. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE ADQUIERE AL FIRMAR ESTA SOLICITUD

- Buscar activamente empleo, participar en las acciones de mejora de la ocupabilidad que se determinen por los SPE, en su caso, dentro de un itinerario de inserción.
- Facilitar al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y a los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos (SPE), la información necesaria para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones (domicilio).
- Cuando no quede garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio, debe proporcionar los datos necesarios para realizar la comunicación por medios electrónicos.
- Proporcionar la documentación e información necesaria para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a los subsidios y comunicar a los SPE y al SEPE, el domicilio a efectos de notificación y cualquier cambio en su situación (cambio de domicilio, baja médica, variación de número de hijos, desplazamiento al extranjero...).
- Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad.
- Solicitar la baja en el subsidio, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- Inscribirse y mantener la inscripción como demandante de empleo en los SPE.
- Acudir, cuando haya sido citado (ofertas de empleo, acciones formativas o de orientación...), ante los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación correspondientes.
- Devolver el justificante, en el plazo de cinco días, de haber comparecido en el lugar y fecha indicados, a fin de cubrir la oferta de empleo facilitada.
- Reintegrar los subsidios percibidos indebidamente.
- Los perceptores del subsidio de mayores de 52/55 años deben presentar la declaración anual de sus rentas acompañada de la documentación acreditativa que corresponda.

Si se coloca y el trabajo que realiza es por cuenta ajena a tiempo parcial, infórmese en www.sepe.es o en su oficina de prestaciones sobre la posibilidad de compatibilizar dicho trabajo con la percepción del subsidio.

RECUERDE:

El hecho de incumplir las citadas obligaciones o compromisos puede conllevar la aplicación de las sanciones correspondientes. El falseamiento de datos para obtener fraudulentamente el subsidio supondrá una infracción muy grave, lo que dará lugar a la pérdida y posible exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica durante un año.

En la sede electrónica, accesible a través de <https://sede.sepe.gob.es>, puede realizar los siguientes trámites de prestaciones:

- | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| - Reconocimiento de la prestación | - Solicitud de prestaciones | - Modificación datos bancarios |
| - Prórroga de subsidio | - Obtención de certificados | - Desistimiento |
| - Declaración anual de rentas | - Baja de la prestación | - Consultas |
| - Cita previa | | |

OTROS TRÁMITES INSPECCIÓN

(No usar para denuncias, alegaciones o recursos de alzada. Para estos casos utilizar modelos específicos)

Datos Generales

Datos del Solicitante

Nombre y Apellidos:
N.I.F. o C.I.F.: **N.A.F.:**
Domicilio:
Localidad:
Provincia: **Código Postal:**
Teléfono:

Datos de la Solicitud

Tipo de Solicitud

- Aportación de documentación / Información Consulta sobre estado de expediente
 Petición de audiencia/vista al expediente
 Otra Solicitud (Especificar en texto)

Datos del Expediente

- Solicitud inicial (No relacionada con expediente iniciado o solicitud previa)
 Solicitud relaciona con expediente iniciado. Identificar el expediente al que se refiere la petición.
 * Nº de orden de Servicio
 * Nº de Acta
 * Nº de Registro de Entrada
 * Complimentación Obligatoria.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce a los ciudadanos (art. 6.1) el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El presente formulario contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero titularidad del Ministerio de Empleo y Seg. Social. El interesado autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y (en su caso) a cederlos a las Instituciones y Organismos previstos en el Art. 12 de la Ley 42/1997 de 14 de Noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de completar su gestión. Conforme la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de carácter personal, podrán ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido a la Inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social en la que se haya presentado este documento.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:
 webtss@imeys.es
 www.empleo.gob.es/tss



CONTENIDO DE LA SOLICITUD

En _____, a _____ de _____ de _____	FIRMA DEL SOLICITANTE
	Nombre: _____ Firmado:.....

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:
webtss@majss.es
www.empleo.gob.es/tss



MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESCRITO DE DENUNCIA

Datos Generales

[Empty box for general data]

Datos del Denunciado

Nombre o Razón Social: [] N.I.F. o C.I.F.: []
Actividad: [] C.C.C.: []
Domicilio Social: []
Domicilio Centro de Trabajo: []
Localidad: []
Provincia: [] Código Postal: []
Nº de Trabajadores: [] Horario: [] a [] ¿Continúa abierta la Empresa? SI NO:

Datos del Denunciante

Nombre y Apellidos: []
N.I.F. o C.I.F.: [] N.A.F.: []
Domicilio: []
Localidad: []
Provincia: [] Código Postal: []
Teléfono: [] ¿Es o ha sido trabajador de la empresa? SI: NO:
Fecha de ingreso: [][][] Fecha de cese: [][][] Motivo del Cese: []

Si actúa en nombre de otros trabajadores indique Nombre y Apellidos:

[Empty box for name of other workers]

¿Tiene presentada demanda judicial por el mismo motivo que esta reclamación? SI NO

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:
web: web:itss@meys.es
www.empleo.gob.es/itss



De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que se incorporarán a un fichero titularidad del Ministerio de Empleo y Seg. Social y serán tratados con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, a cederlos a las Instituciones y Organismos previstos en el art. 12 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de completar su gestión. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde se efectúe el Registro del presente documento.

Según lo establecido en el art 9.1 f) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio) por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, el denunciante no tendrá la consideración de interesado en esta fase de actividad inspectora previa sin perjuicio de que, en su caso, tengan tal condición en los términos del artículo 31 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común una vez que se inicie el expediente sancionador o liquidatorio.

RELATO DE HECHOS: (Concretar el motivo, acompañando documentación justificativa en su caso)

FIRMA DEL DENUNCIANTE

Firmado:.....

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:
web: itss@mejss.es
www.empleo.gob.es/itss



Solicitud de prestación contributiva

Alta Inicial Reanudación Opción por nuevo derecho
 Compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial
 Compatibilidad con contrato de apoyo a emprendedores
 Compatibilidad con trabajo por cuenta propia de menores de 30 años

Tipo de prestación Tipo de colectivo Fecha de grabación del derecho (A cumplimentar por el SEPE)

1) Datos personales del solicitante

Nombre _____ 1º apellido _____ 2º apellido _____
 Nº DNI o NIE _____ Nº Seguridad Social _____ Fecha de nacimiento _____ Sexo _____
 Nacionalidad _____ País de retorno _____
 País donde ha trabajado _____ Desde _____ Hasta _____
DOMICILIO
 Via: Tipo _____ Nombre _____ Núm. _____ Bis/Por _____ Escal. _____ Piso _____ Letra _____
 Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____
 A efectos de comunicaciones/notificaciones (Sólo si es distinto del indicado anteriormente)
 Via: Tipo _____ Nombre _____ Núm. _____ Bis/Por _____ Escal. _____ Piso _____ Letra _____
 Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____
 Apartado de correos _____
TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO
 Fijo _____ Móvil _____
 Correo electrónico _____

2) Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación

Nombre de la entidad financiera _____

IBAN (Número internacional de cuenta bancaria) E I S _____

Se indicarán todos los datos solicitados de la cuenta en la que desea recibir la prestación, debiendo ser TITULAR de la misma.
Se cumplimentarán siempre, aunque se hubieran facilitado con anterioridad.

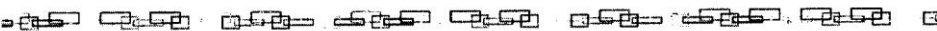
3) Datos de los hijos que conviven o están a cargo del solicitante

(Incluir únicamente los hijos que conviviendo o no, estén a su cargo, menores de veintiseis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores en acogida).

DNI o NIE						
1º Apellido						
2º Apellido						
Nombre						
Fecha de nacimiento						
Grado de discapacidad igual o superior al 33%	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

4) Observaciones

Mod. PR-AIN/03-279-P



www.sepe.es

Trabajamos para ti

901 119 999

Nombre y apellidos

DNI

- ME COMPROMETO a cumplir las obligaciones que se indican en el art. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).
- DECLARO bajo mi responsabilidad que:
 - Son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo.
 - El cese se ha producido como trabajador por cuenta ajena y no me encuentro en situación de reserva o excedencia forzosa ni en ninguna otra que me permita el reingreso a un puesto de trabajo.
 - No recibo retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria.
 - No tengo vínculo de parentesco hasta segundo grado, ni he convivido con los empresarios durante el tiempo en que he trabajado con ellos, ni he formado parte del Consejo de Administración de alguna de las empresas en las que he cesado, ni tengo una participación igual o superior a la tercera parte del capital social en alguna entidad y tampoco puedo prestar servicios en sociedades participadas en el 50% o más del capital social por familiares hasta el segundo grado con los que convivía durante los periodos a considerar para el reconocimiento de la prestación. Así como, que no continúo desarrollando ninguna actividad mercantil por cuenta propia o ajena, independientemente de su resultado económico o tiempo de dedicación.
 - Dispongo de la correspondiente autorización por parte de los miembros de mi unidad familiar para el tratamiento de sus datos personales o económicos a efectos de poder gestionar correctamente esta solicitud.
 - Quedo informado de las obligaciones que se indican en el art. 231 de la LGSS y de los compromisos que adquiero al firmar esta solicitud, quedando ambos reflejados en el reverso de la misma.
- AUTORIZO la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1999, de los datos de identidad y residencia obrantes en los sistemas regulados en las Ordenes PRE/3949/2006, de 26 de diciembre y PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, así como de cualquier otro dato de carácter personal o económico, que sea necesario para el reconocimiento o el mantenimiento de la percepción de las prestaciones por desempleo, a obtener de las bases de datos de cualquier otro Organismo o Administración Pública.

Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud (A cumplimentar por el Servicio Público de Empleo Estatal)

DNI, Pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE).	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE).	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento identificativo de los hijos.	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros.	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta que nos ha facilitado (cartilla, recibos, etc).	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del grado de discapacidad o resolución que la reconozca.	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento.	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio.	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado/s de Empresa, firmado/s y sellado/s.	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U006 o E-302 o certificación consular sobre la situación laboral de los hijos.	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U1 o E-301 o documento equivalente.	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acta de conciliación administrativa o judicial, o resolución judicial.	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Providencia de opción por la indemnización.	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en caso de retornados.	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación del Director del centro penitenciario.	_____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones

Se expide la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparezcan en los documentos aportados.
 En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.1 del R.D. 625/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito.

_____ a _____ de _____ de 20____

Fdo.: _____ Fdo.: _____

De acuerdo con lo previsto en el art. 228.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, la entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiera formulado la solicitud de la prestación y cursar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado, de conformidad con lo previsto en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no hubiera sido notificada la resolución, el interesado podrá interponer reclamación previa según lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésimoquinta, 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, al entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.sepe.gob.es> ó al teléfono 901 11 99 99

PROTECCIÓN DE DATOS - La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, y autoriza a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, cederlos a los Organismos señalados en la Orden TAS/4231/2006, de 26 de diciembre, a efectos de completar su gestión. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Mod. PR-AIN/03-279-S

OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE ADQUIERE AL FIRMAR ESTA SOLICITUD

- Buscar activamente empleo.
- Facilitar al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y a los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos (SPE), la información necesaria para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones (domicilio).
- Cuando no quede garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio, debe proporcionar los datos necesarios para realizar la comunicación por medios electrónicos.
- Proporcionar la documentación e información necesaria para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a las prestaciones y comunicar a los SPE y al SEPE, cualquier cambio en su situación (baja médica, variación de número de hijos, desplazamiento al extranjero...).
- Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad.
- Solicitar la baja en la prestación, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- Inscribirse y mantener la inscripción como demandante de empleo en los SPE.
- Acudir, cuando haya sido citado (ofertas de empleo, acciones formativas o de orientación...), ante los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación correspondientes.
- Devolver el justificante, en el plazo de cinco días, de haber comparecido en el lugar y fecha indicados, a fin de cubrir la oferta de empleo facilitada.
- Reintegrar las prestaciones percibidas indebidamente.

Si se coloca y el trabajo que realiza es por cuenta ajena a tiempo parcial, infórmese en www.sepe.es o en su oficina de prestaciones sobre la posibilidad de compatibilizar dicho trabajo con la prestación por desempleo.

RECUERDE:

El hecho de incumplir las citadas obligaciones o compromisos puede conllevar la aplicación de las sanciones correspondientes. El falseamiento de datos para obtener fraudulentamente la prestación supondrá una infracción muy grave, lo que dará lugar a la pérdida y posible exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica durante un año.

En la sede electrónica, accesible a través de <https://sede.sepe.gob.es>, puede realizar los siguientes trámites de prestaciones:

- | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| - Reconocimiento de la prestación | - Solicitud de prestaciones | - Modificación datos bancarios |
| - Prórroga de subsidio | - Obtención de certificados | - Desistimiento |
| - Declaración anual de rentas | - Baja de la prestación | - Consultas |
| - Cita previa | | |

**BILL OF LADING
CONOCIMIENTO DE EMBARQUE**

1. SHIPPER / EXPORTER (Complete name address) Embarcador		3. BOOKING N° (Reserva N°)		3(a) BILL OF LADING N°		
		3(b) DATE (fecha)				
		4. EXPORT REFERENCE (referencias de exportacion)				
5. CONSIGNEED TO (Consignado a)		6. FORWARDING AGENT (agente embarcador)				
7. NOTIFY PARTY (notifiquese a)		8. DOMESTIC ROUTING / EXPORT INSTRUCTIONS (ruta domestica / instrucciones de exportacion)				
9. VESSEL (nave)	10. PLACE OF RECEIPT BY CARRIER (carga recibida en)	11. RELAY POINT (puerto de conexcion)		12. POINT AND COUNTRY OF ORIGIN (lugar y pais de origen)		
VOYAGE (viaje)	13. PORT OF LADING (puerto de carga)	14. LOADING PIER (terminal / muelle)		15. TYPE OF MOVE (tipo de movimiento)		
FLAG (bandera)	17. PLACE OF DELIVERY BY CARRIER (lugar de entrega de la carga)	18. ORIGINALS TO BE RELEASED AT (originales para entregarse en)				
PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER contenido segun el embarcador						
19. MARKS AND NUMBERS marcas y numeros)		20. NUMBERS OF PACKAGES (numero de bullos)		21. DESCRIPTION OF PACKEGES AND GOOD (descripcion de mercancías)		
22. WEIGHT (libras / kilos)		23. MEASUREMENTS (medidas)				
FREIGHT CHARGES flete	RATED AS flete basico	PER por	RATE tarifa	TO BE PREPAID IN US DOLLARS pre pagado en dolares	COLLECT IN USD a cobrar en dolares	FOREIGN CURRENCY moneda local
			TOTAL			

IN WITNESS WHERE OF THE CARRIER BY ITS AGENT HAS SIGNED.....ORIGINAL B/L

SIGNATURE..... BY.....
CARRIER

DECLARED VALUE..... BY.....
FOR SHIPPER

CARTA DE PORTE NO. AZ0090288

Emisor de la Carta de Porte: Araya Libeflex S.A. Domicilio: C.A. 18-23 Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala Representante: Araya Libeflex S.A. Domicilio: 18-23 Zona 12, Zona 12, Guatemala			
Marca y Modelo: ALFA ROMEO 1500	Cantidad y Clase de Bultos: 22 Bultos	Descripción de la Mercadería: CAJAS DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN	Peso Bruto (Kg): 288 Kg
Fecha de Emisión: 12 DE NOVIEMBRE DE 2012			
Lugar de Emisión: GUATEMALA			

Declaración y Autorización



CARTA DE PORTE No. 038

FECHA: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2012 FACTURA: D 40172, D00184 TRANSPORTE: Turismo	PILOTO: José Manuel Caballero Alvarado LICENCIA: 179840230191 PLACA CAMIÓN: C-327 BACW TC: 20 B634																																								
CONSIGNADO A: CLASSIC GUATEMALA, S.A. EMBARQUE: 18 Avenida 40-23, Zona 12 DESCARGA: LA PALMILLA SECTOR ENTRADA PRINCIPAL, USUMATLAN, ZACAPA	FLETE: \$ 100.00																																								
DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍA:																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>MARCAS</th> <th>NUMERO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>CONTENIDO</th> <th>PESO BRUTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>S/M</td> <td>S/N</td> <td>04 Tonel</td> <td>8.0000 (1000 Lbs)</td> <td>1.812 Kgs</td> </tr> <tr> <td>S/M</td> <td>S/N</td> <td>01 Tonel</td> <td>Poliquil Base (1000 Lbs)</td> <td>282 Kgs</td> </tr> <tr> <td>S/M</td> <td>S/N</td> <td>01 Tonel</td> <td>Poliquil Base (1000 Lbs)</td> <td>282 Kgs</td> </tr> <tr> <td>S/M</td> <td>S/N</td> <td>10 Bultos</td> <td>8.74 (100 Kgs)</td> <td>196.90 Kgs</td> </tr> <tr> <td>S/M</td> <td>S/N</td> <td>01 Tonel</td> <td>Poliquil Base (1000 Lbs)</td> <td>282.00 Kgs</td> </tr> <tr> <td colspan="4" style="text-align: right;">22 Bultos</td> <td>Total Peso Bruto</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td>288 Kgs</td> </tr> </tbody> </table>	MARCAS	NUMERO	CANTIDAD	CONTENIDO	PESO BRUTO	S/M	S/N	04 Tonel	8.0000 (1000 Lbs)	1.812 Kgs	S/M	S/N	01 Tonel	Poliquil Base (1000 Lbs)	282 Kgs	S/M	S/N	01 Tonel	Poliquil Base (1000 Lbs)	282 Kgs	S/M	S/N	10 Bultos	8.74 (100 Kgs)	196.90 Kgs	S/M	S/N	01 Tonel	Poliquil Base (1000 Lbs)	282.00 Kgs	22 Bultos				Total Peso Bruto					288 Kgs	
MARCAS	NUMERO	CANTIDAD	CONTENIDO	PESO BRUTO																																					
S/M	S/N	04 Tonel	8.0000 (1000 Lbs)	1.812 Kgs																																					
S/M	S/N	01 Tonel	Poliquil Base (1000 Lbs)	282 Kgs																																					
S/M	S/N	01 Tonel	Poliquil Base (1000 Lbs)	282 Kgs																																					
S/M	S/N	10 Bultos	8.74 (100 Kgs)	196.90 Kgs																																					
S/M	S/N	01 Tonel	Poliquil Base (1000 Lbs)	282.00 Kgs																																					
22 Bultos				Total Peso Bruto																																					
				288 Kgs																																					
Atestado en: Araya Libeflex de Guatemala S.A.																																									

TRANSPORTES ALVARADO

Manifiesto De Carga No. 2,551

1. Exportador/Remitente Truax Nutrition Guatemala, S.A. 18 Avenida 40-23 Zona 12 Guatemala, Guatemala.		1. Nombre del Piloto ASBRI Sotores Licencia No. 2280018400008		
2. Autorización/Comisionario Cargo de Nicaragua, S.A. Km. 32.5 Carretera a Masaya Hacia Calama, Calama, Nicaragua		4. Número de Placas C-318810 Camión		
3. País de Origen Nicaragua		5. Número de Factura de Exportación Factura No. ZA-000054 ZA-000056		
6. País de Destino Nicaragua		8. Código Aduanero 027 701		
9. Cantidad y Clase de Bultos 8 Toneleros de 225kg. c/u 8 Caneles de 20kg. c/u	10. Descripción De La Mercadería Factura ZA-000054 Sello PM Factura ZA-000056 Sello PM	11. Peso Neto (Kg) 2,020kg	12. Peso Bruto (Kg) 2,122.2kg	13. Valor De La Mercadería US\$ US\$1,568.75 US\$412.50
14. Observaciones Aduana de Despacho: Zona Franca Sotores Aduana de Salida: San Cristóbal Registro de Caudal C71 No. 37337-2		15. Flete seguro US\$001.12 US\$11.12 Total US\$1,680.99		

Guatemala, Noviembre 02 de 2012


Grupo CROPA
PANALPINA LOGISTICS SOLUTIONS EVERYWHERE

Noviembre 02, 2012
 MISMO DE TRANSPORTES
 EXARRETE

Carta de Porte No. 502-33789

Expeditor: MC DE GUATEMALA, S.A. 18 AV. 40-23 ZONA 12 CIUDAD DE GUATEMALA	Compañero: DISTRIBUIDORA FAROLA, S.A. DE C.V. 17 AV. BOY Y RAJAL INDIO, C.A. TULLA EL SALVADOR
Recibido: 25.0000 Kgs	Peso: 240 Bultos
Marca: 001	Partida: 22.0000, 22.0000, 22.0000, 22.0000, 22.0000, 22.0000, 22.0000, 22.0000
Lugar de Origen: ZONA FRANCA POPRANCO	Lugar de Destino: BOBACA DEL CIEVENTE
País de Origen: BRASIL, CIUDA GREGIA	País de Destino: EL SALVADOR
Transporte: TRANSPORTES FREALSA	Admite Tolete: PERDO DE ALVARADO
Piloto: EDWIN OSORIO CRISTÓBAL SAGUIC	
Placa Camión: CY88Y	Placa Bultos: EX00000
Registro de Emisor: C-154 27497	Código de T.C.: 00
Licencia: 001-0000402	
Flete: \$1.6700	Otros gastos: \$2000

Ex. Carta de Porte de Panalpina

CROPA, S.A.

Aceptada por
 el Comité de Documentos
 de la Chamber of Shipping
 of the United Kingdom
 y por la Comisión de
 Documentos de The Japan
 Shipping Exchange, Inc.

Publicada en 1909
 Modificada en 1911
 Modificada en 1912
 Modificada en 1920
 Modificada en 1929
 Modificada en 1950

Traducción preparada por la
 OFICINA CENTRAL MARITIMA, Madrid,
 con autorización de BINCO
 (The Baltic and International Maritime
 Conference), Copenhagen.

THE BALTIC AND INTERNATIONAL MARITIME CONFERENCE
 (Formerly The Baltic and White Sea Conference)

POLIZA UNIFORME DE FLETAMENTO POR TIEMPO

Nombre _____ 19____

Clave: _____

Baltimex 1939

CON ESTA FECHA SE CONVIENE MUTUAMENTE entre _____ 1

Descripción del buque Armadores del buque denominado _____ de _____ toneladas de Registro ^{bruto} _{neto} _____ 2

clasificación _____ de _____ caballos de 3

potencia indicada capaz de transportar unas _____ toneladas de peso muerto en 4

franco bordo de verano del Board of Trade, incluyendo carboneras, pertrechos, provisiones y agua de cal- 5

deras, y que tiene según planos del constructor _____ pies cúbicos de capacidad para 6

^{grano,} _{balas} excluyendo carboneras permanentes, que contienen unas _____ toneladas, y capaz de navegar 7

con plena carga a la velocidad de unos _____ nudos con buen tiempo y mar llana, con un consumo 8

de _____ toneladas del mejor carbón, o unas _____ toneladas de combustible li- 9

quido, actualmente en _____ 10

Fletadores y _____ 11

de _____ como Fletadores, lo siguiente: 12

Periodo 1. Los Armadores y los Fletadores convienen el fletamento del citado buque, por un período de 13

tiempo de _____ meses naturales a partir de la fecha (que no sea domingo 14

o festivo legal a menos que así se aceptara) en que el buque sea entregado y puesto a disposición de los 15

Puerto de entrega Fletadores entre las 9 y las 16 horas, o entre las 9 y las 14 horas si es sábado en _____ 16

_____ atracado en lugar seguro y en el que pueda hallarse en seguridad siempre a flote, con- 17

forme ordenen los Fletadores, y hallándose el buque debidamente acondicionado en todos los aspectos para 18

el servicio ordinario de transporte de mercancías. 19

Fecha de entrega El Buque será entregado _____ 20

Tráfico 2. El buque será empleado en tráfico legal para el transporte de mercancías legales solamente, 21

entre puertos o lugares buenos y seguros desde donde pueda permanecer siempre a flote, dentro de los 22

límites siguientes: 23

No se embarcará ganado vivo ni mercancía nociva, inflamable o peligrosa (tal como ácidos, explo- 24

sivos, carburo de calcio, ferrosilicio, safta, gasolina, breca o cualquiera de sus productos). 25